Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……..Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:……..Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:……..Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos……..:…..Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:..... Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:…….…..Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:……..…….…..Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……..…….Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……..……..……..……..……..……..……Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:……..Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura……..……..Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:…..…….José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad…….…….Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:…….. Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo…..……..……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXI - Nº 3623 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 17 DE MAYO DE 2024**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: N° 96, 386, 493, 1138, 1208, 1209, 1214, 1233, 1235, 1237, 1243 a 1245, 1254 a 1257, 1259 a 1261, 1263 a 1275, 1277 a 1279, 1281, 1285, 1291, 1293 a 1295 y 1299…… 2
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 48 a 54…… 6
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 642, 644, 645, 671 a 674, 686, 688 y 691…….. 8
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 367, 380, 399, 408, 514, 515, 522, 538 y 545…… 9
Ministerio de Educación: Res. N° 210, 485 a 489…….. 10
Ministerio de La Producción: Res. N° 131…….. 11
ISS – SEMPRE: Disp. N° 5,…….. 11
Tribunal de Cuentas: Res. Nº 122 – Sentencias 2931, 2934/23, 179, 180, 464, 465, 922, 1022, 1023, 1127, 1294, 1926, 1297, 1358, 1373 a 1376, 1396, 1397, 1521 a 1525, 1570 a 1577…….. 11
Licitaciones:…….. 61
Edictos:…….. 62
Jurisprudencia:…… 74
Avisos Judiciales:…….. 75
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:…….. 84
Concursos: Llamados: MLP: Res. N° 143 Resultados: MDSyDH: Res. N° 696…….. 100

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 96 -25-1-24- Art. 1°.- Asígnase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2024, el adicional previsto en el marco de las disposiciones del artículo 74 de la Ley Nº 643 y sus modificatorias, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. (S/Expte. N° 213/24)

Decreto N° 386 -21-2-24- Art. 1°.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución Nº 594/21 del Ministerio de Educación, obrante a fojas 58/61, en el Expediente Nº 3171/19, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS-S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ESCUELA Nº 31 DE RANCUL(L.P).-".
Art. 2º.- Declarar cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, a la señora Selva Nieves ACOSTA, D.N.I. Nº 18.421.575, de acuerdo a lo establecido por el artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso c), ambos de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo establecido por el artículo 5º, incisos d), h) e i), de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias y el artículo 122, inciso d), de la Ley de Educación Provincial Nº 2511, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Decreto N° 493 -1-3-24- Art. 1°.- Créase a partir del Inicio del Ciclo Lectivo 2024, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, UNA (1) Escuela Primaria que se individualizará con el Nº 268, Personal Único, Grupo 3, Modalidad Común, que funcionará en la localidad de Utracán.
Art. 2º.- Establécese que la Dirección General de Educación Primaria, proveerá los requerimientos de la Planta Funcional necesarios.
Art. 3º.- Establécese que el gasto que demande la creación de la Escuela Nº 268, se imputará en las partidas correspondientes al Presupuesto vigente.

Decreto N° 1138 -26-4-24- Art. 1°.- Téngase por cancelado el crédito otorgado a los señores Sebastián BISCAYART, DNI Nº 25.851.617 y Bernardo BISCAYART, DNI Nº 20.501.849, por Decreto Nº 586/14, de fecha 14 de noviembre de 2014, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.378.344,35), en relación con el proyecto destinado a la construcción, equipamiento y puesta en marcha de un emprendimiento hotelero ubicado en Avenida Ameghino Nº 761 de la ciudad de Santa Rosa, en el marco de la Ley Nº 1534 de Promoción Industrial y Minera y su Reglamentación, Decreto N° 825/09, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Art. 2º.- Desígnase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba la cancelación de la Garantía Hipotecaria, respecto del inmueble denominado catastralmente como: Ejido 047 - Circunscripción III - Radio d - Manzana 023 - Parcela 42 - Partida Nº 765.420, Número de Entrada 4923 de fecha 03 de marzo de 2015, Matrícula Nº II-57789 por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.525.832,70).

Decreto N° 1208 -3-5-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 08/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
QUARANTA RAUL ANTONIO: Ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en la suma total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 118.885.650,00). Según Orden de Provisión N° 231844.
Art. 2º.- Desestimase el Ítem 2 y disminúyase en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad requerida de los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, y 13, por aplicación de los Artículos 60 y 66 del Reglamento de Contrataciones.

Decreto N° 1209 -3-5-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 05/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
DORONI JUAN ALBANO: Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 29.774.250,00). Según Orden de Provisión N° 231848.
Art. 2º.- Disminúyase en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad requerida de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6y 7, por aplicación de los Artículos 60 y 66 del Reglamento de Contrataciones.

Decreto N° 1214 -6-5-24- Art. 1°.- Otórgase hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00) a quien/es aporte/n datos veraces y determinantes que permitan dar con la localización de ANDREA NOEMÍ LÓPEZ.
Art. 2º.- Quienes deseen aportar información, podrán hacerlo ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, la Policía Provincial o ante el Ministerio Público Fiscal, solicitando reserva de la identidad, en los términos y con los alcances que establece el Código Procesal Penal de la Provincia.
Art. 3º.- El monto de la compensación económica establecida en el artículo primero será abonado a quien/es la autoridad judicial indique, en mérito a la información suministrada y en las proporciones que la misma establezca

en caso de información aportada por más de una persona.
Art. 4º.- El pago de la compensación económica a la persona o personas precitadas, se realizará por la Subsecretaría de Derechos Humanos a través de la Escribanía General de Gobierno, a cuyo fin este último organismo labrará el acta correspondiente cuya copia auténtica en sobre cerrado y lacrado será entregado a la autoridad judicial competente que intervenga en la causa, glosándose en el expediente de pago, la certificación pertinente.

Decreto N° 1233 -6-5-24- Art. 1°.- Adscribir a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la Delegación del Instituto de Seguridad Social, de la localidad de Macachín, a la agente Categoría 14 - Rama Administrativa- Ley Nº 643, Mónica Bibiana CORREA, DNI Nº 18.204.857, perteneciente a la Subsecretaría de Asuntos Municipales -Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales-.

Decreto N° 1235 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Alicia Susana CAPPELLERE, DNI Nº 17.773.773, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela Nº 100, de Colonia El Destino, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO ($496.308,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1237 -6-5-24- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2023, a la agente Categoría 15 - Rama Servicios Generales- Ley N° 643, Sonia Luz FERNANDEZ -D.N.I. N° 16.188.665 -Clase 1963-, perteneciente a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2954 y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE ($ 210.707,00), en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual proporcionales del año 2023, período comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2023, de acuerdo al informe de fojas 42 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 1243 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 23 de febrero de 2024, en forma condicionada a las resultas del Sumario Administrativo tramitado por la Dirección de Sumarios en el Expediente Nº 3243/2023, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – S/ESCUELA HOGAR Nº 88 LA HUMADA (EXPEDIENTE INTERNO Nº 37/2022 – F.I.A)".-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, presentada por la docente Mónica Graciela BERTOLINI, DNI Nº 18.262.333, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 88 -Hogar-, de la localidad de La Humada, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1244 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Cecilia Daniela LABARRAZ, DNI Nº 30.781.869, Clase 1984, al cargo titular de Maestra Integradora -turno mañana-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 1 de Discapacidad Intelectual, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1245 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de febrero de 2024, a la docente Claudia Noemí ALTUBE, DNI Nº 22.074.820, Clase 1971, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno vespertino-, de la Escuela para Adultos Nº 8, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1254 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de abril de 2024, a la docente María Celeste ANTOÑANA, DNI Nº 18.348.779, Clase 1966, al cargo titular de Profesora: Química y Física: 3 horas cátedra 2º I, 3 horas cátedra 2º II, 3 horas cátedra 1º I y 3 horas cátedra 1º II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Licenciada Mabel Peralbo", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1255 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2023, a la docente María Isabel de CABO, DNI Nº 20.106.622, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 35 - Jornada Completa-, de la localidad de Lonquimay, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($691.282,00) en concepto de treinta y cuatro (34) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1256 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Isabel Rosa CERRATO, DNI Nº 13.956.908, Clase 1962, al cargo titular de Psicopedagoga -turno mañana-, del Centro de Apoyo Escolar, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($130.432,00) en concepto de diez (10) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1257 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Marta Noemí BEROY, DNI Nº 18.399.044, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 8 -Jornada Completa- y Profesora: Proyectos Orientación y Tutoría: 5 horas cátedra Institucionales -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "María Ofelia Espósito", ambos establecimientos educativos de la localidad de Quemú Quemú, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($647.360,00) en concepto de treinta (30) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1259 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente María de los Ángeles CAYSSIALS GIAMMARIA, DNI Nº 18.018.938, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 75 y Profesora: Lengua y Literatura: 5 horas cátedra 1º I, 5 horas cátedra 2º II -turno mañana- Ciclo Básico, Geografía: 3 horas cátedra 1º II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Lucio Victorio Mansilla", ambos establecimientos educativos de la localidad de Caleufú, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($103.860,00) en concepto de cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1260 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de abril de 2024, a la docente Sonia Marcela STOCCO, DNI Nº 18.498.981, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Inglés -turno mañana-, de la Escuela Nº 111; Profesora: Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra1º I, 3 horas cátedra 1º II -turno mañana- Ciclo Básico, Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 1º I -turno tarde- Ciclo Básico, Apoyo Escolar: 1 hora cátedra 1º A -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Educadores Pampeanos"; Lengua Extranjera: Inglés: 3 horas cátedra 1º II -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Ciudad de General Pico" y Lengua Extranjera: Inglés 3 horas cátedra 1º III, 3 horas cátedra 1º IV -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Don Eduardo de Chapeaurouge", todos establecimientos educativos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1261 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de agosto de 2023, a la docente Sonia Beatriz TESTA, DNI Nº 14.625.264, Clase 1962, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno vespertino-, Ciclo Orientado, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($79.456,00) en concepto de ocho (8) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1263 -6-5-24- Art. 1°.-Aceptar la renuncia, a partir del 8 de mayo de 2023, a la docente Andrea Elisabet GARCIA, DNI Nº 29.209.871, Clase 1982, al cargo titular de Profesora: Lengua y Literatura: 4 horas cátedra 5º I -turno tarde- Orientación: Informática, del Colegio Secundario "Marcelino Catrón", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1264 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 21 de marzo de 2023, a la docente Paula Mercedes TEJEDA, DNI Nº 28.518.823, Clase 1981, al cargo titular de Profesora: Lengua Extranjera: Inglés 3 horas cátedra 2º I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Madre Teresa de Calcuta", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1265 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Daniela Lis TORRES, DNI Nº 22.607.819, Clase 1972, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 84, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1266 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 6 de marzo de 2024, a la docente Verónica Elisabeth KRELL, DNI Nº 33.560.225, Clase 1988, al cargo titular de Coordinadora Curso -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Los Ranqueles", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1267 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Romina Soledad PERALTA, DNI Nº 34.632.600, Clase 1989, al cargo titular de Profesora: Módulo Matemática III: 3 horas cátedra -turno vespertino- Orientación: Bachiller en Ciencias Sociales, de la Escuela para Adultos Nº 6, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1268 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Verónica Soledad KUHN, DNI Nº 29.757.677, Clase 1983, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº

205, de la localidad de Toay, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1269 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Mariana CALINGER PEDRAZA, DNI Nº 30.727.052, Clase 1983, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 218, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1270 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Vanesa Paola TORTONE, DNI Nº 36.221.929, Clase 1991, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Danza -turno completo-, de la Escuela Nº 55 -Jornada Completa-, de la localidad de Luan Toro, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1271 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Ana Laura GARCIA PERALBO, DNI Nº 30.857.889, Clase 1984, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela Nº 218, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1272 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de noviembre de 2023, al docente Oscar Aníbal LOPEZ, DNI Nº 20.106.954, Clase 1968, a los cargos titulares de Auxiliar Docente -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Mariano Acha" y de Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico, de la Escuela Normal, ambos establecimientos educativos de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese al ex docente citado en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($211.254,00) en concepto de ocho (8) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1273 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2023, a la docente Estela Marisa FRITZ, DNI Nº 17.585.657, Clase 1965, a los cargos titulares de Profesora: Matemática: 5 horas cátedra 3º I -turno mañana- Ciclo Básico, Matemática: 4 horas cátedra 4º I -turno mañana- Orientación: Comunicación, Matemática: 4 horas cátedra 5º II -turno mañana- Orientación: Ciencias Naturales, Horas Institucionales: 3 horas cátedra -turno mañana-, del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa", de la ciudad homónima, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($424.753,00) en concepto de treinta y tres (33) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1274 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Claudia Isabel BAST, DNI Nº 20.107.276, Clase 1968, a los cargos titulares de Auxiliar de Secretaría -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Orientado, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS ($564.223,00) en concepto de veintiséis (26) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1275 -6-5-24- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2023, a la docente Adriana Beatriz LEHER, DNI Nº 18.578.085, Clase 1966, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno mañana-, Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Mariano Acha", de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($116.244,00) en concepto de once (11) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023.

Decreto N° 1277 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2024, a la docente Rosana Lis PEREZ, DNI Nº 20.561.027, Clase 1969, al cargo titular de Directora Núcleo de Segunda Doble Turno -turno completo-, del Jardín de Infantes Nucleado Nº 22, de la localidad de Santa Isabel, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1278 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2023, a la docente Analía Alejandra SAES, DNI Nº 24.998.356, Clase 1976, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela Nº 105, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1279 -6-5-24- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 30 de abril de 2023, a la docente Fabiana Alicia MILANO, DNI Nº 18.459.072, Clase 1967, al cargo titular de Auxiliar Docente -turno noche- Orientación: Secundaria, del Colegio Nocturno "Héctor Ayax Guiñazú", de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 1281 -8-5-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 07/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
TOLEDO VÉLEZ PABLO: Ítems 4 y 5, en la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 36.947.846,25). Según Orden de Provisión N° 231854.-
HANDEL S.R.L.: Ítems 2 y 6, en la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 24.381.750,00). Según Orden de Provisión N° 231855.-
CASA VACAS S.R.L.: Ítem 1, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 5.577.750,00). Según Orden de Provisión N° 231856.-
ROSENCOVICH MARIANO ANDRÉS: Ítems 7, 8 y 9, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 9.052.500,00). Según Orden de Provisión N° 231857.-
Art. 2º.- Desestimase el ítem 3 y disminúyase en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad requerida de los ítems 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por aplicación de los Artículos 60 y 66 del Reglamento de Contrataciones.

Decreto N° 1285 -10-5-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Federación Atlética Pampeana", Personería Jurídica N.º 1031, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo del Programa "Escuelas de Fortalecimiento Deportivo" (E.Fo.De.).

Decreto N° 1291 -10-5-24- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Social y Deportivo Juventud Unida", Personería Jurídica Nº 233, con sede en la ciudad de Santa Isabel, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo de las "Escuelas de Fortalecimiento Deportivo" (E.Fo.De.).

Decreto N° 1293 -10-5-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa SUAREZ FRANCO DANIEL CUIT N° 20-29881711-0, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT, modelo NUEVO MASTER MINIBUS, año 2015, motor Nº M9TC678C011219, chasis Nº 93YMEN4CEEJ312202, tacógrafo marca DIGITAC N° 29129, dominio PEK097.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.-

Decreto N° 1294 -10-5-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la empresa CORIA LAURA VICTORIA CUIT N° 27-22736899-9, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca FIAT; modelo DUCATO COMBINATO 2.3 JTD; año 2013; motor N° 7172192; chasis N° 93W244K74D2112291; tacógrafo marca DIGITAC N° T025592; dominio MVM323.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 1295 -10-5-24- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa "TRANS- PORTE EL SANTI", propiedad de Héctor Omar OCHOA, D.N.I. N° 17.470.577 y Norma Susana ZABALA, D.N.I. N° 16.316.640, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, contados a partir del día 13 de mayo de 2024.
Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT, modelo MASTER DCI 120 LARGO, año 2009, motor N° G9UA724C046010, chasis N° 93YADCUL59J200099, tacógrafo marca DIGITAC N° 6020, dominio IGY903.
Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 1299 -10-5-24- Art. 1°.- Transfiérese la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000.-), a favor de las Comunas y por los montos que se detallan a fojas 6 del Expediente N.º 5453/24, destinado a solventar gastos de acción social.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 48 -30-4-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL ($ 96.100.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

192-5 ALTA ITALIA	$ 2.000.000,00

111-5 BERNASCONI	$ 3.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 6.000.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 500.000,00
081-0 CONHELLO	$ 4.000.000,00
011-7 DOBLAS	$ 1.500.000,00
152-9 DORILA	$ 4.000.000,00
102-4 GENERAL M. J.CAMPOS	$ 3.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 5.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 4.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 2.500.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 5.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 7.000.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 10.000.000,00
012-5 MACACHIN	$ 500.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	$ 4.000.000,00
092-7 PUELCHES	$ 8.000.000,00
225-3 QUEHUE	$ 4.000.000,00
187-5 RANCUL	$ 1.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 6.000.000,00
125-5 TELEN	$ 4.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 1.000.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 4.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 2.000.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 600.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$ 3.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 500.000,00

Disp. N° 49 -10-5-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 498.964.734,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	$ 1.383.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 4.878.741,00
101-6 ALPACHIRI	$ 5.973.440,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 3.384.400,00
211-3 ARATA	$ 500.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 7.960.800,00
181-8 CALEUFU	$ 1.705.720,00
081-0 CONHELLO	$ 17.500.240,00
171-9 COLONIA BARON	$ 8.212.400,00
063-8 CEBALLOS	$ 4.789.980,00
041-4 CATRILO	$ 23.448.440,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 13.400.000,00
011-7 DOBLAS	$ 7.224.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 22.944.660,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 2.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 20.167.956,00
102-4 GENERAL M. J. CAMPOS	$ 12.208.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 26.425.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 995.486,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 11.863.614,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 30.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 3.000.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 10.883.625,00
124-8 LUAN TORO	$ 600.000,00
012-5 MACACHIN	$ 8.683.200,00
083-6 MAURICIO MAYER	$ 2.403.400,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 2.902.800,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 4.802.500,00
084-4 MONTE NIEVAS	$ 1.196.000,00
184-2 PARERA	$ 2.717.938,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 8.323.500,00
225-3 QUEHUE	$ 2.873.920,00
015-8 ROLON	$ 10.830.880,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 500.000,00
105-7 SANTA TERESA	$ 16.885.440,00
125-5 TELEN	$ 12.100.000,00
204-8 TOAY	$ 12.800.000,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	$ 7.920.000,00
044-8 URIBURU	$ 5.889.040,00
161-0 25 DE MAYO	$ 10.712.268,00
126-3 VICTORICA	$ 25.967.586,00
176-8 VILLA MIRASOL	$ 13.410.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 30.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 1.702.800,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$ 200.000,00
195-8 FALUCHO	$ 3.990.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 11.860.560,00
142-0 LA REFORMA	$ 120.000,00
193-3 MAISONNAVE	$ 6.175.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$ 6.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 3.815.000,00
174-3 RELMO	$ 1.715.200,00
085-1 RUCANELO	$ 8.076.600,00
062-0 SARAH	$ 1.941.600,00
154-5 SPELUZZI	$ 1.000.000,00

Disp. N° 50 -13-5-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 125.650.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 2.000.000,00
211-3 ARATA	$ 3.000.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 2.000.000,00
181-8 CALEUFU	$ 4.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 10.000.000,00
041-4 CATRILO	$ 6.000.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 2.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$ 2.000.000,00
102-4 GENERAL M. J.CAMPOS	$ 3.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 10.000.000,00
031-5 LA ADELA	$ 3.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 4.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$ 5.000.000,00
092-7 PUELCHES	$ 8.000.000,00
162-8 PUELEN	$ 3.350.000,00
197-4 REALICO	$ 8.000.000,00
015-8 ROLON	$ 5.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 5.600.000,00
105-7 SANTA TERESA	$ 2.500.000,00

125-5 TELEN	$	4.000.000,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	$	4.000.000,00
044-8 URIBURU	$	5.700.000,00
066-1 VERTIZ	$	3.000.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	$	2.500.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$	3.000.000,00
142-0 LA REFORMA	$	8.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$	2.000.000,00
193-3 MAISONNAVE	$	3.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	$	2.000.000,00

Disp. N° 51 -13-5-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 14.750.000,00), a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

124-8 LUAN TORO Adqusición Motoniveladora.-	$	5.000.000,00.-
083-6 MAURICIO MAYER Adquisición Atmosférico.-	$	4.000.000,00.-
172-7 MIGUEL CANE Refacción Parque Automotor.-	$	2.250.000,00.-
087-7 WINIFREDA Obra Iluminación Parque Recreativo.-	$	3.500.000,00.-

Disp. N° 52 -13-5-24- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA ($ 66.375.550,00), a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 4.067.250,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 16.647.600,00
087-7 WINIFREDA	$ 15.660.700,00

Disp. N° 53 -13-5-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS ($ 7.522.500,00), a favor de la Municipalidad de Anguil -021-6 , destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Disp. N° 54 -13-5-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00), a favor de la Comuna de Anguil -021-6 , destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 642 -10-5-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00016277- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), para solventar gastos de material deportivo.

Res. N° 644 -10-5-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) a favor de la A.P.P.A.D. Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado,", Personería Jurídica Nº 879, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 645 -10-5-24- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) a favor de la Asociación "Ser Solidarios", Personería Jurídica Nº 1756, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 671 -13-5-24- Art. 1°.- Transfiérase la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL ($ 805.000.-), a favor de las Comunas y por los montos que se detallan a orden 5 del Expediente N.º EX-2024-00016093-GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.

Res. N° 672 -13-5-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en fojas 4 del Expediente Nº 6210/24, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), para solventar gastos de participación en la Liga Municipal de Fútbol.

Res. N° 673 -13-5-24- Art. 1°.-La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en fojas 4 del Expediente Nº 6209/24, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), para solventar gastos de funcionamiento de las actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.

Res. N° 674 -13-5-24- Art. 1°.- Transfiérase la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($689.500,00), a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa "INAUN".

ANEXO

MUNICIPIOS	**MONTO**
ALPACHIRI……(101-6)	$ 10.000,00
ATALIVA ROCA..... (221-2)	$ 10.000,00
CALEUFU.....(181-8)	$ 10.000,00
CATRILO.....(041-4)	$ 50.000,00
EDUARDO CASTEX.....(082-8)	$ 20.000,00
GENERAL ACHA.....(224-6)	$ 15.000,00
GENERAL PICO	$ 50.000,00

(153-7)
GENERAL SAN MARTIN.....$ 12.000,00
(113-1)
GUATRACHE.....$ 10.000,00
(103/2)
INGENIERO LUIGGI.....$ 100.000,00
(196-6)
INTENDENTE ALVEAR.....$ 30.000,00
(065/3)
LA ADELA$ 20.500,00
(031-5)
LA MARUJA……...$ 15.000,00
(183/4)
MACACHIN.....$ 10.000,00
(012-5)
MIGUEL RIGLOS……...$ 10.000,00
(014/1)
PARERA……..$ 20.000,00
(184-2)
PICHI HUINCA.....$ 20.000,00
(185-9)
PUELCHES.....$ 10.000,00
(092-7)
QUEMÚ QUEMÚ……$ 60.000,00
(173-5)
RANCUL.....$ 20.000,00
(187-5)
REALICO.....$ 15.000,00
(197-4)
SANTA ISABEL.....$ 10.000,00
(053-9)
TELEN……....$ 50.000,00
(125-5)
TOAY.....….$ 50.000,00
(204-8)
VERTIZ.....….$ 12.000,00
(066-1)
VICTORICA……..……$ 50.000,00
(126-3)

TOTAL…...……..…..$ 689.500,00

Res. N° 686 -14-5-24- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en fojas 3 del Expediente Nº 6211/24, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00), para solventar gastos de compra de material deportivo para las actividades que se desarrollan en la localidad.

Res. N° 688 -14-5-24- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención de Personas Mayores" correspondiente al mes de Mayo de 2024.-

Res. N° 691 -15-5-24- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($22.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto Nº 106/24.-

SUBSECRETARIA DE SALUD

Disp. Nº 367 -9-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología Carla Sofía BARZOLA (D.N.I. Nº 39.055.706 – M.P. Nº 130 – C.U.I.L.: 27-39055706-5), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Médico – ubicado en calle Matheu Nº 217 de la localidad de Guatraché, perteneciente a la Dra. Susana Aidee OLIVETTO (D.N.I. Nº 12.897.328 – M.P. Nº 2720 – M.E. en Ortopedia y Traumatología Nº 1650), en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 380 -15-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Tomas MELCHOR (D.N.I. Nº 42.446.536 – M.P. Nº 3.053 – C.U.I.L: 20-42446536-5) para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología "HALLUX" perteneciente al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Jonathan Gerardo BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 34.633.299 – M.P. Nº 2.936), ubicado en Boulevard Brown Nº 1462 de la localidad de Toay, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 399 -17-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia María Esperanza ROSSETTO (D.N.I. Nº 32.107.696 – M.P Nº 2792 – C.U.I.L.: 27-32107696-9) para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia, ubicado en calle Centeno Nº 725 de esta ciudad, perteneciente al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Ezequiel Flavio TOSSO (D.N.I. Nº 28.944.351 – M.P Nº 2783 – C.U.I.L.: 20-28944351-8), en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 408 -17-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Rodrigo Sebastián PARADA HEIT (D.N.I. Nº 36.803.108 – M.P. Nº 3083 – M.E. en Anestesiología Nº 1847 – C.U.I.L.: 23-36803108-9), para desempeñarse en "CLÍNICA ARGENTINA S.R.L.", ubicada en Avenida San Martín Nº 740 de la ciudad de General Pico, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 514 -24-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de denominación de Gabinete de Nutrición, ubicado en calle 17 Nº 1427 de la localidad de Victorica, perteneciente a la Psicóloga Verónica Luciana CESANELLI (D.N.I Nº 22.199.861 – M.P Nº 135 – C.U.I.L.: 27-22199861-3).- imponiendo a la misma el nombre de "RC CONSULTORIOS".

Disp. Nº 515 -24-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología María Florencia PINTOS (D.N.I. Nº 39.943.950 – M.P. Nº 191– CUIL: 20-39943950-8), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Médico, bajo la denominación "OIRES Implantes Cocleares", ubicado en Calle Wilde Nº 1.735 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 522 -25-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Médico Mariano German IRIGOYEN (D.N.I. Nº 29.417.664 – C.U.I.L. NMº 20294176641 M.P. Nº 3014 – Especialista en Cirugía General M.P. Nº1799 y Cirugía Cardiovascular M.P. N°1800), para desempeñarse en el Instituto "F.A.E.R.A.C.", ubicado en Roque Sáenz Peña Nº 852 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 538 -30-4-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 24/04/24, el cambio de propietario del "INSTITUTO OFTAMOLOGICO CORTINA" ubicado en calle Emilio Mitre Nº 1.051 de esta ciudad, a favor de la sociedad "INSTITUTO OFTALMOLÓGICO CORTINA S.R.L." (CUIT 30-71036360-5).
Art. 2°.- DAR DE BAJA como propietario al Medico Martín Eugenio CORTINA (D.N.I. Nº 24.551.290 – M.P. Nº 1.805 – M.E. en Oftalmología Nº 991 – C.U.I.L.: 20-24551290-3).

Disp. Nº 545 -6-5-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Anabella IRIARTE (D.N.I. Nº 29.852.899 – M.P. Nº 646 – M.E. en Odontopediatría Nº 751 – C.U.I.L.: 27-29852899-7), para atender pacientes ambulatorios en "CAMANDONA CONSULTORIOS" pertenecientes a la Dra. Vanina CAMANDONA y a los Odontólogos Natalia Rosa CAMANDONA y Mariano Rodolfo CAMANDONA, ubicado en calle Lisandro de la Torre Nº 512 de esta ciudad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 210 -29-2-24- Art. 1°.- Suprímese del apartado A del Anexo II de la Resolución N° 96/17 de este Ministerio, el Servicio Educativo Ciclo Básico Rural con Itinerancia en la localidad de Conhello localizado en la Escuela Primaria N° 79, con sede en el Colegio Secundario "Juan Humberto Moran" de la localidad de Eduardo Castex por los motivos expuestos en los considerandos pertinentes.
Art. 2°.- Créase e incorpórase al Apartado A. del Anexo II de la Resolución Nº 96/17 de este Ministerio, el Ciclo Básico Rural con Itinerancia en la localidad de Rucanelo, dependiente del Colegio Secundario "Conhello " de la localidad homónima, según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.
Art. 3°- Créase e incorpórase al Apartado D. del Anexo II de la Resolución N° 96/17 y su modificatoria, el Ciclo Básico Rural de Extensión Aúlica (C.B.R.E.A.) en la localidad de Tomás Manuel de Anchorena, dependiente del Colegio Secundario "20 de Noviembre " de la localidad de Macachín, según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.
Art. 4°.- Apruébase e incorpórase como Punto A.1 del Apartado A del Anexo III de la Resolución N° 96/17 de este Ministerio y su modificatoria, a la localidad de Rucanelo, según se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.
Art. 5°.-Apruébase e incorpórase como punto A.6 del Apartado A del Anexo III de la Resolución N° 96/17 de este Ministerio y su modificatoria, la "Secretaría Técnica -Zona Sur", según se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 6°.- Apruébase e incorpórase como Punto B.6 del Apartado B. del Anexo III de la Resolución Nº 96/17 de este Ministerio y su modificatoria, la "Zona Sureste - Sede Macachín", según se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución. (S/Expte. N° 12105/12)

Res. N° 485 -3-5-24- Art. 1°.- Apruébase el marco organizativo de las Jornadas Institucionales del "Plan Pampeano de Formación Docente Continua", de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2º.- Apruébase el marco organizativo de las "Reuniones Institucionales Parciales", de acuerdo a lo establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 3º.- Apruébase el marco organizativo de las "Jornadas de Actividades Comunitarias", de acuerdo a lo establecido en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General de Educación Superior a suscribir los certificados de acreditación de las propuestas formativas correspondientes al "Plan Pampeano de Formación Docente Continua".
Art. 5º.- Encomiéndase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional a aprobar el Cronograma Anual de las Jornadas Institucionales de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, como así también la facultad de dictar la normativa pertinente en el marco de lo aprobado por la presente Resolución. (S/Expte. N° 4541/17)

Res. N° 486 -3-5-24- Art. 1°.- Considérase autorizada, a partir del día 9 de abril y hasta el 2 de julio del año 2024, la creación de CUATRO (4) horas cátedra de Nivel Superior, para ser implementadas en la propuesta educativa formativa aprobada por la Disposición Formación Docente Continua Nº 001/24 "Repensar la Educación Ambiental Integral desde las Ciencias Sociales", en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de la localidad de GUATRACHÉ.
Art. 2°.- Considérase asignado, a partir del día 9 de abril y hasta el 2 de julio del año 2024, al INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de la localidad de GUATRACHÉ, un aporte estatal del 100%, destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a CUATRO (4) horas

cátedra para la implementación a la que hace referencia el artículo precedente.
Art. 3º.- Establécese que el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE "JUAN BAUTISTA ALBERDI" de la localidad de GUATRACHÉ, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Res. N° 487 -3-5-24- Art. 1°.- Considérase autorizada, la implementación de UNA (1) cohorte, a partir del Ciclo Lectivo 2024, de la carrera "Profesorado de Educación Primaria", aprobada mediante el Decreto Nº 3036/09, con Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución Nº 1971/09 del ex Ministerio de Cultura y Educación en el INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE "JOSÉ MANUEL ESTRADA" de la localidad de GENERAL SAN MARTÍN.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la Carrera que hace referencia el artículo 1º, es financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Dirección General de Educación Superior a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la Carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Profesor/a de Educación Primaria", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 24.521 y sus normas derivadas vigentes.

Res. N° 488 -3-5-24- Art. 1°.- Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 0238/24 de este Ministerio, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes: "Artículo 1º: Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte, a partir del Ciclo Lectivo 2024, de la carrera "Tecnicatura Superior Martillero Público", en el COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420018900, con modalidad presencial, aprobada mediante el Decreto Nº 1076/12, cuyo Plan de Estudios fue aprobado mediante la Resolución Nº 417/23 de este Ministerio".

Res. N° 489 -3-5-24- Art. 1°.- Reasígnase, DIEZ (10) horas cátedra, a la Escuela para Adultos Nº 2 de la ciudad de General Pico, destinadas al Ciclo Básico de la Educación Secundaria, para la creación de la comisión 1 de los siguientes módulos:

- TRES (3) horas cátedra para el módulo Lengua y Literatura I.
- TRES (3) horas cátedra para el módulo Construcción de Ciudadanía.
- CUATRO (4) horas cátedra para el módulo Historia I.

Art. 2º.- Establécese que las asignaciones dispuestas en el artículo precedente, serán efectivas a partir de la firma de la presente Resolución.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 131 -3-5-24- Art. 1°.- Otórgase a partir del 18 de febrero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 al agente Fermín FORT, Categoría 7 - Rama Administrativa de la Ley Nº 643, D.N.I. N° 33.998,669, Afiliado Nº 94233, Legajo Nº 145645, quien se desempeña en la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, el Adicional por subrogación del cargo Categoría 2, disponible por Resolución Nº 102/24.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEMPRE

Disp. N° 5 -14-5-24- Art. 1°.- A partir del 15 de mayo de 2024 y por aplicación del Artículo 1º de la Resolución General nº 747/16, actualícese el porcentaje de bonificación acordado para la droga: VINBLASTINA en su presentación 10 mg fa x 1, incluida en el ANEXO J –MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General nº 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

ANEXO I

ANEXO J
MEDICAMENTOS DE PLANES ESPECIALES

MONODROGA	PRESENTACION	PUREZA	% BONIFICACION ACORDADA
…			
VINBLASTINA	10 mg fa x 1		**10**
…			

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN Nº 122/2024

SANTA ROSA, 7 de mayo de 2024

VISTO:
La Resolución N.º 309/2023;

CONSIDERANDO:
Que mediante la citada Resolución se aprobó el cronograma de vencimientos que resultará aplicable a los Establecimientos Educativos, Coordinaciones y Servicios Educativos dependientes del Ministerio de Educación,
Que mediante Nota N.º 61/2024, la Jefa de Relatores de Sala II solicita la modificación del Anexo I de la mencionada Resolución atento haberse detectado un error respecto de los números de cuentas de la Coordinación Inicial Zona Norte Área 1 de General Pico y el Servicio Educativo de la Modalidad Educativa Rural de Nivel Secundario de Puelches;

Que asimismo, solicita la incorporación, al Anexo IV de la Resolución N.º 309/2023, de cuatro nuevas cuentas;
Que la Sra. Vocal de Sala II presta conformidad a tal solicitud;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Modificase el Anexo I de la Resolución N.º 309/2023 en lo que respecta a las cuentas bancarias de la Coordinación Inicial Zona Norte Área 1 de General Pico y el Servicio Educativo de la Modalidad Educativa Rural de Nivel Secundario de Puelches, debiendo considerarse como correcto los siguiente:
Coordinación Inicial Zona Norte Área 1 de General Pico – **Cuenta N.º 382.089/0**
Servicio Educativo de la Modalidad Educativa Rural de Nivel Secundario de Puelches: **Cuenta N.º 255.286/8**
Artículo 2º: Incorpóranse al Anexo IV de la Resolución N.º 309/2023 las siguientes cuentas:
Centro de Educación Física de Realicó: **Cuenta N.º 350-1-183.475/8**
Centro de Educación Física de General Acha: **Cuenta N.º 430-1-142.640/3**
Centro de Educación Física Integral de Guatrache: **Cuenta N.º 730-1-271.124/7**
Colegio Secundario "Conhelo": **Cuenta N.º 390-1-8.372.536/6**
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese al Ministerio de Educación para que por su intermedio ponga en conocimiento de las Coordinaciones y Establecimientos Educativos la presente medida, comuníquese a la Sala II, a las áreas de Sistemas y Mesa de Entradas del Tribunal, publíquese en el Sitio Web y en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2931/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 1168/2023 caratulado "ASOCIACIÓN CIVIL EL AGORA". PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Asociación Civil El Ágora de la Ciudad de Santa Rosa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 322/2022;
Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley Nº 513/1969 (artículo 12);
Que a fs. 4 y 5 obran recibos oficiales que dan cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de $ 30.000,00;
Que a fs. 7 obra Informe de Relatoría Nº 1947/2023 y a fs. 8 Informe Definitivo Nº 2266/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil El Ágora de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 322/2022.
Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios
Giro: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/10/2023
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Cintia ALCARAZ, DNI Nº 31.042.794, Juan Pablo GAVAZZA, DNI Nº 23.186.554 y Jorge Damián REPETTO FUNES, DNI Nº 29.757.706 en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorero de la Asociación Civil El Ágora por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2934/2023

SANTA ROSA, 7 de diciembre de 2023

VISTO:
El Expediente Nº 1173/2023 caratulado "CLUB UNION". PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2022. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obran cédulas de notificación a los Responsables del Club Unión de Miguel Riglos, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 256/2022, 293/2022 y 334/2022,
Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé el Decreto Ley Nº 513/1969 (artículo 12);
Que a fs. 4 a 6 obran recibos oficiales que dan cuenta de la recepción de los fondos otorgados cuyo monto asciende a la suma de $ 155.000,00;
Que a fs. 8 obra Informe de Relatoría Nº 1913/2023 y a fs. 9 Informe Definitivo Nº 2273/2023, razón por la que se elevan a este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de cargo por la suma precitada, a lo que presta conformidad el señor Vocal Subrogante de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Unión de Miguel Riglos, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 256/2022, 293/2022 y 334/2022.
Período: Septiembre – Diciembre 2022 Rendición de subsidios
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 155.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/10/2023
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables María Alejandra AGUILAR, DNI Nº 32.818.569, Aldana APAOLAZA, DNI Nº 40.612.062 y Laura FURLON, DNI Nº 36.801.067 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera del Club Unión de Miguel Riglos, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 155.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 179/2024

SANTA ROSA, 19 de enero de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 659/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESCUELA Nº 11 – EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.635/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/97 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/154 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 99/100 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 425/2023, el que fue contestado por las responsables de fs. 101/112 del mismo cuerpo;
Que a fs. 113/116 (c.p.) obran cédulas de notificaciones;
Que a fs. 117 (c.p.) se obra constatación de comprobante con CAE en página web de AFIP;
Que a fs. 118/119 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 786/2023 y a fa. 120 del mismo, el Informe del Relator Nº 2108/2023;
Que a fa. 121 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 2366/2023, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la posibilidad a las Responsables de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que en el punto 5 del Informe Valorativo Nº 786/2023, se observó que a fs. 62 y 69 del resumen bancario constan débitos por comisiones de cheques rechazados más IVA e intereses por un total de $5.434,65 debido a que la cuenta bancaria se encontraba sin fondos. Se solicitó a las Responsables regularizar la situación ya que este tipo de gastos no deben ser afrontados con las partidas de gastos de funcionamiento;
Que las Responsables en nota a fa. 101 informaron que llevarán *"a cabo la supervisión asidua de la cuenta de gastos de funcionamiento para afrontar gastos que correspondan"*. No obstante la respuesta brindada, corresponde que se formule cargo a las Responsables por un total de $5.434,65;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma precedentemente indicada por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela Nº 11 de General Acha correspondiente a:
Período: ejercicio 2022 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 40/100 ($ 3.143.754,40)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 81/100 ($3.113.639,81) quedando un saldo de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 94/100 ($ 24.679,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Sonia Susana OLMOS – DNI N° 18.376.415, señora Claudia Andrea DE LA TORRE – DNI N° 25.199.777, señora Patricia Elena YBARRA – DNI N° 21.638.127 y señora Mónica Beatriz GIMENEZ – DNI N° 17.979.278, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 65/100 ($ 5.434,65) correspondiente al ejercicio 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 180/2024

SANTA ROSA, 19 de enero de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 598/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ESCUELA Nº 57. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.983/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 194 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 397/2023 que fue notificado a fs. 195 a 198;
Que a fs. 199 a 217 obra la respuesta brindada por las Responsables;
Que a fs. 218 y 219 se glosa Informe Valorativo Nº 665/2023 y a fs. 220 Informe de Relatoría Nº 1818/2023;
Que a fs. 221 se agrega Informe Definitivo Nº 2363/2023 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informados por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado que no adjuntaron a la rendición los cheques anulados que se registraron en el Libro Banco -alegando las Responsables que no obra en su poder el cheque original rechazado, lo cual no constituye respuesta idónea a la requisitoria;
Que asimismo se observa el cierre del período renditivo con saldo negativo razón por la que corresponde advertir a las Responsables que deberán efectuar las presentaciones con la debida completitud y verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 57 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.600.126,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/07/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON DOCE CENTAVOS ($ 6.606.430,12) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ -6.303,47)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Nora Lis DURANTE – DNI Nº 20.855.091, señora Cristina SEISDEDOS – DNI Nº 20.107.847, señora Marina GARCIA – DNI Nº 20.654.613 y señora Analía AMIGONE – DNI Nº 16.316.811 que en futuras rendiciones deberán verificar la completitud en la presentación renditiva así como la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 464/2024

SANTA ROSA, 26 de enero de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 37/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. AGOSTO / 2017. BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/485 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 487 obra copia de la Resolución Nº 91/2018 mediante la cual se encomienda a la Secretaria de este organismo la radicación de denuncia penal y se ordena la suspensión de plazos administrativos;
Que a fojas 488/489 se agrega la Resolución N° 99/2018 mediante la cual se prorroga la suspensión dictada;
Que a fojas 490/494 obra copia de la sentencia de fecha 3 de junio de 2020 recaída en la causa "MPF c/ COLADO, Hugo Omar s/ Apropiación indebida de Tributos" Legajo Nº 16288 y su acumulado " MPF C/COLADO, Hugo Omar s/Malversación de Caudales Públicos" Legajo Nº 5266 dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, que da cuenta del acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar COLADO, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo – cometido en forma continuada-, y malversación de caudales públicos, ambos en concurso real, en perjuicio de la Administración Pública a la pena de 3 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa y a la obligación de indemnizar el daño causado;
Que a fojas 495/496 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, donde se señala que la Sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;
Que a foja 497 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado mediante la cual se informa el estado del expediente judiciales "FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA C/ COLADO HUGO OMAR S/ EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR (Expte Nº 144918), encontrándose firme el mantenimiento de la Sentencia monitoria y se encuentra trabada una medida de inhibición general de bienes;

Que a foja 498/500 obra copia certificada de la Resolución Nº 207/2023 por la que se dispuso el levantamiento de plazos administrativos de estas actuaciones, notificándose a los Responsables con copia de la Sentencia penal de mencionada en el párrafo anterior;
Que a fojas 501/502 obra la constancia de notificación a los Responsables de la Resolución precitada;
Que a fojas 503/504 obra el Pedido de Antecedentes Nº575/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 505/506;
Que de fojas 507 a 548 se agrega la respuesta presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 549/552 se agrega el Informe Valorativo Nº 770/2023 y a foja 553 el Informe del Relator Nº 2075/2023;
Que a fojas 555/556 obra Informe Definitivo Nº 7/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.-1.- Que se observaron las siguientes órdenes de pago:

- foja 150 orden de pagos N° 16348 por $12.000,00, cheque 1696;
- foja 181 orden de pago N° 16354 por $5.575,40, cheque 1712;
- foja 282 orden de pago N°16393 por $35.000,00, cheque 1774;
- foja 284 orden de pago N°16394 por $23.500,00, cheque 1775;
- foja 294 orden de pago N°16399 por $10.000,00, cheque 1782;
- foja 295 orden de pago N°16400 por $8.000,00, cheque 1783;
- foja 296 orden de pago N°16401 por $15.000,00, cheque 1784;
- foja 299 orden de pago N°16403 por $9.000,00, cheque 1786;
- foja 305 orden de pago N°16406 por $9.000,00, cheque 1791;
- foja 341 orden de pago N° 16420 por $15.895,00, cheque 1806;
- foja 349 orden de pago N°16424 por $8.700,00, cheque 1810;
- foja 360 orden de pago N°16430 por $3.600,00, cheque 1830;
- foja 361 orden de pago N°16431 por $5.000,00, cheque 1831;
- foja 362 orden de pago N°16432 por $7.500,00, cheque 1832;
- foja 363 orden de pago N°16433 por $2.500,00, cheque 1833;
- foja 379 orden de pago 16441 por $5.000,00, cheque 1843;
- foja 382 orden de pago N°16443 por $3.000,00, cheque 1846; y
- foja 431 orden de pago S/N° por $2.881,49,

Que todas las órdenes de pago carecen del detalle y por lo tanto se solicitó adjuntar los comprobantes de los gastos y aclarar destino de los mismos;
Que los Responsables informan a foja 507 que no poseen los comprobantes respaldatorios y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $181.151,89;
2.- Que se observaron las órdenes de pago N° N°16450 (foja 399) por $18.000,00 en concepto "Municipalidad de Victorica- alquiler de escenarios para evento día del niño" abonada por transferencia bancaria; N°16456 (foja 423) por $100.000,00 en concepto "TX Producciones S.R.L. pago anticipo por actuación de grupo musical Los Tekis para 14° Fiesta del Puestero", abonada mediante transferencia bancaria; y N°16457 (foja 425) por $50.000,00, en concepto "Recalde Alejandro-pago anticipo por actuación de grupo La Konga para la Fiesta del Puestero", abonada mediante transferencia bancaria; todas ellas sin comprobantes respaldatorios y consecuentemente se solicitó que se acompañen los mismos;
Que los Responsables manifiestan a foja 507 que las ordenes de pagos de fs. 399 y 425 no poseen comprobante respaldatorios, y respecto de la orden de pago de foja 423 adjuntan de fojas 519 a 530, el Contrato de actuación y los comprobantes N° 0004-00000084 y Nº 0004-00000086;
Que respecto de la orden de pago obrante a foja 423 la Relatoría informa que, teniendo en cuenta los pagos rendidos en los periodos octubre y noviembre 2017 y la documentación acompañada, el gasto quedaría regularizado;
Que en virtud de lo expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $68.000,00;
3.- Que se observó la orden de pago N° 16359 por $4.805,00, obrante a foja 192, cuya factura se agrega en foja 191 por $4.805,00 en la cual se detalla que se adquiere un termotanque Coppens Elec. 65 L por $3.314,05, y se solicitó que se acompañe la ficha de inventario;
Que los Responsables manifiestan a foja 507 que no es posible inventariar el bien, debido a que se desconoce el destino del termotanque;

Que teniendo en cuenta la respuesta brindada la Sub Jefatura de la Sala considera que se debería formular cargo por la suma de $3.314,05;

4.-Que se observaron las órdenes de pago Nº 16360, obrante a foja 193, por $ 25.000,00 en concepto de Oscar I. LLANOS y a N° 16361 (fojas 194) por $20.000,00 a Dionarda SANTAMARINA, ambas por la entrega de préstamo Rucalhue y se solicitó que adjunten la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social y el convenio suscripto con los beneficiarios donde se establecen las condiciones del préstamo;

Que los Responsables informan a foja 507 que no cuentan con la documentación solicitada. Por lo expuesto y no habiéndose presentado la documentación solicitada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $45.000,00;

5.- Que se observó la orden de pagos Nº 16363 por $3.600,00 (foja 200) en concepto de pago de viáticos a Claudio COLADO SANCHEZ, adjuntándose de fojas 197 a 199 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no resultando dicha documentación suficiente para realizar el control del pago y por lo tanto se solicitó que acompañen las planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada;

Que los Responsables manifiestan a foja 507 que no cuentan con las planillas solicitadas;

Que ante la falta de presentación de la documentación solicitada es que la SubJefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $3.600,00;

6.- Que se observó la orden de pago Nº 16409 por $20.000,00 (foja 311) por trabajos de gas en casa de servicio y se solicitó adjuntar documentación de la obra que se está ejecutando (Planos generales y detalles, presupuesto total (Mano de Obra y Materiales), Memoria descriptiva, Término de iniciación y finalización de los trabajos y Plan de ejecución de las obras);

Que los Responsables comunican a foja 507 que no cuentan con la documentación solicitada;

Que no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la factura que respalda la orden de pago Nº 16409 fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades y en sede judicial, mediante Sentencia N°49/2020, quedó acreditado que la factura no fue elaborada por su titular, y que no se prestaron servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento, y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $20.000,00.

7.- Que se observó la orden de pago Nº 16389 por $20.000,00 (foja 275) en concepto de crédito Susana RECALDE y dado que se trata de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461, se solicitó dar cumplimiento con las formalidades y documentación a presentar para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I, de la mencionada Ley;

Que los Responsables no acompañan la documentación solicitada. Sin embargo y atento a que se adjunta a foja 273 el convenio firmado con la beneficiaria del crédito y a foja 274 la Declaración Jurada de inversión del crédito, los mismos son por el importe de $15.000,00, por lo que al ser la orden de pago de $20.000,00, la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la diferencia de $5.000,00;

8.- Que se observaron las órdenes de pago N° 16388 por $30.000,00 (foja 272) en concepto de crédito Natalia LLANOS; Nº 16419 por $50.000,00 (foja 340) en concepto de crédito Lihour German y N° 16445 por $30.000,00 (foja 385) en concepto de crédito Javier SANCHEZ, ya que al tratarse de gastos vinculado a la Ley Nº 2461, se solicitó que se adjunte la documentación referida al programa por el cual se otorgan los créditos y los comprobantes de inversión de los mismos;

Que los Responsables acompañan solo los comprobantes respaldatorios de inversión del crédito correspondiente a la orden de pago Nº 16419 por la suma de $49.259,00, y por lo tanto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $60.741,00;

9.- Que se observó la orden de pago N°16444 (foja 384) por $8.500,00 en concepto de viajes de caballos, adjuntándose a foja 383 la factura N°0001-00000029 por $8.500,00 de fecha 24/08/2017 del proveedor Pedro Néstor CEBALLES con fecha de vencimiento de CAI el 24/06/2017 y en virtud de ello se solicitó que se acompañe comprobante válido para respaldar el gasto efectuado;

Que los Responsables informan a foja 508 que no poseen comprobantes respaldatorios y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $8.500,00;

10.- Que se observó la orden de pago Nº 16447, obrante a foja 390, por $40.326,60 en concepto de pago por adicionales, servicios prestados en evento día del niño. Consecuentemente se solicitó que se adjunte la certificación donde se indique que los agentes se encontraban en franco de servicio al momento de realizar el adicional y comprobante de efectivización del servicio, con el horario de entrada y salida;

Que los Responsables acompañan a fojas 540 y 541 la Solicitud de Policía Adicional y planilla con el horario de entrada y salida, nombre de los agentes y valor a depositar a cada uno;

Que habiéndose analizado la documentación presentada la Relatoría concluye que, en primer lugar la fecha de pago (foja 443), 03/08/2017 es anterior a la solicitud del servicio 05/08/2017; en segundo lugar el total a depositar de los 12 agentes según la planilla ($37.854,60) es menor al monto abonado según orden de pago Nº 16447 y finalmente se omitió adjuntar comprobante de efectivización del servicio y la certificación donde se indique que los agentes se encontraban en franco de servicio al momento de realizar el adicional y que no existe superposición de horarios y funciones;

Que en merito a lo expuesto la Sub Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $40.326,60;

11.- Que la factura agregada a foja 223, Nº 0002-00000357 de Sebastián ROLDAN, como respaldo de orden de pago Nº 16371 por $6.230,00, en concepto de "trabajos reparación en CP de radio FM", fue incluida en la denuncia penal realizada por el Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en la presentación de diversas facturas. En sede judicial, mediante Sentencia N°49/2020, quedó

acreditado que las facturas no fueron elaboradas por sus titulares, como también negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento; y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $6.230,00;

III.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 7, 9, 11 y 13 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo mantenido en autos;

Que respecto de las respuestas brindadas por los Responsables en relación con los puntos mencionados en el párrafo anterior, estas no resultan suficientes para dar por superadas las observaciones formuladas (procedimientos de contratación en obras públicas, otorgamiento de créditos, procedimientos de contratación para evento comunal, créditos Ley N° 2461) ya que no se ha acompañado la totalidad de la documentación solicitada, por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 54/100 ($441.863,54) y aplicarse multa;

Que por Resolución TdeC Nº 91/2018, con motivo de la denuncia penal radicada, se suspendieron los plazos de la presente tramitación, habiéndose reanudado los mismos por Resolución TdeC Nº 207/2023;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:

Período: Agosto 2017-Balance Mensual-

Giro: CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 76/100 ($5.615.919,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2023. Plazos suspendidos por Resoluciones TdeC Nº 91/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 35/100 ($3.388.486,35) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 87/100 ($1.785.569,87) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 54/100 ($441.863,54) correspondiente al período agosto 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 ($113.218,92) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a

su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 465/2024

SANTA ROSA, 26 de enero de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 301/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. SEPTIEMBRE / 2017. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 408 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fs. 410 obra copia auténtica e Resolución Nº 91/2018 del Tribunal de Cuentas encomendando a Secretaría ampliación de denuncia penal;
Que a fs. 411 y 412 se agrega copia de Resolución Nº 99/2018 de este organismo que prorroga la suspensión de plazos de Juicios de Cuentas;
Que a fs. 413 a 417 obra copia de Sentencia Nº 49/2020 del Juzgado de Control de General Acha;
Que a fs. 418 y 419 obra nota del Juzgado de Control y a fs. 421 a 423 copia de la Resolución de este organismo Nº 207/2023que levanta la suspensión de plazos administrativos dispuesta, notificada a fs. 424 y 425;
Que a fs. 426 y 427 luce el Pedido de Antecedentes Nº 583/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado por cédulas incorporadas a fs. 428 y 429;
Que a fs. 430 a 466 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 467 a 469 se glosa Informe Valorativo Nº 778/2023 y a fs 470 Informe de Relatoría Nº 2081/2023;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ante la presunción de incorporación a autos de facturas apócrifas se encomendó a la señora Secretaria de este organismo la ampliación de la denuncia penal oportunamente radicada por el tribunal de Cuentas, en trámite por Legajo 73417;
Que por Resolución TdeC Nº 99/2018 se prorrogó la suspensión de plazos dispuesta en el Juicio de Cuentas de los presentes actuados;
Que por Sentencia Nº 49/2020 del Juzgado de Control de General Acha de fecha 03 de junio de 2020 recaída en la causa Legajo Nº 16288 "Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ apropiación indebida de Tributos" y su acumulado N.º 5266 caratulado: "Ministerio Público Fiscal c/ Colado, Hugo Omar s/ malversación de caudales públicos" dictada por el Juzgado de Control de la III Circunscripción Judicial, se consigna el acuerdo de juicio abreviado por el que se condenó al responsable Comunal Hugo Omar Colado, como autor material y penalmente responsable de los delitos de peculado culposo -cometido en forma continuada- y malversación de caudales públicos, ambos hechos en concurso real en perjuicio de la Administración Pública a la pena de tres años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos, multa e indemnización del daño causado;
Que a fs. 418/419 obra informe remitido por el Juzgado de Control de General Acha, a pedido de este Tribunal, en que se señala que la Sentencia penal dictada no fue notificada a la Comuna;
Que a fs. 420 obra copia de Nota NO-2023-00004719-GLP-FE de Fiscalía de Estado informando que iniciado el proceso y trabadas las medidas cautelares dispuestas continuaba sin hacerse efectivo el cumplimiento por parte del demandado;
Que dispuesto el levantamiento de la suspensión de plazos administrativos oportunamente ordenada, la Relatoría procedió a analizar nuevamente las actuaciones;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que se observa a fs. 220 Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) Nº 16488 sin detalle de concepto, ni proveedor pagado con cheque 1859 en $13.700 (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el 04/09/2017), sin comprobante respaldatorio, por lo que se solicitó adjuntarlo. Dado que los Responsables no acompañaron lo solicitado, corresponde formular cargo por dicha suma;
Que se observó a fs. 221 CCP Nº 16489 sin detalle de concepto, ni proveedor pagado con cheque 1860 en $17.250 (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el 04/09/2017), sin comprobante respaldatorio por lo que se requirió acompañarlo. Los Responsables no adjuntaron lo solicitado, por lo que debe formularse cargo por $17.250,00;
Que se observó a fs. 227 CCP Nº 16493 sin detalle de concepto, ni proveedor pagado con cheque 1875 en $7.469 (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el

12/09/2017, sin comprobante respaldatorio. Los Responsables contestan a fs. 430 y adjuntan a fa. 439 comprobante respaldarorio B N.º 0005-00048404 de Juan Ricardo PEYRAN "Grupo Márquez" con fecha 05/09/17 por la suma de $7469. Teniendo en cuenta que el bien adquirido es un bien de capital inventariable por su valor y que no se encuentra registrado dentro del sistema de inventario de la Comisión de Fomento; debe formularse cargo por la suma de $7.469,00;

Que se observó a fs. 239 CCP Nº 16498 en concepto de Sonido, sin detalle de proveedor, pagado con cheque 1887 y 1888 por $70.000 (total) (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el 15 y 18/09/2017, respectivamente), sin comprobante respaldatorio, razón por la que se requirió el mismo. Los Responsables adjuntan a fs. 440 comprobante respaldarorio C Nº 0001-00000151 de Pablo Ezequiel SIBONA, con fecha 13/12/17 por la suma de $70.000,00 en concepto de Sonido-Luces-Pantalla Jineteada "Fiesta del Puestero". Teniendo en cuenta, que la constatación del comprobante arroja error (se adjunta constancia a fa. 466) y que la fecha de emisión de la factura es posterior a la fecha del pago, debe formularse cargo por la suma de $70.000,00;

Que se observa a fs. 290 CCP Nº 16518 sin detalle de concepto, ni proveedor pagado con cheque3097 por $2.500 (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el 20/09/2017), sin comprobante respaldatorio. Se solicitó adjuntar el mismo. Los Responsables acompañaron a fs. 441 comprobante respaldarorio C Nº 0001-00000076 de Roberto Mario ORTELLADO por la suma de $2.500,00 en concepto de Trabajos de Soldadura. Teniendo en cuenta, que la factura mencionada no posee fecha de emisión, dato con el que debe contar la misma, debe aplicarse cargo por la suma de $2.500,00;

Que se observa a fs. 337 CCP Nº 16535 pago por deuda de avisos, pagado con transferencia 4788473 en $9.692,14 (debitado en Res. Bancario Cta Cte 141.739/9 el 29/09/2017), sin comprobante respaldatorio. Se solicitó adjuntarlo. Los Responsables elevan a fs. 445 aviso publicitario del diario La Arena, y omiten adjuntar comprobante respaldatorio del gasto por lo que debe formularse cargo por la suma de $9.692,14;

Que se observó a fs. 196 CCP Nº 16475 por $3.600,00 en concepto de pago de viáticos a Claudio COLADO SANCHEZ. Se glosan a fs 193 a 195 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas, no pudiendo realizar con las misma el correcto control del pago. A fojas 238 CCP Nº 16497 por $3.600,00 en concepto de pago de viáticos a Luis A. BENVENUTO acompañando de fojas 235 a 237 planillas de orden de disposición de servicios y anticipo de comisión de servicios incompletas que impiden realizar el correcto control del pago. Por lo expuesto se solicitó adjuntar planillas con la totalidad de los datos de la comisión realizada, horarios, fechas e itinerario en cada comisión de servicio, identificación completa del vehículo y póliza de seguro;

Que los Responsables informan a fs. 431 que no poseen planillas a presentar, por lo que debe formularse cargo por la suma de $7.200,00;

Que a fs. 207 y 208 se adjuntan factura C 1-00000002 de José Luis ESPINAL en $ 11.200 y factura C 2-00000001 de Marcos Matías QUESADA en $ 23.600, incluidas en la denuncia penal realizada a los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma sobre facturas apócrifas tramitada por Legajo Nº16288;

Que de acuerdo a los puntos 11 y 14 - considerandos de la Sentencia Nº 49/2020-, quedó acreditado que las facturas no fueron emitidas por sus titulares, quienes negaron haber prestado servicios y/o tareas a la Comisión de Fomento, por lo que debe formularse cargo por la suma de $34.800,00;

Que, por último, respecto a lo observado en los puntos 1, 2, 5.7 y 5.8 del Informe Valorativo Nº 778/2023 (ausencia de completitud en las respuestas requeridas y emisión de factura posterior al pago) corresponde aplicar multa en los términos de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte los Informes Valorativo y Definitivo glosados a autos;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena al responsable Hugo Omar COLADO, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable del agente y/o funcionario a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, “De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos”, Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, “Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública”, Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período enero de 2017, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 162.611,14) y se aplique multa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Septiembre 2017 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 5.251.789,13)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/10/2023.
Plazos suspendidos por Resoluciones Nº 91/2018 y 99/2018 y reanudación dispuesta por Resolución TdeC 207/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.784.669,99) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO ($ 2.304.508,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA durante el período septiembre de 2017, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 162.611,14) según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto equivale a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 92/100 ($113.218,92) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 922/2024

SANTA ROSA, 20 de febrero de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 830/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - J.I.N. Nº 5. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.268/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del J.I.N. precitado;
Que a fs. 101 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 580/2023 que fue notificado a fs. 102 a 105;
Que a fs. 108 a 110 obra la respuesta brindada por las Responsables;
Que a fs. 111 se glosa Informe Valorativo Nº 857/2023 y a fs. 112 Informe de Relatoría Nº 2236/2023;
Que a fs. 113 se agrega Informe Definitivo Nº 262/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 8.375,34 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. Nº 5 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 4.235.478,01)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/10/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.243.853,35) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ -8.375,34).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Marianela MONEO – DNI N° 22.936.346, señora Susana LAMUEDRA - DNI N° 20.108.180, señora Claudia VAYA - DNI N° 23.587.160 y Marisa Alejandra GAITAN - DNI N°18.299.055, que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1022/2024

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 12/2018 caratulado "TRENEL - COLEGIO SECUNDARIO HÉROES DE MALVINAS (EX. U.E. Nº 29). ENERO – JUNIO / 2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 171.529/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el presente tramita la rendición de cuentas correspondiente al precitado Establecimiento Educativo;
Que a fs. 29 del cuerpo principal (c.p.) obra copia certificada de nota elevada por la corresponsable Lorena ALEGRE a la Coordinadora Zonal;
Que a fs. 30 a 32 (c.p.) se agrega constancia de denuncia ante la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal, General Pico;
Que a fs. 33 y 34 (c.p.) se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 739/2018 notificado por cédulas de fs. 35 a 37 y 46 a 48 (c.p.);
Que a fs. 44 y 45 del c.p. obra respuesta de la corresponsable Lorena ALEGRE;
Que a fs. 53 (c.p.) se incorpora el pedido de informes efectuado por Oficio Nº 1693048 del Ministerio Público Fiscal y a fs. 55 del mismo cuerpo la respuesta de este Tribunal mediante Nota Nº 59/2019;
Que a fs. 57 a 59 del c.p. obra informe y requisitorias efectuadas a este organismo por la precitada autoridad judicial, y a fs. 60 a 62 del mimo cuerpo la respuesta brindada por Nota TdeC Nº 191/2019;
Que a fs. 63 del c.p. se incorpora copia autenticada de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 94/2019 y a fs. 65 del c.p. la requisitoria efectuada a la Fiscalía General Nº 2 por Nota TdeC Nº 371/2019, respondida a fs. 67 (c.p.);
Que a fs. 68 del c.p. se libra nueva requisitoria a la autoridad judicial y a fs. 69 (c.p.) la respuesta brindada por la misma;
Que efectuadas sucesivas requisitorias por parte de este organismo de control a la Fiscalía de referencia se acompañó a fs. 80 a 87 (c.p.) copia del Fallo Nº 961 de fecha 7 de noviembre de 2022 del Juzgado de Control de General Pico;
Que a fs. 92 y 93 (c.p.) se agregan las Notas TdeC Nº 645 y 646 del año 2022 remitidas al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Educación, agregándose a fs. 95 a 99 copia de la Resolución judicial de fecha 24 de octubre de 2022;
Que a fs. 102 del c.p. obra copia de Nota TdeC Nº 197/2023 dirigida al Ministerio de Educación, reiteratoria de la Nº 646/2022 y a fs. 105 y 106 (c.p.), Notas TdeC Nº 367/2023 y 457/2023 dirigidas al Fiscal de Investigaciones Administrativas;
Que a fs. 108 a 116 se agrega Oficio Nº 1313/2023 del Fiscal General de Investigaciones Administrativas y a fs. 117 y 118 copia de la publicación del Boletín Oficial Nº 3443;
Que a fs. 123 y 124 obra Informe Valorativo Nº 636/2023 y a fs. 125 Informe de Relatoría Nº 1757/2023;
Que a fs. 128 se glosa Dictamen Nº 515/2023 de la Asesoría Letrada de este organismo;
Que por Resolución TdeC Nº 320/2023 obrante a fs. 130, se requirió del Juzgado de Control de General Pico y del Ministerio Público Fiscal, copia de la pericia documentaria de la cuenta Nº 171.529/5 efectuada en la causa judicial incoada, se solicitó la comparecencia de las agentes Susana GAIARA y Susana ROLHAISER en su carácter de ex Directora del Establecimiento y Coordinadora; y se amplió en 90 días el plazo de este Tribunal para dictar sentencia. Dicha Resolución fue notificada a fs. 147 a 150;
Que a fs. 132 a 145 se incorpora copia de la pericia contable requerida;
Que a fs. 151 obra acta de comparecencia de las agentes convocadas;
Que a fs. 152 se agrega Informe Definitivo Nº 332/2024 que la Señora Vocal de Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que al tiempo de presentar la documental renditiva, la corresponsable de la cuenta Nº 171.529/5, agente Lorena ALEGRE informó la radicación de denuncia penal contra la Directora del Establecimiento Educativo, Fabiana GUERRERO - también responsable de dicha cuenta - en virtud de las irregularidades en el giro de la misma;

Que en la denuncia de fs. 30 a 32 la agente ALEGRE expresa que resulta apoderada de la cuenta junto a GUERRERO, consignando que en entrevista con el Gerente del Banco de La Pampa, sucursal General Pico, le informó sobre movimientos inusuales en la misma. Agrega que la firma estampada en algunos de los cheques, no era la suya y que se está viendo implicada "**en algo que no tenía conocimiento, yo solo confiaba en ella y firmaba, muchas veces en blanco y sin revisar cheques, pero éstos que fueron rechazados no fueron firmados por mi"** (el destacado nos pertenece);

Que efectuado y notificado el Pedido de Antecedentes Nº 739/2018 la corresponsable ALEGRE manifiesta desconocer destinatarios, valores, depósitos (fs. 44 y 45);

Que encontrándose en trámite una causa penal relativa al uso de la cuenta y fondos públicos se requirieron los pertinentes informes a las autoridad judiciales y administrativas intervinientes, tal como se expresa en el VISTO del presente acto, declarando este Tribunal suspendidos los plazos administrativos atinentes al Juicio de Cuentas, por Resolución Nº 94/2019 obrante a fs. 63;

Que dicha causa tramitó por Legajo Nº 37462 caratulado "Ministerio Público Fiscal c/Guerrero, Fabiana Claudia – Correa, Edgar Alfonzo S/Malversación de caudales públicos – Falsificación de documentos – Peculado (Den: Alegre, Lorena Natalia) ante la Agencia Temática de Delitos Económicos y contra la Administración Pública;

Que en dicha causa se dictó Sentencia condenando a Edgar Alfonzo CORREA -esposo de la agente Fabiana GUERRERO- como autor material y penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública y falsificación de instrumento privado en concurso ideal a la pena de dos años de prisión en suspenso;

Que en ella se constató la falsificación de firmas de la Directora del Establecimiento Educativo y de la firmante conjunta, la utilización de cartulares en su provecho para realizar gastos, pagos y negocios de índole particular, que no se correspondían con erogaciones o actividades propias del colegio, constatándose sobregiros, depósitos y transferencias no provenientes de fondos públicos remitidos por el Ministerio de Educación;

Que a fs. 96 a 99 (c.p.) obra resolución de la Fiscalía Adjunta del Ministerio Público Fiscal de General Pico, archivando el Legajo Nº 37.462 respecto de la imputación penal formulada a Fabiana Claudia GUERRERO;

Que a fs. 110 a 116 se agrega Resolución Nº 1020/2019 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que recomienda al Ministerio de Educación aplicar a la agente Fabiana Claudia GUERRERO la sanción de cesantía, prevista en el artículo 80 inciso e) y 85 incisos d), e) y h) de la Ley Nº 1124, y 122 incisos a) y d) de la Ley Nº 2511;

Que por Decreto Nº 3367/2020, cuya constancia de publicación se glosa a fs. 117 y 118, se declaró cesante a la nombrada a partir de la notificación de dicho acto;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 201/2023 obrante a fs. 119, se levantaron desde el 8 de agosto de 2023 los plazos administrativos respecto de los Expedientes Nº 12/2018 y 646/2018 correspondientes a las rendiciones de cuentas de las responsables del Colegio Secundario Héroes de Malvinas, períodos enero-junio y julio-diciembre de 2017;

Que se ha efectuado Pedido de Antecedentes, a través del cual este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 123 y 124 el Informe Valorativo Nº 636/2023 con el análisis de la documental aportada, requiriendo este Tribunal, por Resolución Nº 130/2023 (obrante a fs. 130) la remisión por parte de la autoridad judicial competente, de la pericia documentaria efectuada a la cuenta Nº 171.529/5 en el marco de la investigación penal de referencia;

Que la misma obra glosada en copia a fs 132 a 145 y ha contribuido a fundar la valoración de este organismo respecto de la rendición de autos;

Que sin perjuicio de los expuesto se propició un encuentro, en este Tribunal, con las agentes Susana GAIARA y Susana ROLHAISER quienes se desempeñaran como Directora y Coordinadora respectivamente en parte del período renditivo julio – diciembre de 2017, con el objeto de ahondar en la mecánica general de funcionamiento institucional, obrando a fs. 149 y 150 las cédulas de notificación a las responsables renditivas y a fs. 151 el acta labrada al efecto;

Que a fs. 152 se glosa el Informe Definitivo Nº 332/2024 que la Sra. Vocal de Sala II comparte – estableciendo los montos por los que corresponde la aprobación de gastos, los gastos desaprobados y la recomendación de aplicación de sanción;

Que con respecto al punto 2 del Informe Valorativo N°636/2023, se observan a fs. 14, 15, 16, 17 y 20 del resumen bancario cheques emitidos por un valor de $ 229.781,01 que se detallan a continuación: Nº 45588080

por $115,00; Nº 45588081 por $120,00; Nº 45588122 por $12.500,00; Nº 45588085 por $1.308,00; Nº 45588082 por $1.012,00; Nº 45588087 por $2.320,00; Nº 45588088 por $125,00; Nº 45588084 por $1.789,13; Nº 45588086 por $355,00; Nº 45588123 por $30.000,00; Nº 45588083 por $8.000,00; Nº 45588119 por $ 6.000,00; Nº 45588091 por $2.500,00; Nº 45588096 por $4.030,00; Nº 45588100 por $4.945,55; Nº 45588101 por $ 1.292,64; Nº 45588092 por $270,00; Nº 45588095 por $1.235,00; Nº 45588097 por $120,00; Nº 45588099 por $3.262,99; Nº 45588103 por $1.105,00; Nº 45588105 por $1.307,75; Nº 45588106 por $2.119,55; Nº 45588107 por $ 530,00; Nº 45588102 por $7.500,00; Nº 45588089 por $4.800,00; Nº 45588115 por $3.500,00; Nº 45588120 por $9.000,00; Nº 45588109 por $1.268,00; Nº 46023178 por $151,00; Nº 46023182 por $3.500,00; Nº 45588114 por $20.000,00; Nº 45588113 por $30.000,00; Nº 46023183 por $3.424,40; Nº 46023184 por $600,00; Nº 46023185 por $550,00; Nº 46023181 por $498,00; Nº 45588090 por $42.000,00; Nº 46023186 por $2.830,00; Nº 46023187 por $700,00; Nº 46023188 por $1.520,00; Nº 46023177 por $3.800,00; Nº 46023189 por $ 2.500,00; Nº 46023190 por $1.520,00; Nº 46023179 por $1.730,00; Nº 46023191 por $1.876,00; Nº 46023193 por $151,00. Respecto de los mismos se omite la presentación de los comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó a las responsables que procedan a adjuntar los mismos;

Que la responsable Lorena ALEGRE elevó nota a fs. 44 manifestando que los comprobantes que respaldan los cheques emitidos no se encontraron en el establecimiento. Por lo expuesto, Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por el total de $228.261,01, teniendo en cuenta que el cheque N°46023188 por $1.520,00 fue rechazado por defecto de forma;

Que con respecto al punto 3 del Informe Valorativo N° 636/2023, se observó que en cuerpo complementario se adjuntaron copias de comprobantes respaldatorios por un valor de $8.590,50. Los cheques que se vinculan con dichas erogaciones son los siguientes: Nº 45588104 por $333,00; Nº 45588117 por $1.105,00; Nº 45588108 por $2.642,50; Nº 46023192 por $ 1.840,00; Nº 46023194 por $ 2.670,00. Se solicitó a las responsables que adjunten originales de dichos comprobantes los que no fueron acompañados, por lo que Jefatura de Sala II considera que debe formularse cargo por $8.590,50;

Que en cuanto a los puntos 1, 4 y 5 de dicho Informe Valorativo (ingresos de fondos a la cuenta institucional provenientes de una cuenta privada, ausencia de respuesta respecto reemplazo de cheque emitido y de diferencias en los saldos iniciales) la Sala interviniente recomienda la aplicación de sanción;

Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena a un autor material, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;

Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);

Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);

Que, en el caso de la presente rendición, resulta imputable a las responsables la ausencia de adjunción de comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consignan los Informes Valorativo y Definitivo precitados;

Que a ello se suma la declaración expresa de la corresponsable ALEGRE cuando al tiempo de la radicación de la denuncia penal reconoce que se anoticia de irregularidades en el manejo de la cuenta por entrevista que mantiene con el gerente bancario; que no revisaba los cheques que firmaba "casi en blanco", en virtud de la confianza depositada en la agente GUERRERO;

Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período enero – junio de 2017, apruebe erogaciones y formule cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 236.851,51) y se aplique multa;

Que por Resolución Nº 830/2020 del Ministerio de Educación se aprobaron las funciones de los/as Coordinadores/as de Área entre las cuales se establecen las de asesorar y supervisar la implementación de las normativas nacionales y provinciales vigentes para su cumplimiento y supervisar las rendiciones de programas y proyectos provinciales y/o nacionales de las instituciones y servicios educativos a su cargo, así como la elaboración y envío, en tiempo y forma, de las planillas administrativas, rendiciones de cuentas y toda otra documentación inherente a la Coordinación que se gestiona (incisos 2 y 17 del Anexo de dicho acto);

Que por ello corresponde notificar la presente sentencia a la Coordinadora en funciones del período renditivo de marras;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables del Colegio Secundario Héroes de Malvinas (ex U.E. Nº 29) de la localidad de Trenel correspondiente a:
Período: Enero – Junio de 2017 – Gastos de funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 246.623,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/08/2018. Plazos suspendidos por Resolución TdeC Nº 94/2019, reestablecido por Resolución TdeC Nº 201/2023 y ampliado por Resolución Nº 320/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 15.504,13) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ -5.731,86) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Fabiana Claudia GUERRERO - DNI Nº 18.356.875 y Lorena Natalia ALEGRE - DNI Nº 32.073.796, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 236.851,51) conforme los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a las Responsables precitadas una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 15/100 ($162.152,15), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, a la Coordinadora de Área Susana ROLHAISER y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1023/2024

SANTA ROSA, 13 de marzo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 646/2018 caratulado "TRENEL. COLEGIO SECUNDARIO HÉROES DE MALVINAS (EX. U.E. Nº 29). JULIO - DICIEMBRE / 2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 171.529/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el presente tramita la rendición de cuentas correspondiente al precitado Establecimiento Educativo;
Que a fs. 36 del cuerpo principal (c.p.) obra acta de exposición de la agente Susana Beatriz GAIARA informando que desde el 26 de septiembre de 2017 se hizo cargo de la dirección del Colegio de referencia y a fs. 37 del mismo cuerpo, denuncia de la nombrada respecto del faltante de dos chequeras;
Que a fs. 40 (c.p.) se agrega nota de la nombrada suscripta también por la Coordinadora de Área III con detalle de lo observado al tiempo de confeccionar la rendición;
Que a fs. 42 y 43 (c.p.) luce el Pedido de Antecedentes Nº 750/2018 y a fs. 50 a 55 y 57 a 59 del mismo cuerpo las constancias de notificación del mismo;
Que a fs. 60 a 62 (c.p.) se agrega la respuesta brindada por las agentes GAIARA y ROLHAISER;
Que a fs. 67 (c.p.) se incorpora el pedido de informes efectuado por Oficio Nº 1693048 del Ministerio Público Fiscal y a fs. 69 (c.p.) la respuesta de este Tribunal mediante Nota Nº 59/2019;
Que a fs. 72 y 73 (c.p.) obra Oficio Nº 1817382 del Ministerio Público Fiscal de General Pico y a fs. 74 a 76 (c.p.) la respuesta brindada por este Tribunal;
Que a fs. 77 (c.p.) se incorpora copia autenticada de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 94/2019 y a fs. 79 del c.p. la requisitoria efectuada a la Fiscalía General Nº 2 por Nota TdeC Nº 371/2019 respondida a fs. 81 del mismo cuerpo;
Que efectuadas sucesivas requisitorias por parte de este organismo de control a la Fiscalía de referencia se acompañó a fs. 93 a 96 (c.p.) copia del Fallo Nº 961 de fecha 7 de noviembre de 2022 del Juzgado de Control de General Pico;
Que a fs. 101 y 102 (c.p.) se agregan las Notas TdeC Nº 645 y 646 del año 2022 remitidas al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Educación, agregándose a fs. 105 a 108 del mismo cuerpo copia de la Resolución judicial de fecha 24 de octubre de 2022;
Que a fs. 111 (c.p.) obra copia de Nota TdeC Nº 197/2023 dirigida al Ministerio de Educación, reiteratoria de la Nº 646/2022 y a fs. 114 y 115 (c.p.) Notas TdeC Nº 367/2023 y 457/2023 remitidas al Fiscal de Investigaciones Administrativas;
Que a fs. 117 (c.p.) se agrega Oficio Nº 1313/2023 del Fiscal General de Investigaciones Administrativas y a fs. 126 y 127 del mismo cuerpo copia de la publicación del Boletín Oficial Nº 3443;

Que por Resolución TdeC Nº 201/2023 obrante a fs. 128 del c.p., se levantó desde el 8 de agosto de 2023 la suspensión de plazos administrativos dispuesta en los Expedientes Nº 12/2018 y 646/2018, la que obra notificada a fs. 129 a 132 (c.p.);
Que a fs. 136 y 137 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 637/2023 y a fs. 138 Informe de Relatoría Nº 1770/2023 del c.p.;
Que a fs. 142 (c.p.) se glosa Dictamen Nº 515/2023 de la Asesoría Letrada de este organismo;
Que por Resolución TdeC Nº 320/2023 obrante a fs. 143 (c.p.), se requirió del Juzgado Control de General Pico y del Ministerio Público Fiscal, copia de la pericia documentaria de la cuenta Nº 171.529/5 efectuada en la causa judicial incoada, se solicitó la comparecencia de las agentes Susana GAIARA y Susana ROLHAISER en su carácter de ex Directora del Establecimiento en parte del período renditivo y Coordinadora de Área respectivamente; y se amplió en 90 días el plazo de este Tribunal para dictar Sentencia. Dicha Resolución fue notificada a fs. 160 a 163 (c.p.);
Que a fs. 145 a 158 (c.p.) se incorpora copia de la pericia contable requerida;
Que a fs.164 (c.p.) obra acta de comparecencia de las agentes convocadas;
Que a fs. 165 y 166 se agrega Informe Definitivo Nº 333/2024 que la Señora Vocal de Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la misma ha sido presentada por las agentes públicas a quienes la autoridad educativa encomendara la conducción y acompañamiento del Establecimiento en virtud de la ausencia de su Directora Fabiana GUERRERO y de la denuncia que por irregularidades en el manejo de la cuenta pública efectuara la corresponsable Lorena ALEGRE;
Que por ello pueden constatarse en el período renditivo los gastos realizados durante la gestión de las agentes GUERRERO y ALEGRE y los imputables a GAIARA (en condición de Directora desde el 26 de septiembre de 2017);
Que la agente Lorena ALEGRE, corresponsable de la cuenta Nº 171.529/5, radicó denuncia penal contra la Directora del Establecimiento Educativo, Fabiana GUERRERO – también responsable de dicha cuenta - en virtud de las irregularidades en el giro de la misma;
Que tal denuncia obra a fs. 30 a 32 del Expediente Nº 12/2018 por el que tramita la rendición de cuentas del primer semestre del citado Establecimiento Educativo;
Que en la denuncia la agente ALEGRE expresa que resulta apoderada de la cuenta junto a GUERRERO, consignando que en entrevista con el Gerente del Banco de La Pampa, sucursal General Pico, le informó sobre movimientos inusuales en la misma. Agrega que la firma estampada en algunos de los cheques no era la suya y que se está viendo implicada "**en algo que no tenía conocimiento, yo solo confiaba en ella y firmaba, muchas veces en blanco y sin revisar cheques, pero éstos que fueron rechazados no fueron firmados por mi"** (el destacado nos pertenece);
Que en su presentación de fs. 40 y 41 (c.p.) las agentes GAIARA y ROLHAISER expresan que han constatado - entre otras irregularidades- la emisión de cheques sin comprobantes, transferencia por cajero automático y depósito efectivo intersucursales y falta de comprobantes renditivos;
Que efectuado el Pedido de Antecedentes Nº 750/2018 obrante a fs. 42 y 43 (c.p.), notificado a fs. 50 a 55 y 57 a 59 del c.p.; las mismas expresaron a fs. 61 y 62 (c.p.) las ausencias de documental y el desconocimiento respecto de gastos no realizados por ellas, que respecto de la cuenta bancaria se constituyeron en responsables desde noviembre de 2017;
Que las responsables GUERREO y ALEGRE no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que encontrándose en trámite una causa penal relativa al uso de la cuenta y fondos públicos se requirieron los pertinentes informes a las autoridad judiciales y administrativas intervinientes, tal como se expresa en el RESULTA del presente acto, declarando este Tribunal suspendidos los plazos administrativos atinentes al Juicio de Cuentas, por Resolución Nº 94/2019 obrante a fs. 77;
Que dicha causa tramitó por Legajo Nº 37462 caratulado "Ministerio Público Fiscal c/Guerrero, Fabiana Claudia – Correa, Edgar Alfonzo S/Malversación de caudales públicos – Falsificación de documentos – Peculado (Den: Alegre, Lorena Natalia) ante la Agencia Temática de Delitos Económicos y contra la Administración Pública;
Que en la misma se dictó Sentencia condenando a Edgar Alfonzo CORREA -esposo de la agente Fabiana GUERRERO- como autor material y penalmente responsable del delito de defraudación en perjuicio de la

Administración Pública y falsificación de instrumento privado en concurso ideal a la pena de dos años de prisión en suspenso;

Que asimismo se constató la falsificación de firmas de la Directora del Establecimiento Educativo y de la firmante conjunta, la utilización de cartulares en su provecho para realizar gastos, pagos y negocios de índole particular, que no se correspondían con erogaciones o actividades propias del colegio, constatándose sobregiros, depósitos y transferencias no provenientes de fondos públicos remitidos por el Ministerio de Educación;

Que a fs. 105 a 108 del c.p. obra Resolución de la Fiscalía Adjunta del Ministerio Público Fiscal de General Pico, archivando el Legajo Nº 37.462 respecto de la imputación penal formulada a Fabiana Claudia GUERERRO;

Que a fs. 119 a 125 (c.p.) se agrega Resolución Nº 1020/2019 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que recomienda al Ministerio de Educación aplicar a la agente Fabiana Claudia GUERRERO la sanción de cesantía, prevista en el artículo 80 inciso e) y 85 incisos d), e) y h) de la Ley Nº 1124, y 122 incisos a) y d) de la Ley Nº 2511;

Que por Decreto Nº 3367/2020, cuya constancia de publicación se glosa a fs. 126 y 127 del c.p. se declaró cesante a la nombrada a partir de la notificación de dicho acto;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 201/2023 obrante a fs. 128 (c.p.), se levantaron desde el 8 de agosto de 2023 los plazos administrativos respecto de los Expedientes Nº 12/2018 y 646/2018 correspondientes a las rendiciones de cuentas de las responsables del Colegio Secundario Héroes de Malvinas, períodos enero-junio y julio-diciembre de 2017;

Que a fs. 136 y 137 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 637/2023 con el análisis de la documental aportada, requiriendo este Tribunal, por Resolución Nº 320/2023 (obrante a fs. 143) la remisión por parte de la autoridad judicial competente, de la pericia documentaria efectuada a la cuenta Nº 171.529/5 en el marco de la investigación penal de referencia;

Que la misma obra glosada en copia a fs 145 a 158 (c.p.) y ha contribuido a fundar la valoración de este organismo respecto de la rendición de autos;

Que sin perjuicio de lo expuesto se propició un encuentro, en este Tribunal, con las agentes Susana GAIARA y Susana ROLHAISER con el objeto de ahondar en la mecánica general de funcionamiento institucional, obrando a fs. 160 a 163 (c.p.) las cédulas de notificación a las responsables renditivas y a fs. 164 (c.p.) el acta labrada al efecto;

Que a fs. 165 y 166 (c.p.) se glosa el Informe Definitivo Nº 333/2024 - que la Vocal de Sala II comparte – estableciendo los montos por los que corresponde la aprobación de gastos, los gastos desaprobados y la recomendación de aplicación de sanción;

Que en este punto corresponde diferenciar el lapso respecto del cual se producen las observaciones, que se condice con aquel en que Guerrero y Alegre resultaban resposables de la cuenta;

Que así, con respecto al punto 2 del Informe Valorativo Nº 637/2023, se observaron a fs 15, 17, 20 y 23 del resumen bancario cheques emitidos por las responsables Fabiana GUERRERO y Lorena Natalia ALEGRE, por un valor de $ 977.389,56 de los que se omitieron adjuntar los comprobantes respaldatorios, según el siguiente detalle: Nº 46023218 por $ 25.000,00; Nº 46023224 por $ 9.000,00; Nº 46023225 por $ 3.800,00; Nº 46023195 por $ 1.191,60; Nº 46023198 por $ 810,50; Nº 46023176 por $ 31.000,00; Nº 46023197 por $ 1.195,00; Nº 46023201 por $ 29.000,00; Nº 46023223 por $ 10.000,00; Nº 46023212 por $ 29.000,00; Nº 46023219 por $ 25.000,00; Nº 46023199 por $ 7.000,00; Nº 46023209 por $ 4.409,46; Nº 46023210 por $ 21.000,00; Nº 46023211 por $ 30.000,00; Nº 46023196 por $ 35.000,00; Nº 46023207 por $ 10.000,00; Nº 46023208 por $ 26.000,00; Nº 46309837 por $ 154,00; Nº 46309838 por $ 154,00; Nº 46023216 por $ 13.900,00; Nº 46023200 por $ 25.000,00; Nº 46023220 por $ 35.000,00; Nº 46023215 por $ 29.000,00; Nº 46023221 por $ 25.000,00; Nº 46309836 por $ 1.275,00; Nº 46023213 por $ 30.000,00; Nº 46023203 por $ 25.000,00; Nº 46309871 por $ 30.000,00; Nº 46309881 por $ 33.000,00; Nº 46023205 por $ 31.500,00; Nº 46023217 por $ 36.000,00; Nº 46309883 por $ 25.000,00; Nº 46309884 por $ 35.000,00; Nº 46309885 por $ 29.000,00; Nº 46309870 por $ 29.000,00; Nº 46023222 por $ 29.000,00; Nº 46309859 por $ 42.000,00; Nº 46309858 por $ 42.000,00; Nº 46309865 por $ 44.000,00; Nº 46309868 por $ 32.000,00; Nº 46309869 por $ 32.000,00; Nº 46309874 por $ 25.000,00;

Que se solicitó a las responsables que procedan a adjuntar los comprobantes omitidos. Las responsables GUERRERO y ALEGRE no adjuntaron lo solicitado, por lo que debe formularse cargo por $398.889,56;

Que este importe corresponde a los cheques N° 46023218, N° 46023224, N°46023225, N° 46023195, N° 46023198, N° 46023176, N° 4603197, N° 46023201, N° 46023223, N° 46023212, N° 46023219, N° 46023199, N° 46023209, N° 46023210, N° 46023211, N° 46309837, N° 46309838, N° 46023216, N° 46023200, N° 46023220, N° 46309836, N° 46023203, N° 46309885 y N° 46309859. Los restantes cheques fueron rechazados por encontrarse la cuenta del Establecimiento Educativo sin fondos;

Que con respecto al punto 4 del Informe Valorativo Nº 637/2023 se observó en fs. 15, 17, 20 y 23 del resumen bancario cobro por comisión de cheques rechazados, comisión por depósitos intersucursal, comisión de orden de no pago, IVA e intereses por un valor de $ 13.904,04. Como los mismos no deben ser afrontados con la partida de gastos de funcionamiento del Establecimiento Educativo, se solicitó a las responsables que procedan a regularizar la situación;

Que las responsables adjuntaron nota a fs. 61 y 62 (c.p.) indicando que respecto de la cuenta bancaria de autos asumieron responsabilidad desde el 17/11/2017, haciéndose cargo de una nueva chequera, por lo que no les resulta imputable la emisión de cheques sin fondos;

Que por lo expuesto debe formularse cargo por $13.904,04 a las responsables Fabiana GUERRERO y Lorena ALEGRE;

Que con respecto al punto 6 del Informe Valorativo Nº 637/2023 se observó a fa. 1 del cuerpo complementario que las responsables adjuntaron copia de comprobante por un

valor de $ 810,50 y fue pagado con el cheque Nº 46023198. Se solicitó de las mismas adjuntar original del mismo;
Que las responsables informaron a fs 61 y 62 (c.p.) que se adjunta copia del comprobante debido que según lo informado por el proveedor el original ha sido entregado en manos a la directora saliente. Dado que no se presentó el comprobante respaldatorio original a fin de justificar el gasto, debería formularse cargo por $810,50 a las responsables Fabiana GUERRERO y Lorena ALEGRE;
Que en cuanto a los puntos 1, 3, 5 y 7 del dicho Informe Valorativo (transferencias por cajeros automáticos, depósitos en efectivo por intersucursal, emisión de cheques sin fondos depósito con débito en cuenta y diferencia en saldos iniciales) la Sala interviniente recomienda la aplicación de sanción;
Que respecto a la documentación que motivara la radicación de denuncia penal que concluyera en condena a un autor material, debe marcarse la diferencia entre la responsabilidad penal y la contable;
Que, en efecto, la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);
Que en este sentido la responsabilidad contable difiere de la responsabilidad penal, ya que esta última nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);
Que, en el caso de la presente rendición, resulta imputable a las responsables la ausencia de adjunción de comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consignan los Informes Valorativo y Definitivo precitados;
Que a ello se suma la declaración expresa de la corresponsable ALEGRE cuando al tiempo de la radicación de la denuncia penal reconoce que se anoticia de las posibles irregularidades respecto de la cuenta bancaria a raíz de un gerente bancario, que no revisaba los cheques y los firmaba "casi en blanco" en virtud de la confianza depositada en la agente GUERRERO;
Que de esta manera debe dictarse el acto que tenga por presentada la rendición del período julio – diciembre de 2017, aprobarse erogaciones y formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 413.604,10) y aplicarse multa;
Que por Resolución Nº 830/2020 del Ministerio de Educación se aprobaron las funciones de los/as Coordinadores/as de Área entre las cuales se establecen las de asesorar y supervisar la implementación de las normativas nacionales y provinciales vigentes para su cumplimiento y supervisar las rendiciones de programas y proyectos provinciales y/o nacionales de las instituciones y servicios educativos a su cargo, así como la elaboración y envío, en tiempo y forma, de las planillas administrativas, rendiciones de cuentas y toda otra documentación inherente a la Coordinación que se gestiona (incisos 2 y 17 del Anexo
de dicho acto);
Que por ello corresponde notificar la presente Sentencia a la Coordinadora en funciones del período renditivo de marras;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables del Colegio Secundario Héroes de Malvinas (ex U.E. Nº 29) de la localidad de Trenel correspondiente a:
Período: Julio – diciembre de 2017 – Gastos de funcionamiento -.
Giro: PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 1.064.626,09)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/08/2018. Plazos suspendidos por Resolución TdeC Nº 94/2019, reestablecido por Resolución TdeC Nº 201/2023 y ampliado por Resolución Nº 320/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 649.645,14) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.376,85) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Fabiana Claudia GUERRERO - DNI Nº 18.356.875 y Lorena Natalia ALEGRE - DNI Nº 32.073.796, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 413.604,10) conforme los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a las Responsables precitadas una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 15/100 ($162.152,15), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este

Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, a la Coordinadora de Área Susana ROLHAISER y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1127/2024

SANTA ROSA, 15 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 10138/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN – ZONA SANITARIA IV. ENERO / FEBRERO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.475/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/29 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/376 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 30 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 44197/2023 y de fojas 31 a 49 del mismo cuerpo se agrega la respuesta presentada por los Responsables;

Que a foja 50 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 71033 y a foja 51 (c.p.) el Informe del Relator Nº 71196/2024;

Que a foja 52 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 79236/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 4 – cuerpo principal- del Informe Valorativo;

Que la Relatoría verificó que el saldo final asciende a $ -25.343,66 y sin perjuicio de lo manifestado por los Responsables a foja 31, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los Responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria IV de Telen correspondiente a: Período: Enero-febrero/2023 – Gastos de Funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO ($1.146.044,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/08/2023-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 66/100 ($1.171.387,66) quedando un saldo negativo de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 66/100 ($-25.343,66) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a Celina ABDALA - DNI N° 21.430.447 y Silvia Alejandra ABRAHAM - DNI Nº 17.526.512 en su carácter de Directora y Administrativa, respectivamente, de la Zona Sanitaria IV, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1294/2024

SANTA ROSA, 27 de marzo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 8069/2021 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR S/ RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE ESCOLARES"; del que

RESULTA:
Que por Decreto Nº 3220/2021, cuya copia certificada obra a fojas 33/37, se efectuaron transferencias no reintegrables a la empresa de transporte escolar, CORDOBA, Natalia Lorena CUIT 27-22936911-9, con contrato vigente a esa fecha con la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación;
Que los importes transferidos lo fueron en concepto de reconocimiento de las sumas necesarias para afrontar el pago de los sueldos y de las cargas que se liquidan mediante Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931), con motivo de la suspensión de actividades dispuesta en virtud de la pandemia por COVID-19;
Que dicho decreto dejó establecido en su artículo TERCERO que la empresa debería rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Dirección de Administración Escolar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles de la fecha de acreditado los fondos;
Que conforme surge del Anexo del Decreto Nº 3220/2021 se transfirieron a la empresa CORDOBA, Natalia la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 ($227.796,13.-);
Que a fs. 61/62 el Sr. Ministro de Educación mediante Resolución N° 809/2023 remite las actuaciones a este Tribunal con motivo de la falta de rendición de cuentas por parte de la empresa beneficiaria;
Que a fs. 67 obra Pedido de Antecedentes Nº 655/2023 emitido por la Relatoría Sala I;
Que a fs. 68 obra constancia de notificación del referido Pedido de Antecedentes a la responsable;
Que a fs. 69 se remiten nuevamente las actuaciones a este organismo;
Que a fs. 71 se glosa Informe Valorativo Nº 89/2024 y a fs. 72 el Informe de Relator Nº 262/2024;
Que a fs. 73 obra Informe Definitivo Nº 525/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en estas actuaciones la responsable beneficiaria CORDOBA, Natalia no ha rendido la inversión de los fondos que oportunamente se les transfirieran en el marco del Decreto N.º 3220/2021;
Que, en efecto, recibidos los fondos transferidos mediante el decreto precitado, e intimada en diversas oportunidades, la empresa mencionada ha omitido rendir las sumas de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 ($227.796,13.-), correspondiendo así se le formule cargo por dicha suma;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGANSE por no presentada la rendición de cuentas de la inversión de las transferencias no reintegrables realizadas a la empresa de transporte escolar, CORDOBA Natalia Lorena CUIT 27-22936911-9 por Decreto Nº 3220/2021 por un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 ($227.796,13.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/03/2024
Artículo 2º: FORMULASE CARGO a la responsable Natalia Lorena CORDOBA (DNI 22.936.911) por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 ($227.796,13.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a la responsable indicada en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1296/2024

SANTA ROSA, 27 de marzo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 5312/2020 caratulado "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR S/RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTES ESCOLARES"; del que

RESULTA:
Que por Decreto N° 1359/2020 se autorizó efectuar la transferencia no reintegrable a las empresas de transporte escolar de Marisa Álvarez por la suma de $ 362.446,99; Ana María Anzorena, por la suma de $ 1.047.053,60 y Enrique Gabriel Marcos, por la de $ 2.207.111,66, en virtud de lo normado en el artículo 11 de la Ley N° 3218;
Que a fs. 150 a 152 obran comprobantes de contabilización de pagos;
Que por Resolución N° 489/2020 del Ministerio de Educación, cuya copia auténtica se glosa a fs. 225 a 227 se tuvo por presentada parcialmente la rendición de cuentas de las transferencias precitadas;
Que respecto de la beneficiaria Marisa Álvarez, tuvo por aprobada la rendición de cuentas por la suma de $ 317.881,10, dando intervención al Tribunal de Cuentas respecto de $ 44.565,89;
Que respecto de la beneficiaria Ana María Anzorena tuvo por aprobada la rendición correspondiente a la suma de $ 945.763,68, otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la de $ 101.289,92;
Que en relación al beneficiario Enrique Gabriel Marcos el acto de referencia tuvo por presentada la rendición de cuentas por la suma de $ 1.574.515,60 otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la suma de $ 632.596,06;
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que a fs. 228 a 232 obra Pedido de Antecedentes N° 111/2021;
Que efectuadas las notificaciones de rigor, se glosa a fs. 236 a 283 la respuesta brindada por el señor Enrique Gabriel Marcos, a fs. 284 a 330 la de Marisa S. Álvarez y a fs. 331 a 393 la de Ana María Anzorena;
Que a fs. 396 y 397 se agrega nuevo Pedido de Antecedentes Nº 1218/2022 glosándose a fs. 398 a 435 documental relativa a la beneficiaria Anzorena y a fs. 439 a 535 la de Marisa Álvarez;
Que a fs. 549 a 551 se glosa Resolución del Ministerio de Educación Nº 784/2023 que deja sin efecto la Resolución Nº 489/2020,
Que por la misma, en relación a beneficiaria Marisa Álvarez, tuvo por aprobada la rendición de cuentas por la suma de $ 242.549,58 dando intervención al Tribunal de Cuentas respecto de $ 119.897,41;
Que en relación aq la beneficiaria Ana María Anzorena tuvo por aprobada la rendición correspondiente a la suma de $ 436.862,52, otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la de $ 610.191,08;
Que en relación al beneficiario Enrique Gabriel Marcos el acto de referencia tuvo por presentada la rendición de cuentas por la suma de $ 1.292.048,66 otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la suma de $ 915.063,00;
Que a fs. 558 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 621/2023 y a fs. 570 a 571 nueva resolución del Ministerio de Educación que sustituye los artículos 4 a 7 de la Resolución Nº 784/2023;
Que por esta última se aprobaron rendiciones respecto de Ana María Anzorena por $ 621.021,80 y desaprobaron por $ 426.031,80 y respecto de Enrique Marcos se aprobaron rendiciones por $ 1.421.271,52 y desaprobaron por $ 785.840,14:
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente

clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que a fs. 576 a 581 se agregan Informes Valorativos Nº 656/2023, 55/2024 y 57/2024;
Que a fs. 582 obra Informe de Relatoría Nº 193/2024;
Que a fs. 583 se emitió el Informe Definitivo Nº 506/2024 que el Sr. Vocal de la Sala I comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, las rendiciones de cuentas no se encuentran en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que la Jefatura de Sala I comparte los argumentos vertidos en los Informes Valorativos y de Relatoría precitados y en virtud de la documental aportada surge que no se acredita el pago de las Declaraciones Juradas de S.U.S.S. (formulario 931) en su totalidad correspondiendo entonces formular cargo a la responsable Ana María Anzorena por $ 426.031,80, a la responsable Marisa Silvia Álvarez por $ 119.897,41 y a Enrique Gabriel Marcos por $ 785.840,14;
Que la Vocalía Sala I comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de las transferencias no reintegrables otorgadas por Decreto N° 1359/2020.Giro: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 3.616.612,25)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/11/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTIUNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 621.021,80) en relación a la beneficiaria Ana María ANZORENA – DNI Nº 13.825.600 - y respecto de la misma FORMULASE CARGO por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 426.031,80) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 242.549.57) en relación a la beneficiaria Marisa Silvia ALVAREZ – DNI Nº 17.441632 - y respecto de la misma FORMÚLASE CARGO por la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 119.897,41) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APRUÉBASE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.421.271,52) en relación al beneficiario Enrique Gabriel MARCOS, DNI Nº 17.999.120, y respecto del mismo FORMÚLASE CARGO por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 785.840,14).
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables nombrados en los artículos segundo, tercero y cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de sendos cargos formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1297/2024

SANTA ROSA, 27 de marzo de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 15256/2020 caratulado "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN ESCOLAR S/RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTES ESCOLARES"; del que

RESULTA:

Que por Decreto N° 4392/2020 se autorizó efectuar la transferencia no reintegrable a las empresas de transporte escolar de Marisa Álvarez por la suma de $ 412.624,22; Ana María Anzorena, por la suma de $ 773.353,24 y Enrique Gabriel Marcos, por la de $ 837.158,35, en virtud de lo normado en el artículo 11 de la Ley N° 3218;

Que a fs. 215 a 223 obran comprobantes de contabilización de pagos;

Que por Resolución N° 516/2022 del Ministerio de Educación, cuya copia auténtica se glosa a fs. 234 a 236 se tuvo por presentada parcialmente la rendición de cuentas de las transferencias precitadas;

Que respecto de la beneficiaria Marisa Álvarez, tuvo por aprobada la rendición de cuentas por la suma de $ 270.091,10, dando intervención al Tribunal de Cuentas respecto de $ 142.533,12;

Que respecto de la beneficiaria Ana María Anzorena tuvo por aprobada la rendición correspondiente a la suma de $ 366.588,42, otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la de $ 406.764,82;

Que en relación al beneficiario Enrique Gabriel Marcos el acto de referencia tuvo por presentada la rendición de cuentas por la suma de $ 716.329,98, otorgando intervención al Tribunal de Cuentas por la suma de $ 120.828,37;

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que a fs. 238 obra Pedido de Antecedentes N° 864/2022;

Que efectuadas las notificaciones de rigor, se glosa a fs. 242 a 305 la respuesta brindada por la señora Ana María Anzorena, a fs. 306 a 320 la de Enrique Gabriel Marcos y a fs. 323 a 336 la de Marisa S. Álvarez;

Que a fs. 339 se agrega nuevo Pedido de Antecedentes, Nº 1134 glosándose a fs. 340 a 346 documental aportada por la señora Marisa Álvarez y a fs. 347 a 382, documental relativa a la beneficiaria Anzorena;

Que por Resolución del Ministerio de Educación Nº 582/2023 glosada a fs. 399 a 402 se dejó sin efecto la Resolución Nº 516/2022 de ese organismo;

Que por esta última, modificada por Resolución Nº 1500/2023, se aprobaron erogaciones, teniendo por no rendida respecto de Marisa S. Álvarez la suma de $ 5.730,91 y de Ana María Anzorena la suma de $ 164.945,78;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 421 a 423 se agregan Informes Valorativos Nº 566/2023, 91 y 92 del año 2024;

Que a fs. 424 obra Informe de Relatoría Nº 264/2024;

Que a fs. 425 se emitió el Informe Definitivo Nº 528/2024 que el Sr. Vocal de la Sala I comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, dos de las tres rendiciones de cuentas no se encuentran en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que en virtud de la documental aportada surge que no se acredita el pago de las Declaraciones Juradas de S.U.S.S. (formulario 931) en su totalidad correspondiendo entonces formular cargo a la responsable Ana María Anzorena por $ 164.945,78 y a la responsable Marisa Silvia Álvarez por $ 5.730,91;

Que la Vocalía Sala I comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de las transferencias no reintegrables otorgadas por Decreto N° 4392/2020.

Giro: DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.023.135,81)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/01/2024

Artículo 2º: APRUÉBASE la rendición de cuentas presentada por el señor Enrique Gabriel MARCOS, DNI Nº 17.999.120, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 837.158,35).

Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 608.407,46) en relación a la beneficiaria Ana María Anzorena – DNI Nº 13.825.600 - y respecto de la misma FORMÚLASE CARGO por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 164.945,78) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 406.893,31) en relación a la beneficiaria Marisa Silvia Álvarez – DNI Nº 17.441632 - y respecto de la misma FORMÚLASE CARGO por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.730,91) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las responsables nombradas en los artículos tercero y cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de sendos cargos formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1358/2024

SANTA ROSA, 10 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1168/2023 caratulado: "ASOCIACION CIVIL EL AGORA. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2022. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 13 obra Sentencia Nº 2931/2023 del Tribunal de Cuentas de fecha 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período septiembre-diciembre 2022 y se impuso cargo a los Responsables por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00);
Que a fs. 14/16 obran constancias de notificación de dicha Sentencia;
Que a fs. 17/18 obra presentación de la señora Cintia ALCARAZ - DNI Nº 31.042.794 en su carácter de Presidenta de la ASOCIACIÓN CIVIL EL AGORA aportando documentación tendiente a respaldar los subsidios recibidos;
Que a fs. 21 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones la señora Presidenta de la ASOCIACIÓN CIVIL EL AGORA interpuso Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 2931/2023, el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 31 Decreto Ley Nº 513/69;
Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;
Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;
Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;
Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por Sentencia Nº 2931/2023;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Cintia ALCARAZ - DNI Nº

31.042.794 en su carácter de Presidenta de la ASOCIACIÓN CIVIL EL AGORA contra de la Sentencia Nº 2931/2023, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución Nº 322/2022.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1373/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 2355/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 471 a 474 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1258/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 475 a 478 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 479 a 515 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 517 a 521 se agrega Informe Valorativo Nº 720/2023 y a fs. 522 Informe de Relatoría Nº 1924/2023;

Que a fs. 523 obra Informe Definitivo Nº 628/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que sin embargo debe consignarse que, tal como refiere el punto 4) del Informe Valorativo Nº 720/2023, no se ha adjuntado información requerida respecto del beneficiario del Programa Soluciones Habitacionales, y que en relación al punto 10) de dicho Informe, los gastos efectuados sin observar el proceso pertinente, razón por la que corresponde aplicar multa conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Junio 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 22.260.539,90)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/06/2023.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.740.729,40) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 14.519.810,50) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: APLÍCASE a los Responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER, D.N.I. Nº 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS, D.N.I. Nº 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, una multa equivalente al TREINTA POR

CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1374/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1542/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/276 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 280/281 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1062/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 282/285;

Que los Responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes;

Que a fojas 286/287 se agrega el Informe Valorativo Nº 462/2023 y a foja 288 el Informe del Relator Nº 1381/2023;

Que a foja 289 obra Informe Definitivo Nº 1763/2023, evaluando las actuaciones;

Que a fs. 293 obra dictamen N° 398/2023 de la Asesoría Letrada;

Que a fs. 294/295 obra Sentencia N° 2143/2023;

Que a fs. 296/310 obra presentación realizada por los Responsables renditivos;

Que a fs. 312 se agrega copia del Dictamen N° 185/2011 de la Contraloría Fiscal;

Que a fs. 313/314 obra nuevo Valorativo N° 800/2023, y a fs. 315 Informe de Relator N° 2121/2023;

Que a fs. 316 obra Informe Definitivo N° 640/2024;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido pro

ceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que dada la falta de respuesta, se dictó Sentencia N° 2143/2023;

Que encontrándose pendiente de notificación la misma, ingresó presentación de los Responsables, procediéndose a un nuevo análisis;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;

Que se observó:

- a foja 227 comprobante de contabilización de pagos Nº 654 en concepto de pago de abono teléfonos comunales por $5.836,13. Asimismo, a fojas 226 se adjunta tique de "Rapipago";
- a foja 229 comprobante de contabilización de pagos Nº 655 en concepto de pago de servicios teléfono celular de uso comunal por $7.333,98. Asimismo, a fojas 228 se adjunta tique de "Rapipago";
-a foja 242 comprobante de contabilización de pagos Nº 660 sin concepto por $33.818,67 que se encuentra registrado en libro banco y en resumen bancario a través de comprobante Nº 944913231 sin documentación respaldatoria;

Que se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los gastos, pero los Responsables no dieron contestación al Pedido de Antecedentes, por lo que se debe formular cargos por $ 46.988,78;

III.- Que con respecto al resto de lo observado en los puntos 2, 4 (falta de encuadre para la contratación de personal jornalizado), 3 (presentación de contratos de prestaciones de servicio donde no se establece un precio cierto) y puntos

5 y 6 (falta de aporte de documentación), corresponde aplicar sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que teniendo en cuenta el dictado de la Sentencia N°2143/2023, siendo que la misma no había sido notificada a los Responsables en oportunidad que éstos realizaron la presentación de fs. 296/310, corresponde dejar dicha Sentencia sin efecto;
Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 78/100 ($ 46.988,78) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Sentencia Nº 2143/2023, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.
Artículo 2°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: FEBRERO/2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 29/100 ($ 12.088.408,29)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/08/2023.
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 03/100 ($4.734.761,03), quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 48/100 ($ 7.306.658,48), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 4º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 78/100 ($ 46.988,78) correspondiente al período febrero 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 5º: APLÍCASE multa a los responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento los incumplimientos detallados en los considerandos de la presente.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 4º y 5º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1375/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 343/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. OCTUBRE / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/164 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 166/167 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 512/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 168 a 171;
Que a foja 172/173 se agrega el Informe Valorativo Nº 119/2024 y a foja 174 el Informe del Relator Nº 309/2024;
Que a fojas 175 obra Informe Definitivo Nº 645/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes

Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4, 6 y 7 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

1.- Que respecto de los puntos 4, (contratos de prestación de servicios y documentación "Plan Mi Casa"), los Responsables no presentaron la totalidad de la documentación solicitada ya que no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes;

2.- Que en relación con el punto 6, se recordó a los Responsables sobre la vigencia de las RG N° 830/2000, 1784/2004,3164/2011 y 2616/2009 de AFIP y que a partir de la rendición correspondiente a octubre 2019 debía regularizarse dicha situación. Los Responsables manifestaron en la rendición correspondiente al periodo agosto 2021 que tomaron conocimiento y sin embargo en la presente rendición no se ha cumplimentado con la requisitoria;

3.- Que finalmente en relación con el punto 7 se solicitó que se adjunte la Resolución Comunal que fija las sumas en efectivo de la Caja para gastos menores conforme lo establece el Anexo II de la Resolución N° 134/20 en el punto II-1 I), sin embargo los Responsables no han dado respuesta alguna a las observaciones formuladas;

Que, en virtud de los incumplimientos expuestos precedentemente, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente a:

Período: Octubre 2021-Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 74/100 ($19.081.405,74)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/09/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 14/100 ($1.541.551,14) quedando un saldo de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 60/100 ($17.539.854,60) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER – DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER – DNI N° 23.069.004 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1376/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2620/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;
RESULTA:
Que a fojas 1/403 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 405/407 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1/2023, el cual fue notificado a los esponsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 408/411;
Que a foja 412/460 se adjunta la contestación presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 461/464 se agrega el Informe Valorativo Nº 769/2023 y a foja 465 el Informe de Relator Nº 2068/2023;
Que a foja 466 obra el Informe Definitivo Nº 621/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las actuaciones se encuentran en condiciones de ser aprobadas;
Que sin perjuicio de ello corresponde hacer una mención especial respecto a lo requerido en el punto 2 y 3 del Pedido de Antecedentes (presentación de contratos de prestaciones de servicio, Resolución Comunal autorizando gasto, requerimientos relativos a obras "Plan Mi Casa") donde se brindó respuesta incompleta;
Que, respecto a ello, los Responsables ya fueron sancionados en la rendición correspondiente al período julio 2022;
Que, por otra parte, respecto a lo observado en los punto 4 (rendición de gastos vinculados a la Ley N° 2461, se solicitó se dé cumplimiento a las formalidades y documentación requerida en el Anexo I de la Resolución N° 87/2009) y punto 9 (reparaciones de vehículos se identifique el número de inventario del bien que se repara), corresponde que se advierta a los Responsables para que en futuras rendiciones de cuentas tengan en cuenta lo observado;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:
Período: Agosto 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 83/100 ($11.416.730,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/06/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 49/100 ($8.715.959,49) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 34/100 ($2.700.771,34) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455, en el carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, para que en próximas rendiciones presenten la totalidad de la documentación solicitada en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ

Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1396/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 866/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – E.P.E.T. Nº 2. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.008/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la institución educativa precitada;
Que a fs. 230 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 589/2023 que fue respondido por los Responsables a fs. 231/282;
Que a fs. 284 se agrega Informe Valorativo Nº 869/2023 y a fs. 285 Informe de Relatoría Nº 2255/2023;
Que a fs. 286 obra el Informe Definitivo Nº 432/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que en esta rendición se verificó que en las solicitudes de cotización realizadas para la adquisición de víveres frescos, en los meses de julio a septiembre y octubre a diciembre 2022, se superó el límite establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1245/2022;
Que a raíz de ello corresponde que se formule advertencia a los Responsables a los fines de que ajusten los procedimientos a los establecido en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. Nº 2 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 65/100 ($ 6.031.124,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/10/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 51/100 ($ 6.016.958,51) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 14/100 ($ 14.166,14).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Silvio Daniel VILLALBA – DNI Nº 24.067.520, señora María Alejandra GAZZO – DNI N° 18.164.176 y señora Rosa Isabel ROJAS – DNI Nº 23.994.606 que en lo sucesivo deberán ajustar los procedimientos de contratación teniendo en cuenta los montos de la contratación dispuestos por el Decreto de Montos vigente; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1397/2024

SANTA ROSA, 12 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 803/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA Nº 2. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.320/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/123 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/256 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 124 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 528/2023, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 125 a 127 del mismo cuerpo;
Que de fojas 128 a 136 (c.p.) los Responsables contestaron el Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 137 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 2/2024 y a foja 138 obra el Informe del Relator Nº 6/2024;
Que a foja 139 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 629/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto del saldo negativo en el cierre del periodo;
Que la Relatoría verificó que el saldo final asciende a $ -7.293,98 y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las Responsables para que el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 2 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 33/100 ($4.066.148,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/09/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 31/100 ($4.073.442,31), quedando un saldo negativo de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 ($-7.293,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N°2 de Santa Rosa, Judit TRINAK - DNI Nº 22.936.032, Patricia VICENTE - DNI Nº 20.421.926 y Fabiana GAETA - DNI Nº 18.397.318, para que en futuras rendiciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1521/2024

SANTA ROSA, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 2100/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período mayo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 497 a 499 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1162/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 500 a 503 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs.504 a 523 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 525 a 528 se agrega Informe Valorativo Nº 697/2023 y a fs. 529 Informe de Relatoría Nº 1907/2023;

Que a fs. 530 obra Informe Definitivo Nº 626/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que a fs. 452 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 0001-00027442 del proveedor "Marketing Directo SRL" por la reparación del sistema de cableado local por un importe de $18.460,00. Asimismo, a fs. 451 se adjuntó factura Nº 0006-00000047 del mencionado proveedor por la suma de $ 13.313,03, por lo que se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio por la diferencia ($ 5.146,97);

Que los Responsables, en nota de fs. 504, respondieron que por error se pagó un importe mayor al consignado en la factura, quedando un saldo a favor del proveedor, saldándose posteriormente;

Que atento la ausencia de comprobante respaldatorio por la citada diferencia cuya fecha y documental no se acompaña, debe formularse cargo por la suma de $ 5.146,97;

Que con respecto a los puntos 9) y 10) del Informe Valorativo Nº 697/2023 (obras realizadas sin observar el proceso de contratación establecido en la Ordenanza de Montos Nº 03/2021) corresponde aplicar multa conforme lo normado en el artículo 1º la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Mayo 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.230.235,10).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/06/2023.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 9.921.570,24) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.303.517,89) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.156,97) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLÌCASE a los nombrados en el artículo

anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1522/2024

SANTA ROSA, 17 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 176/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. NOVIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período noviembre de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 538 a 540 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 230/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 541 a 544 se adjuntan las cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 546 a 601 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 602 a 605 se agrega Informe Valorativo Nº 874/2023 y a fs. 606 Informe de Relatoría Nº 2263/2023;

Que a fs. 607 obra Informe Definitivo Nº 632/2024 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que sin embargo debe consignarse que tal como refiere el punto 16 del Informe Valorativo Nº 874/2023, deben efectuarse las declaraciones juradas mensuales de IVA correspondiente a la actividad económica a fin de evitar sanciones del organismo nacional de control, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que de persistir la omisión se aplicarán las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Noviembre 2022 – Balance Mensual.

Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 29.036.527,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/07/2023.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE ($ 20.004.765,49) quedando pendiente de rendición la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL SIETECIENTOS CUARETA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9.031.762,34) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÈRTASE a los Responsables señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, que respecto de futuras rendiciones deberán presentar las constancias de declaraciones juradas de IVA de la actividad económica realizada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1523/2024

SANTA ROSA, 17 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1936/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/228 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 232/233 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1236/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 234/237;
Que a fs. 238/257 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a fojas 258/260 se agrega el Informe Valorativo Nº 793/2023 y a foja 261 el Informe del Relator Nº 2113/2023;
Que a foja 262 obra Informe Definitivo Nº 642/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69, dadas las observaciones detalladas en el Informe Definitivo;
Que se observaron, por una parte:
- a foja 86 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 741 en concepto de pago de abono teléfonos comunales por $15.204,11. A fojas 84 y 85 se adjunta tiquets de "Rapipago" por un total de $15.254,11.
- a foja 128 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 764 en concepto de Graciela CASTELLANI pago por servicio de trámites en registro automotor por $29.738,00;
Que en ambos casos se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los gastos, pero los Responsables no los aportan, por lo que se considera que debe formularse cargo por la suma de $44.942,11;
III.- Que con respecto al resto de lo observado en el punto 3 (falta de encuadre para la contratación de personal jornalizado), 7 (presentación de contratos de prestaciones de servicio donde no se establece un precio cierto) y puntos 4, 8, 10 y 11 (falta de aporte de documentación), corresponde aplicar sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 ($ 44.942,11) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: ABRIL/2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 01/100 ($ 13.779.942,01)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/09/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES CON 71/100 ($5.656.903,71), quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON 19/100 ($ 8.078.096,19), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 ($ 44.942,11) correspondiente al período ABRIL 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento los incumplimientos detallados en los considerandos de la presente.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1524/2024

SANTA ROSA, 17 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2098/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/264 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 268/269 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1261/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 270 a 273;
Que a fojas 282/284 se agrega el Informe Valorativo Nº 824/2023 y a foja 285 el Informe del Relator Nº 2179/2023;
Que a fojas 286/314 se adjunta presentación de los Responsables de la Comisión de Fomento adjuntando documentación renditiva;
Que a fojas 315/317 se agrega el Informe Valorativo N° 109/2024 y a foja 318 el Informe Relator N° 290/2024;
Que a fojas 319 obra Informe Definitivo Nº 646/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 804, obrante a foja 142, en concepto de pago por telefonía móvil - líneas oficiales comunales por $15.266,66, adjuntándose, a fojas 140 y 141 los tiquets de "Rapipago" y consecuentemente se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden los gastos;
Que los Responsables manifiestan a foja 287 que la empresa "Movistar" no remitió comprobantes y solo se dispone de los comprobantes adjuntos en los cuales constan los números de celular de la Comuna;
Que teniendo en cuenta que no se adjunta la documentación solicitada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $15.266,66;
2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 833, agregado a foja 245, en concepto de materiales para mejora habitacional a personas de bajos recursos por $230.664,80, adjuntándose de foja 240 a 244 factura Nº 0002-00000114/15 por la suma de $173.034,80 de "Corralón Algarrobo"; y fotocopia de DNI de Valentín CORBALAN y Nidia Cristina MANSILLA; junto con el comprobante de transferencia;
Que en virtud de tratarse de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461 se solicitó fotocopias certificadas del Convenio entre la Comisión de Fomento y el IPAV (Anexo II- Res. 225/08 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y de las planillas presentadas ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los comprobantes respaldatorios por la diferencia de $57.630,00;
Que los Responsables informan a foja 287 que *"No se pudo localizar el comprobante por la diferencia mencionada, se adjunta documentación plan de viviendas"*;
Que atento a la falta de presentación de la documentación respaldatoria solicitada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $57.630,00;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
3.a. - Que respecto de los puntos 1, 4, 7 y 12 no se adjuntó la totalidad de la documentación solicitada en el Pedido de Antecedentes;
3.b.-Que en el punto 3 se observaron los pagos de sueldos a personal jornalizado y se solicitó que se informe el encuadre legal correspondiente a dicha contratación. Los Responsables manifiestan a foja 286 que se mantuvo el personal conforme la Resolución oportunamente emanada de la Secretaria de Asuntos Municipales. La respuesta brindada no resulta suficiente para dar por contestada la observación;
3.c.- Que en el punto 5 se observaron contrataciones de servicios contable/administrativo y de limpieza y se solicitó que se adjunten los contratos correspondientes para el año 2022;
Que los Responsables adjuntan los instrumentos solicitados a fojas 299 y 300, sin embargo, los mismos no especifican el precio cierto de las contrataciones;
Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicarse una multa a los Responsables en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 66/100 ($72.896,66) y se aplica multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Mayo 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 39/100 ($22.119.740,39)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 83/100 ($8.235.184,83) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 ($13.811.658,90) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 66/100 ($72.896,66) correspondiente al período mayo 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1525/2024

SANTA ROSA, 17 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2358/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JUNIO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/265 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 267/268 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 4/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 269 a 272;
Que a fojas 279/281 se agrega el Informe Valorativo Nº 796/2023 y a foja 282 el Informe del Relator Nº 2129/2023;
Que a fojas 283/317 se adjunta presentación de los Responsables de la Comisión de Fomento adjuntando documentación renditiva;
Que a fojas 318/320 se agrega el Informe Valorativo N° 117/2024 y a foja 321 el Informe Relator N° 305/2024;
Que a fojas 322 obra Informe Definitivo Nº 654/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 9, obrante a foja 79, en concepto de sueldos mes de mayo 2022 a personal planta permanente y contratados por $2.414.795,00, adjuntándose de foja 53 a 78 los recibos de sueldo junto a comprobante de transferencia. Al respecto se solicitó que se acompañe el recibo de sueldo de Ramiro Nicolás MANSILLA del mes de mayo 2022 por $47.536,00, que se acredite para ese agente la existencia de vacantes o en su defecto la autorización del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4) del art. 143 de la Ley 1597 y copia certificada del acto administrativo en el cual se autorice la contratación;
Que los Responsables informan a foja 284 que *"se trata de personal jornalizado no se requiere vacante ley 643"*;
Que no habiéndose acompañado el comprobante respaldatorio del gasto que fuera solicitado, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $47.536,00;
2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 54, agregado a foja 219, en concepto de compra de cámara para tractor comunal por $8.600,00, adjuntándose a fojas 217 y 218 la factura Nº 0005-00003604 de "Neumaservi SRL" y recibo de pago. Dicha factura fue rendida en el expediente N°1542/2022 del mes de febrero/22 y por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;
Que los Responsables no adjuntaron respuesta a la observación formulada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $8.600,00;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 3, 4, 7, 8 y 13 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
3.a. - Que respecto de los puntos 1, 3, 8 y 13 no se adjuntó la totalidad de la documentación solicitada en el Pedido de Antecedentes;
3.b.-Que en el punto 4 se observaron los pagos de sueldos a personal jornalizado y se solicitó que se informe el encuadre legal correspondiente a dicha contratación. Los Responsables manifiestan a foja 286 que se mantuvo el personal conforme la Resolución oportunamente emanada

de la Secretaria de Asuntos Municipales. La respuesta brindada no resulta suficiente para dar por contestada la observación;
3.c.- Que en el punto 7 se observaron contrataciones de servicios contables e impositivos y de limpieza y se solicitó que se adjunten los contratos correspondientes para el año 2022;
Que los Responsables adjuntan los instrumentos solicitados a fojas 304 y 305, sin embargo, los mismos no especifican el precio cierto de las contrataciones;
Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa a los Responsables en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($56.136,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Junio 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100 ($22.281.791,15)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CON 54/100 ($8.190,000,54) quedando un saldo de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100 ($14.035.654,61) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($56.136,00) correspondiente al período junio 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1570/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1759/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: MARZO 2022. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fs. 1 a 279 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 283 a 285 la Relatoría de Sala II emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1234/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 287 a 290;
Que los Responsables respondieron a fs. 291 a 317;
Que a fs. 319 a 322 se agrega el Informe Valorativo Nº 784/2023 y a fs. 323 el Informe de Relatoría Nº 2104/2023;
Que a fs. 324 obra Informe Definitivo Nº 694/2024 evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observó a fs. 91 comprobante de contabilización de pagos Nº 664, a nombre de "Movistar" por $13.170,11. Asimismo, a fs 89 y 90 se adjuntan comprobantes de "Rapipago"; a fs. 106 comprobante de contabilización de pagos Nº 677, a nombre de "Movistar" por $13.959,62; a fs 104 y 105 comprobantes de "Rapipago"; a fs. 133 comprobante de contabilización de pagos Nº 691, a nombre de Mirta Liliana IRAZTORZA en concepto de trabajo en la ruta 143 por $500.000,00; a fs. 214 comprobante de contabilización de pagos Nº 726, sin detalle por $33.818,67 y a fs. 247 comprobante de contabilización de pagos º 738 a nombre de Movistar por $5.827,00;
Que respecto de los mismos se han omitido los comprobantes respaldatorios, por lo que se solicitó adjuntarlos a la rendición de marras;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs 291 sin acompañar la documental requerida para respaldar los gastos de fs 91, 106, 214 y 247; por lo que debe formularse cargo por la suma de $66.775,40;
Que se observa a fs 222 comprobante de contabilización de pagos Nº 729 en concepto de cubiertas para auxilio de vehículo comunal por $20.000,00. Asimismo a fs. 220 se adjunta factura Nº 0001-00004774 de Leandro Miguel HERNANDEZ ORDIENCO que de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP arroja error por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto;
Que los Responsables tomaron conocimiento y elevaron respuesta a fs. 293 manifestando que solicitaron al proveedor el reemplazo del comprobante, pero no lo presentó, por lo que en ausencia del mismo debe formularse cargo por dicha suma;
Que no se ha brindado suficiente respuesta respecto de la requisitoria efectuada en relación al encuadre legal otorgado para la contratación de personal, determinación de precio cierto en contratación, presupuesto y finalidad de gastos vinculados a obras, además de la omisión en la presentación de documental requerida (puntos 3, 5, 6, 8, 10, 11 y 15 del Informe Valorativo Nº 784/2023); razón por la que la Sub Jefatura de Sala II estima debe aplicarse la sanción de multa que establece el artículo 1 de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: Marzo 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.541.464,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/09/2023.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 7.207.974,90) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.246.713,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 86.775,40) correspondiente al período marzo de 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLÍCASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al

TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1571/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 2577/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. JULIO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/275 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 277/279 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 8/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 280 a 283;

Que a fojas 288/290 se agrega el Informe Valorativo Nº 799/2023 y a foja 291 el Informe del Relator Nº 2138/2023;

Que a fojas 292/326 se adjunta presentación de los responsables de la Comisión de Fomento adjuntando documentación renditiva;

Que a fojas 327/330 se agrega el Informe Valorativo N° 111/2024 y a foja 331 el Informe Relator N° 296/2024;

Que a foja 332 obra Informe Definitivo Nº 382/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 62, obrante a foja 64, en concepto de pago por publicidad oficial por $40.000,00, adjuntándose, a fojas 62 y 63 la factura Nº 00003-00000201 de Luis Daniel MARTIN y comprobante de transferencia, la cual fue rendida en el expediente 2358/2022 correspondiente a la rendición del periodo junio/22 y consecuentemente la Relatoría solicitó que se acompañe comprobante respaldatorio válido;

Que los Responsables adjuntan a foja 310 la factura N°00003-00000207 de Luis Daniel MARTIN, sin embargo dicho comprobante fue abonado el 27/07/22 mediante cheque 2560012, CCP 00002-00000126;

Que en virtud de lo expuesto es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que no habiéndose acompañado comprobante respaldatorio válido se debería formular cargo por la suma de $40.000,00;

2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 80, agregado a foja 100, a nombre de "Movistar" en concepto de pago por servicio de telefonía móvil comunal por $17.526,99, adjuntándose a fojas 98 y 99 comprobantes de "Rapipago". En ese sentido Relatoría solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios válidos correspondientes;

Que los Responsables a foja 293 manifiestan que "*La empresa movistar no hizo envío de facturación en los comprobantes mencionados figuran los números de línea que corresponden a esta comuna",* pero no acompañan la documentación solicitada;

Que en virtud de la falta de cumplimiento de la observación formulada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $17.526,99;

3.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 108, obrante a foja 185, en concepto de

adquisición de cocina y estufas para uso comunal por $129.495,00, adjuntándose a foja 183 la factura Nº 0017-00000743 de Juan Ricardo PEYRAN la cual detalla los siguientes bienes inventariables: 1 cocina escorial "Master" negra multigas por $42.699,00; 1 estufa eléctrica "Liliana" turbocalefactor cofortempo 2000W por $13.299,00 y 1 estufa eléctrica "Liliana" turbocalefactor turbopower 2000W por $17.499,00;

Que teniendo en cuenta que según lo establecido en la Resolución N°134/20 del TdeC los bienes inventariables deben ingresarse en el sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales, se solicitó cargar los bienes e informar el número de inventario;

Que los Responsables a foja 293 manifiestan que "*Se procedió a la carga de los bienes mencionados al sistema de inventario*", sin embargo, la Relatoría verificó que los bienes no han sido cargados a dicho sistema y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $129.495,00;

4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4, 8, 1,3, 5, 7, 11, 13 y 16 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

4.a. - Que respecto de los puntos 1,3, 5, 7, 11, 13 y 16 no se adjuntó la totalidad de la documentación solicitada en el Pedido de Antecedentes;

4.b.-Que en el punto 4 se observaron los pagos de sueldos a personal jornalizado y se solicitó que se informe el encuadre legal correspondiente a dicha contratación. Los Responsables manifiestan a foja 292 que se mantuvo el personal conforme la Resolución oportunamente emanada de la Secretaria de Asuntos Municipales. La respuesta brindada no resulta suficiente para dar por contestada la observación;

4.c.- Que en el punto 8 se observaron contrataciones de servicios contables e impositivos se solicitó que se adjunte el contrato correspondiente para el año 2022;

Que los Responsables adjuntan el instrumento solicitado a foja 311, sin embargo, los mismos no especifican el precio cierto de las contrataciones;

Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicarse una multa a los Responsables en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON 99/100 ($187.021,99) y aplicarse multa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:

Período: Julio 2022-Balance Mensual-.

Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y UNO CON 52/100 ($19.940.091,52)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 ($8.316.673,03) quedando un saldo de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 11.436.396,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON 99/100 ($187.021,99) correspondiente al período julio 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°.: APLICASE una multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1572/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2823/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 321 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 325 a 327 la Relatoría de Sala II emitió el Pedido de Antecedentes Nº 94/2023, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 328 a 332;
Que los Responsables respondieron a fs. 291 a 317;
Que a fs. 338 a 341 se agrega el Informe Valorativo Nº 805/2023 y a fs. 342 el Informe de Relatoría Nº 2159/2023;
Que a fs. 343 a 363 obra la respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 364 a 367 se agrega nuevo Informe Valorativo Nº 113/2024 y a fs. 368 Informe de Relatoría Nº 298/2024;
Que a fs. 369 luce el Informe Definitivo Nº 688/2024 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observó que la sumatoria de los Comprobantes de Contabilización ($11.708.866,12), no es coincidente con el total de egresos detallado en la planilla de movimiento por rubro ($13.663.198,61). Dicha diferencia se encuentra en la omisión de los Comprobantes de Contabilización Nº 161 en concepto de reparación mantenimiento ruta 143 (rubro 34) por $1.950.000,00 y Nº 210 en concepto de adquisición de combustible para uso comunal (rubro 32) por $4.332,49;
Que se solicitó adjuntar los Comprobantes de Contabilización de pagos omitidos junto con los comprobantes respaldatorios de los gastos. Los Responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron la documentación solicitada, por lo que debe formularse cargo por $1.954.332,49;
Que se observó a fs. 75 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 137, a nombre de "Movistar" en concepto de pago por servicio de telefonía móvil oficial por $17.347,91. Asimismo, a fs 73 y 74 se adjuntan comprobantes de "Rapipago". Dado que se omiten los comprobantes respaldatorios se solicitó adjuntarlos;
Que los Responsables brindan respuesta a fs. 344 sin adjuntar los comprobantes respaldatorios, por lo que debe formularse cargo por la suma de $17.347,91;
Que se observó a fs. 110 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 156 - adquisición de indumentaria para personal de trabajo- por $89.200,00. Asimismo, a fs 108 y 109 se adjunta fotocopia de tique factura Nº 00006-00000056 de Gabriela María RIGONAT y comprobante de transferencia;
Que se solicitó presentar la documentación original o acta de extravío con copia certificada del duplicado. Los Responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron documentación requerida por lo que debe formularse cargo por la suma de $89.200,00;
Que se observó a fs. 159 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 174 en concepto de adquisición de materiales para vivienda de servicios por $125.905,91. Asimismo a fs. 156 se adjunta factura Nº 0001-00059469 de "La Ferretería S.R.L." la cual detalla un bien inventariable por $15.698,21; a foja 259 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 213 en concepto de adquisición de pulverizador "Giber" estirador de alambre y otros para uso comunal por $35.243,96; a fs. 257 factura Nº 00003-00000678 de Sergio A. NAVARRO de bien inventariable por $12.382,26;
Que de acuerdo a la Resolución Nº 134/20 del TdeC los bienes inventariables deben ingresarse en el sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales, por lo que se solicitó la carga de los mismos. Los Responsables informan a fs. 344 que se procedió a su registro, no obstante lo cual la Relatoría verificó que los bienes no fueron cargados, por lo que se debe formularse cargo por la suma de $28.080,47;
Que no se ha brindado suficiente respuesta respecto de la requisitoria efectuada en relación al encuadre legal otorgado para la contratación de personal, determinación de precio cierto en contratación, además de la omisión en la completitud de la documental requerida (puntos 1, 3, 4, 11, 12, 13 y 15 del Informe Valorativo Nº 113/2024); razón

por la que la Jefatura de Sala II estima debe aplicarse la sanción de multa que establece el artículo 1 de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: Agosto 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.350.912,85)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO ($ 11.574.237,74) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 9.687.714,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.088.960,87) correspondiente al período agosto de 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLÍCASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento las razones del exordio y disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1573/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2967/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. SEPTIEMBRE 2022. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:
Que a fojas 1/254 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 255/256 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 2967/2022, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 257 a 261;
Que a fojas 267/269 se agrega el Informe Valorativo Nº 809/2023 y a foja 271 el Informe del Relator Nº 2166/2023;
Que a fojas 272/298 se adjunta presentación de los responsables de la Comisión de Fomento adjuntando documentación renditiva;
Que a fojas 299/301 se agrega el Informe Valorativo N° 114/2024 y a foja 302 el Informe Relator N° 299/2024;
Que a foja 303 obra Informe Definitivo Nº 689/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante

el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 224, obrante a foja 88, en concepto de adquisición de hacha "Biasoni" con mango para uso comunal por $15.897,48, adjuntándose a fojas 86 y 87 la factura Nº 0009-00039587 de Mariano OJEDA S.R.L. y comprobante de transferencia. Al respecto se solicitó cargar el bien dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20, e informar el número de inventario;
Que los Responsables a foja 273 manifiestan que *"Se procedió a la carga del bien en el sistema de inventario"*, sin perjuicio de lo informado la Relatoría verificó que los bienes no han sido cargados, y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $15.897,48;
2.-Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 253, agregado a foja 214, sin concepto por $17.616,60 y a fojas 212 y 213 se adjuntan comprobantes de "Rapipago" a nombre de "Movistar". En ese sentido se solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios correspondientes;
Que los Responsables a foja 273 manifiestan que "*La empresa movistar no hizo envío de facturación en los comprobantes mencionados figuran los números de línea que corresponden a esta comuna",* pero no acompañan la documentación solicitada;
Que en virtud de la falta de cumplimiento de la observación formulada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $17.616,60;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 4, 7, 1,3,10 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
3.a. - Que respecto de los puntos 1, 3, 10 y 12 no se adjuntó la totalidad de la documentación solicitada en el Pedido de Antecedentes;
3.b.-Que en el punto 4 se observaron los pagos de sueldos a personal jornalizado y se solicitó que se informe el encuadre legal correspondiente a dicha contratación. Los Responsables manifiestan a foja 286 que se mantuvo el personal conforme la Resolución oportunamente emanada de la Secretaria de Asuntos Municipales. La respuesta brindada no resulta suficiente para dar por contestada la observación;
3.c.- Que en el punto 7 se observaron contrataciones de servicios contables e impositivos se solicitó que se adjunte el contrato correspondiente para el año 2022;
Que los Responsables adjuntan el instrumento solicitado a foja 286, sin embargo, los mismos no especifican el precio cierto de las contrataciones;
Que en virtud de las observaciones formuladas y detalladas en el punto 3, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicarse una multa a los Responsables en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE CON 08/100 ($33.514,08) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Septiembre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 79/100 ($23.474.389,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 62/100 ($8.782.432,62) quedando un saldo de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 09/100 ($14.658.443,09) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE CON 08/100 ($33.514,08) correspondiente al período septiembre 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE una multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1574/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 52/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. OCTUBRE / 2022. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 207 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 209 y 210 la Relatoría de Sala II emitió el Pedido de Antecedentes Nº 116/2023, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 211 a 215;

Que los Responsables respondieron a fs. 224 a 249;

Que a fs. 251 a 253 se agrega el Informe Valorativo Nº 116/2024 y a fs. 254 el Informe de Relatoría Nº 303/2023;

Que a fs. 255 obra Informe Definitivo Nº 710/2024 evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observó a fs. 140 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 289, en concepto de adquisición de combustible para uso comunal por $153.168,38. Asimismo, de fs. 130 a 137 se adjuntan tiquets facturas de "Petro Toay S.A." por un total de $124.701,29, recibo Nº 0001-00000076 y comprobante de transferencia, solicitándose adjuntar comprobantes válidos por la diferencia de $28.467,09;

Que los Responsables tomaron conocimiento y no adjuntaron los comprobantes solicitados, por lo que se considera que se debería formular cargo por la suma de $28.467,09;

Que se observó a fs. 143 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 290, en concepto de pago de servicio telefonía celulares de uso comunal por $21.189,70. Asimismo, a fs. 141 y 142 se adjuntan comprobantes de "Rapipago" a nombre de "Movistar" omitiendo los comprobantes respaldatorios, que fueron por ello solicitados;

Que los Responsables informan a fs. 225 que la empresa "Movistar" no envió de facturación en los comprobantes mencionados por lo que en su ausencia debe formularse cargo por la suma de $21.189,70;

Que no se ha brindado suficiente respuesta respecto de la requisitoria efectuada en relación al encuadre legal otorgado para la contratación de personal, determinación de precio cierto en contratación, además de la omisión en la presentación de la totalidad de la documental requerida (puntos 1, 3,4, 11 y 13 del Informe Valorativo Nº 116/2024); razón por la que la Sub Jefatura de Sala II estima debe aplicarse la sanción de multa que establece el artículo 1 de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:
Período: Octubre de 2022 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS ($ 25.116.410,11)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/01/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 11.293.843,04) quedando un saldo de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 13.772.910,28) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 49.656,79) correspondiente al período octubre de 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLÍCASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones del artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1575/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 207/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/348 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 350/353 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 317/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 354 a 357;
Que a fojas 358/363 se agrega el Informe Valorativo Nº 118/2024 y a foja 364 el Informe del Relator Nº 306/2024;
Que a foja 365 obra Informe Definitivo Nº 705/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha

cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el CCP Nº 00002-00000303 (foja 71) en concepto de Jorge Gustavo GIROTI, pago de viático traslado y reparación de pc comunal, importe $ 195.500,00, cuya factura Nº 00003-00000015 se adjunta a foja ; y el CCP Nº 00002-00000320 (foja 122) en concepto de "Saavedra Neumáticos", adquisición de neumáticos y alineación y balanceo a vehículo comunal, por la suma de $ 207.500,00, cuya factura respaldatoria se agrega a foja 121. Al respecto se solicitó que se informen los números de inventario de los bienes para los que se realizaron los gastos;

Que, ante la falta de respuesta de los Responsables, es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que no puede darse por superada la observación formulada y consecuentemente debería formularse cargo por la suma de $403.000,00;

2.- Que se observó el CCP Nº 00002-00000319, obrante a foja 120, en concepto de "sin detalles", por la suma de $26.688,83, ya que no tiene declarado el proveedor al cual se le abona y a fojas 118 y 119 se adjuntan tickets de "Rapipago" en los cuales se menciona a la empresa "Movistar";

Que también se observó el CCP Nº 00002-00000352, agregado a foja 202, en concepto de adquisición de repuestos para mantenimiento parque automotor, por la suma de $183.019,00, adjuntándose a foja 200 a 201 la factura Nº 0005-00003913 y comprobante de transferencia;

Que en ambos casos se solicitó que se acompañen comprobantes válidos para respaldar los gastos efectuados, pero los Responsables no presentaron la documentación solicitada y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $209.707,83;

3.- Que finalmente se observó el CCP Nº 00002-00000383, agregado a foja 290, en concepto de pago por colocación de termotanque en cocina de Comisión de Fomento, por la suma de $6.000,00, adjuntándose a foja 288 la factura Nº 00001-00000013 del proveedor Carlos VIDELA que acredita el gasto y consecuentemente se solicitó que se informe número de inventario del bien; en caso de no contar con número de inventario se solicitó dar de alta en el sistema de Comisiones de Fomento y adjuntar copia de la factura de compra y Comprobante de Contabilización de Pago;

Que los Responsables no han brindado respuesta alguna y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $6.000,00;

4.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1 a 4, 7 a 9, 12 a 17, 21 y 23 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON 83/100 ($618.707,83) y aplicarse multa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:

Período: Noviembre 2022-Balance Mensual-.

Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 91/100 ($32.832.215,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/06/2023

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 60/100 ($19.868.133,60) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 48/100 ($12.345.374,48) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON 83/100 ($618.707,83) correspondiente al período noviembre 2022, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta

Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1576/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 466/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/267 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 268/270 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 427/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 271 a 274;

Que a fojas 275/278 se agrega el Informe Valorativo Nº 120/2024 y a foja 279 el Informe del Relator Nº 308/2024;

Que a foja 280 obra Informe Definitivo Nº 709/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaria para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.-Que se observó el CCP Nº 00002-00000409, obrante a foja 120, en concepto de Horacio Ernesto FREDES, adquisición de mercaderías para consumo comunal, por la suma de $12.000,00, adjuntándose a foja 117 copia de la factura Nº 00003-00000214 por $6.000,00 y a foja 118 copia de la factura Nº 00003-00000218 por $6.000,00, en virtud de que dichas facturas fueron abonadas mediante CCP Nº 00002-00000325 en el expediente Nº 207/20223 correspondiente a la rendición del periodo noviembre 2022. Consecuentemente se solicitó que se adjunte comprobante respaldatorio válido;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables a la observación formulada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 12.000,00;

2.- Que se observó el CCP Nº 00002-00000415, agregado a foja 131, en concepto de "Impulso Repuestos", adquisición de batería, kit rodamiento y otros para mantenimiento parque automotor, por la suma de $170.646,00 cuya factura respaldatoria del gasto se acompaña a foja 129 y se solicitó que se informen los números de inventario de los bienes para los cuales se realizaron los gastos;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna y ante la imposibilidad de la Relatoría de verificar que los gastos efectuados se correspondan con bienes de la Comuna es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $170.646,00;

3.- Que se observó el CCP Nº 00002-00000436 en concepto de "Movistar", "sin detalles" pago por servicio telefonía oficial, por la suma de $24.293,57, adjuntándose a fojas 204 y 205 tickets de "Rapipago" en los cuales se menciona a la empresa "Movistar" y consecuentemente se solicitó que se adjunten comprobantes válidos para acreditar los gastos realizados;

Que los Responsables, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, no presentaron la documentación solicitada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formularse cargo por $24.293,57;

4.- Que se observó que falta agregar al expediente el CCP Nº 00002-00000412 en concepto de Esilda Beatríz TUBAN, adquisición de artículos de limpieza y otros para consumo comunal, importe $35.499,99, de acuerdo con la verificación efectuada en el sistema informático de comunas y se solicitó que se adjunte el CCP mencionado juntamente con las facturas que acrediten el gasto;

Que los Responsables no adjuntaron respuesta alguna al respecto y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $35.499,99;

5.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1 a 5, 8 a 12, 15, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado

que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 56/100 ($242.439,56) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente a:
Período: Diciembre 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 97/100 ($25.230.538,97)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/07/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 ($18.947.922,22) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 19/100 ($6.040.177,19) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Ángel Antonio GUTIERREZ - DNI N° 13.029.138 y señor Mauro Rodrigo GUTIERREZ – DNI Nº 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 56/100 ($242.439,56) correspondiente al período diciembre 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°:- APLICASE una multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1577/2024

SANTA ROSA, 26 de abril de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 2825/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. AGOSTO / 2022. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1001 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1002/1004 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 628/2023, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas a 1005 a 1009;
Que a foja 1010 se agrega la comunicación vía mail entre la Comuna y la Relatoría;
Que a fojas 1011/1013 se agrega el Informe Valorativo Nº 122/2024 y a foja 1014 el Informe del Relator Nº 317/2024;
Que a foja 1015 obra Informe Definitivo Nº 687/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 528, obrante a foja 527, en concepto de artículos de librería por $27.820,00, cuyas facturas respaldatorias Nº 0001-00000219/220/221 y constataciones en A.F.I.P. se agregan de fojas 528 a 533, en virtud de que las mismas son manuales;
Que de acuerdo con lo establecido en la R.G. AFIP N° 4290/2018, a partir del 01/04/2019 comenzó a ser obligatoria la emisión de factura electrónica para todos los monotributistas. Por otra parte, se verificó que en el Expediente 1940/2022 (período abril 2022) se presentaron facturas del mismo proveedor con fecha de marzo 2022 y con numeración mayor (Nº 0001-00000260/261/262) a las presentadas en el presente Expediente;
Que la documentación presentada no es válida para respaldar el gasto en virtud de la falta de correlatividad entre los comprobantes presentados, y consecuentemente se solicitó que se adjunte la documentación correspondiente;
Que los Responsables no aportaron respuesta a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $27.820,00;
2. Que se observaron los siguientes comprobantes de contabilización de pagos (CCP) cuyo concepto es ajuste conciliación junio 2022; a foja 958, CCP 702 por $104.000,00; a foja 961, CCP 704 por $83.500,00; a foja 962, CCP 705 por $164.000,00; a foja 963, CCP 706 por $178.000,00; a foja 964, CCP 707 por $169.000,00; en virtud de la falta de presentación de comprobantes respaldatorios;
Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $698.500,00;
3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 4, 5, 7, 9, 10 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($726.320,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente a:
Período: Agosto 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 53/100 ($21.577.481,53)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/11/2023
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 86/100 ($ 13.291.724,86) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 67/100 ($7.559.436,67) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI Nº 33.180.262 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 726.320,00) correspondiente al período agosto 2022, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE una multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS

CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 36/100 ($178.367,36) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 1735/24
LICITACION PUBLICA N° 26/24

OBJETO: Adquisición de descartables y drogas para los laboratorios de análisis clínicos, bacteriológicos, anatomía patológica, banco de sangre y bromatología, de los distintos Centros Asistenciales de la Provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 04 de JUNIO de 2024, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:
https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos NOVECIENTOS MILLONES ($ 900.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 69.600,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00)

B.O. 3623

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07/24 EX-2024-00004660--JUSPAMPA-DGA

Objeto: contratación del **servicio de limpieza** para el edificio del **"Centro Judicial de Santa Rosa" (excluida la limpieza de la cara exterior de vidrios y el lavado de los parasoles exteriores)**, ubicado en Av. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa (Pcia. de La Pampa).

Las propuestas serán presentadas, hasta el **30/05/24** a las **11:00**, en la sede del **Sector Compras y Contrataciones** - Pasaje del Superior Tribunal Nº 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829/451834/451815-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la **apertura** de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados y retirados en https://justicia.lapampa.gob.ar/listado-de-contrataciones-vigentes/37-economia-y-finanzas/1088-licitaciones-publicas. También pueden ser hechas consultas en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30).

Presupuesto oficial: $26.000.000,00/mes.

Valor del pliego: $53.467,20 (Depósito en la cuenta "Rentas Generales – Nº1095/7 – Banco de La Pampa" o trasferencia a dicha cuenta, conforme los siguientes datos: CUIT N°30-99907583-1; CBU N°0930300110100000109578).

Tasa de actuación por foja: $225,00 por cada foja de la documentación agregada. (Para el pago, podrá ingresar al siguiente link https://dgr.lapampa.gob.ar/ServiciosEnLinea/?accion=Pagar y seleccionar: Sellos Tasas Otros, Tasas Retributivas de Servicios – Pago de Servicios Administrativos, Contaduría General de la Provincia y finalmente elegir el código 140).

B.O. 3623

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2024
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 4005-D/2024

ADQUISICIÓN DE 100 LUMINARIAS VIALES LED

Apertura de las Ofertas: 04 de Junio de 2024 a las 10:00 horas Edificio Palacio Municipal – Av. San Martín 471

Hora y Lugar de Recepción de Ofertas: Hasta las 09:00 horas del 04 de Junio de 2024, en la Secretaría de Obras Publicas – Av. San Martín Nº 417

Presupuesto Oficial: $17.138.000,^{00}

Valor Pliego: $17.138,^{00}

B.O. 3623

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PUBLICA N° 13/2024

EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 4552/2024 LETRA D

"ADQUISICION DE 1 (UN) MODULO USO OFICINA SOLICITADO POR LA DIRECCION DE PREVENCION Y SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO". -

Apertura de las Ofertas: Día 13 de Junio de 2024 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).-

Valor del pliego: $ 9.500,00.-

B.O. 3623

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Avenida San Martin 391 Local 3 de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. CAIROLA, CARINA FABIANA** (Expediente N° 17257/24) notifica a la firma **"BIENES G Y G S.A" C.U.I.T. 30-71014750-3** , la siguiente resolución: -Santa Rosa,8 de mayo de 2024 VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. CAIROLA, CARINA FABIANA, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma. "BIENES G Y G S.A" C.U.I.T. 30-71014750-3, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3623

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante Nº 621 de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por RIELA,SERGIO JAVIER"** (Expediente Nº19712/22) notifica a la Sra. **Barrios Jesica Mabel, C.U.I.T. 27-34944305-3**, titular de la firma comercial "GYM EQUIPAMIENTOS ZAT", de la siguiente resolución: "Santa Rosa, 8 de mayo de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por RIELA, SERGIO JAVIER, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia, ofrecer prueba y ejercer su derecho de defensa, a la Sra. GUEDE DE MORAES CINTIA MARIEL, C.U.I.T. N° 27-37274967-4, titular de la firma comercial "GYM EQUIPAMINETOS ZAT" en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1. NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE". Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3623

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos

Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Avenida San Martin 391 Local 3 de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. CLATIGNY MOYA, CONRADO** (Expediente N.º7995/23) notifica a la firma **"MUNICH GROUP S.R.L." C.U.I.T. 30-71718424-2** , la siguiente resolución: "Santa Rosa, 7 de mayo de 2.024, VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. CLATIGNY MOYA, CONRADO, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma "MUNICH GROUP S.R.L." C.U.I.T. 30-71718424-2, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2º) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3623

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Avenida San Martin 391 Local 3 de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. CASANOVA, NICOLAS VICENTE** (Expediente N° 1725/24) notifica a la firma **"MULTICOBROS SRL." C.U.I.T. 30-71533817-9**, la siguiente resolución: Santa Rosa, 7 de Mayo de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. CASANOVA, NICOLAS VICENTE, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma. "MULTICOBROS SRL." C.U.I.T. 33-71533817-9, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. **2º)** A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3623

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martin N° 391 Local 3 de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. MANRIQUE HADAD, MARIA SOL"** (Expediente N.º 7707/21) notifica al **Señor Fabrina Lescano** CUIT: 27-33990574-1 de la siguiente resolución: "Santa Rosa, 26 de abril de 2024 Atento el estado y constancias obrantes en el expediente CARATULADO "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor S/. DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY Nº 24.240, REALIZADA POR LA Sra. MANRIQUE HADAD, MARIA SOL, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la Señora **Fabrina Lescano CUIT: 27-33990574-1** a las intimaciones cursadas, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de

Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martin N° 391 Local 3 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE la Señora Fabrina Lescano CUIT: 27-33990574-1 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3623

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Av. San Martin Nº 391 Local 3, esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. ALVAREZ VERONICA BEATRIZ" (Expediente N.º 14151/2021) notifica a la firma **"SENTIER AUTOS -CUIT 30-71672130-9"** de la siguiente resolución: Santa Rosa,10 de mayo de 2024. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, realizada por la Sra. ALVAREZ, VERONICA BEATRIZ, (Expediente Nº 14151/2021) y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROCEDE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma SENTIER AUTOS, C.U.I.T. 30-71672130-9, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.-

B.O. 3623

JEFATURA DE POLICÍA

"La Policía de la provincia de La Pampa, mediante Sumario Administrativo Nº 746/2019 caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO ROBLEDO NICOLAS RAFAEL" y su anexo Expediente Nº 746/2019 Cuerpo N° 1, notifica al Cabo Primero de Policía Nicolás Rafael ROBLEDO, DNI N° 21.702.413, de los términos de Decreto N° 1251/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, signado por el Señor Gobernador de la Provincia Sergio Raúl ZILIOTTO y refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Horacio Esteban DI NAPOLI, el cual en su parte pertinente dice: "**VISTO, CONSIDERANDO, POR ELLO**: **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1°**. Destituir de la Policía de la provincia de La Pampa con carácter de Cesantía a partir de su notificación al Cabo Primero de Policía Nicolás Rafael ROBLEDO, D.N.I. N° 21.702.413, Clase 1970, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80.- **Artículo 2°.-** Facultar al señor Jefe de Policía a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de la Jefatura de Policía, del Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal de Tribunal de Cuentas.- **Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.- **Artículo 4°.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.-**DECRETO Nº 1251/24.-**

B.O. 3623 a 3625

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Matías Luciano CONTI, D.N.I. N° 29.446.749, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 579/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 155.610,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 161/24. FIRMADO: Médico

Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Jorge Antonio SCHLENGER, D.N.I. N° 34.307.529, Mario Roberto JALIP, D.N.I. N° 33.242.451 y Luis Carlos GIGENA, D.N.I. N° 32.614.910, la sanción impuesta, en carácter de reincidentes y en forma solidaria, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 533/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 155.610,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 162/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Mario Roberto JALIP, D.N.I. N° 33.242.451 y Luis Carlos GIGENA, D.N.I. N° 32.614.910, la sanción impuesta, en carácter de reincidentes y en forma solidaria, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 493/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 86.450,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 163/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Héctor Daniel VÁZQUEZ, D.N.I. N° 30.829.733, Patricio Eduardo VÁZQUEZ, D.N.I. N° 36.481.243 y Carlos Brian FRESCO, D.N.I. N° 42.105.590, la sanción impuesta en carácter de reincidentes por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 331/23, modificada por el artículo 1° de la presente Disposición y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 86.450,00). notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 30 de junio del año 2024. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 165/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Rodrigo Alejandro BALQUINTA, D.N.I. N° 43.614.017, Jorge Ariel GIMENEZ, D.N.I. N° 43.415.721 y José Daniel CORBALÁN, D.N.I. N° 32.046.216, la imputación efectuada por Disposición Nº 564/23, como presuntos infractores al artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo de 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 166/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Héctor Daniel VÁZQUEZ, D.N.I. N° 30.829.733, Patricio Eduardo VÁZQUEZ, D.N.I. N° 36.481.243 y Carlos Brian FRESCO, D.N.I. N° 42.105.590, la sanción impuesta en carácter de reincidentes por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 331/23, modificada por el artículo 1° de la presente Disposición y los emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 86.450,00). notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 30 de junio del año 2024. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 6 de mayo del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de

Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 165/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3623 a 3625

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 38/2007-00623-IPAV, notifica a la Señora GUZMAN María Elisabeth D.N.I. N° 30.727.250, que en los autos caratulados: **"CASA N° 623; PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - CIUDAD: SANTA ROSA – L.P – ZONA "O 2" TITULAR ORIGINAL: GUZMAN, MARIA ELISABET.- "**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1301/23 con fecha 5 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente dice: " VISTO… Y CONSIDERANDO… POR ELLO EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjase sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 845/19, a favor de Señora María Elisabet GUZMAN D.N.I N° 30.727.250 respecto a la vivienda N° 623 del Plan Federal Plurianual de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio a, Manzana 7, Parcela 13, Partida N° 761106; por la sola y exclusiva causal de falta de ocupación imputada, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de éste Organismo.

B.O. 3621 a 3623

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SRES. FACCIO, MARIA HAYDEE,D.N.I. N° 26.729.112 Y LUNA, ALBERTO ARGENTINO D.N.I. N° 25.335.306, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTEN POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITAN EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 809 – PLAN PLURIANUAL DE CONTRUCCION DE VIVIENDAS – ZONA "R", DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGUN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 19/2008-00809-IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3622 a 3624

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR CLAUDIO ROSARIO GODOY, D.N.I. N° 18.299.102 Y A LA SEÑORA ELSA ELENA ZARATE, M.I. Nº 17.999.365, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTO, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA Nº 720 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – ZONA"O 2" – CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 38/2007-00720- IPAV; Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE RESCINDIRÁ EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3623 a 3625

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 485/22 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 4.117, Conductor: Enrique Horacio ACOSTA, Propietario: MAS AGRO Y NEGOCIOS S.A.",** notifica al Señor ACOSTA ENRIQUE HORACIO, DNI N° 34231551, en calidad de conductor de los dominios N° NMG372 y AE865RF, (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 19 de julio de 2022, sobre la Ruta Provincial N° 1 y 4, Trebolares, La Pampa, personal procedió a realizar el Acta de Contravención N° 4.117, al comprobarse un exceso de peso a transmitir a la calzada (6.500 kg.), conducta que resulta violatoria de la Ley Nacional N° 24.449, Art. 53 Inc. d); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 1482 U.F., equivalente a 1482 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace

a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. Asimismo, se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido el plazo sin haber realizado el pago se continuara con los trámites administrativos que posibiliten dictado de resolución sancionatoria con pérdida de los beneficios anteriormente descriptos e iniciar de corresponder las acciones legales a fin de efectivizar el cobro de la multa por vía de apremio previsto en el Código Fiscal Provincial. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 11 del mes de abril de 2024.

B.O. 3621 a 3623

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 041/21 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.853, Conductor: Claudio Alberto CECOTTI. Propietario: AGROSERVICIOS JF S.R.L.**", notifica al Señor CLAUDIO ALBERTO CECOTTI, DNI N° 30.301.495, conductor de los dominios AC213LI Y AE0029QR, que se ha dictado Resolución N° 031/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 16 de enero de 2024. **VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º**: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo realizado por el Señor Gerardo Damián PEZZUTTI, DNI N° 23.130.011, en representación de la empresa REVIN S.A. CUIT N° 30-63982286-5, no haciendo lugar l mismo por las razones expuestas en los considerandos." "**Artículo 2:** Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 041/21 Acta de Contravención Nº 3.853, imputándose la circulación de los dominios AC213LI y AE029QR, transitando sin permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad y excedido en dimensiones (largo 4.40m) en infracción a los Art. 53 Inc. c y Art. 57 de la ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 840 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 840 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor CLAUDIO ALBERTO CECOTTI, N° 30.301.495, a la firma AGROSERVICIOS JF S.R.L., CUIT N° 33-71478379-9 en su carácter de propietaria de los dominios AC213LI y AE029QR, y a la firma REVIN S.A., CUIT N° 30-63982286-5 en carácter de firma cargadora." **"Artículo 3°:** Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." **"Artículo 4°:** Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "**Artículo 5°:** Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… **DADA**: En la sesión Nº 1.966, del martes 16 de enero de 2024. **FDO**: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Guillermo Osvaldo Bertone, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, y Horacio Jorge Labegorra. 10 de mayo de 2024.

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 159/24 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00171, Conductor: FIGUEROA CORNETTE, Manuel C.. Propietario: OLIVA, Juan José", **notifica** al Señor FIGUEROA CORNETTE MANUEL C., DNI N° 32.377.519, en calidad de conductor de los dominios N° FOW436 y AA049OZ, al Señor JUAN JOSE OLIVA, DNI N° 12.004.081, en calidad de propietario del dominio N° FOW436, y a la firma TRANSLIDEA S.A., CUIT N° 30-71404695-7, en calidad de firma propietaria del dominio N° AA049OZ (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 28 de junio de 2023, en intersección de las rutas Provinciales N° 10 y 105, Puesto Caminero Victorica, La Pampa, 12:54 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 00171, por circular con exceso en el peso total a transmitir a la cazada (6,400kg) conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. d, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 1311 U.F., equivalente a 1311 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente,

argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 364/23 caratulado: "Acta de Contravención Nº 0145, Conductor: SACHA DANIEL DABIN, Propietario: TRANSPORTES DONADIO S.R.L.", **notifica** a las empresas 4 COMMERCE S.R.L., CUIT N° 30-70923081-2, en calidad de firma cargadora de los dominios N° AA178WR y HEU448, YPF S.A. O&G DEVELOPMENTS LTDA. S.A. AREA BAJADA DE AÑELO UNION TRANSITORIA CUIT N° 30-71575915-9, en calidad de firma receptora de los dominios N° AA178WR y HEU448, y a la empresa TRANSPORTE DONADIO S.R.L. CUIT N° 30-71101374-8, en calidad de firma propietaria de los dominios N° AA178WR y HEU448 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 31 de mayo de 2023, sobre la Ruta Provincial N° 18 Acceso Macachin, La Pampa, 11:30 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 0145, por circular los vehículos sin el permiso habilitante, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y excedido en sus dimensiones, conducta que resulta violatoria de los Art. 53, inc. a, c y k, y Art. 57, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 700 U.F., equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 443/23 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.185, Conductor: Esteban Adrián SANDOVAL. Propietario: Gustavo Fabio RODRIGUEZ.**", notifica al Señor GUSTAVO FABIO RODRIGUEZ, DNI N° 20.033.996, en carácter propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 182/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 22 de marzo de 2024. **VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º**: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 443/23 Acta de Contravención Nº 4.185 imputándose la circulación de la maquinaria agrícola, transitando sin permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad encuadrando la infracción a los Art. 6 y 12 de la ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de

400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor ESTEBAN ADRIAN SANDOVAL, DNI N° 39.385.378, conductor de la maquinaria agrícola y al Señor GUSTAVO FABIO RODIGUEZ, DNI N° 20.033.996, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola." **"Artículo 2°:** Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." **"Artículo 3°:** Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "**Artículo 4°:** Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… **DADA**: En la sesión Nº 1.973, del miércoles 20 de marzo de 2024. **FDO**: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 15 de mayo de 2024. -

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 693/17 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.388, Conductor: CORTEZ, DARIO DAVID. Propietario: NACION LEASING S.A.**", notifica a la empresa NACION LEASING S.A., CUIT N° 30-70801629-9, en carácter de propietaria del dominio NZW667, que se ha dictado Resolución N° 142/2021, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 16 de abril de 2021. **VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º**: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 693/17 Acta de Contravención Nº 3.388 imputándose la circulación de los dominios NZW667 y HNE617, transitando sin excedido en el peso a transmitir a la calzada (11.500 kg), e imponer la sanción de multa de 3.890 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 - Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 3.890 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Conductor Señor DARIO DAVID CORTEZ, DNI N° 22.662.990, al propietario del Dominio HNE 617 Señor Carlos María Fabián ARRIAGA, DNI N° 23.484.702; a la propietaria del Dominio NZW667, firma Nación Leasing S.A, CUIT N° 30-70801629-9; a la empresa Minera JOSE CHOLINO E HIJOS S.R.L., CUIT N° 30-61047293-8, en su carácter de firma cargadora y a la empresa BUN TECH TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA. CDI N° 30-71128255-2, en su carácter de firma receptora." **"Artículo 2°:** Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." **"Artículo 3°:** Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "**Artículo 4°:** Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… **DADA**: En la sesión Nº 1.851, del viernes 09 de abril de 2021. **FDO**: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone e Ing. Jorge Pedro Barisio. 15 de mayo de 2024. –

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 780/23 caratulado: "Acta de Contravención Nº 256, Conductor: Hernán Rogelio CANTELMI, Propietario: Tierra Guena S.A.", **notifica** al Señor HERNAN ROGELIO CANTELMI, DNI N° 34.399.213, en calidad de conductor del dominio N° AF046CJ (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 04 de diciembre de 2023, sobre la Ruta Provincial N° 1, La Pampa, 18:00 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 00256, por circular sin los elementos de seguridad necesarios, excedido en sus dimensiones (Largo: 3,50m) y remolcando implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, conducta que resulta violatoria de los Art. 5, 6 y 7, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. VII y XI, sancionan con 770 U.F., equivalente a 770 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la

multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 061/24 caratulado: "Acta de Contravención Nº 306, Conductor: David Antonio COMAS, Propietario: LIVETRANS SOCIEDAD ANONIMA.", **notifica** al Señor MIGUEL ANGEL SORROCHE, CUIT N° 20-14612270-2, en calidad de receptor de los dominios N° EOV244 y AUJ180, (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 06 de noviembre de 2022, sobre la Ruta Provincial N° 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal Policial redactó Acta de Comprobación, y posteriormente se labró el Acta de Contravención N° 306, por circular sin los permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y con exceso en sus dimensiones (Ancho: 0.63cm, y Largo: 2.50), conducta que resulta violatoria de la Ley Nacional N° 24.449, Art. 53 y 56; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con **1410 U.F., equivalente a 1410 litros de nafta especial** al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, **según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V**. Asimismo, se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido el plazo sin haber realizado el pago se continuara con los trámites administrativos que posibiliten dictado de resolución sancionatoria con pérdida de los beneficios anteriormente descriptos e iniciar de corresponder las acciones legales a fin de efectivizar el cobro de la multa por vía de apremio previsto en el Código Fiscal Provincial. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 10 del mes de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 492/23 caratulado: "Acta de Contravención Nº 03, Conductor: Julio Alberto PONCE, Propietario: Hernán RODRIGUEZ", **notifica** al Señor JULIO ALBERTO PONCE, DNI N° 38.796.125, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola dominio N° BZW83 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 18 de enero de 2023, sobre la Ruta Provincial N° 2 y 7, La Pampa, 12:10 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 03, por circular sin el permiso habilitante y sin los elementos de seguridad competentes, conducta que resulta violatoria de los Art. 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta

D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 10 de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 717/23 caratulado: "Acta de Contravención Nº 98, Conductor: Luis Ángel IVANOFF, Propietario: Sabina Macarena AGON", **notifica** a la Señora SABINA MACARENA AGON, DNI N° 39.521.513, en calidad de propietaria del dominio N° LVV416 (y como responsable solidaria de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 21 de junio de 2022, sobre la Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, 18:00 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 98, por circular sin el permiso habilitante, sin los elementos de seguridad competentes, y con exceso en sus dimensiones (Ancho: 0,40cm y Largo: 2,40m) conducta que resulta violatoria de los Art. 53 Inc. a, c, k, y Art. 57, de la Ley Nacional N° 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 1140 U.F., equivalente a 1140 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 10 de mayo de 2024. **DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO**:

B.O. 3623 a 3625

MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 35/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 01/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 724.246, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-001.- Inscripción Registral: Vidal, Manuel; Partida Iniciador Nº: 817.292.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1492,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escriban Hotz, Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 36/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 02/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay

de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 724.247, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-002.- Inscripción Registral: Zabala Juan B; Partida Iniciador Nº: 817.293.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1000,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escribano Hotz, Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 37/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 03/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 724.253, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-003.- Inscripción Registral: Zabala Juan B.; Partida Iniciador Nº: 817.294.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1400,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escribano Hotz Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 55/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 05/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 724.250, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-014.- Inscripción Registral: Zabala Juan B.; Partida Iniciador Nº: 817.295.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1000,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escribano Hotz, Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 56/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 06/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: … RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 724.251, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-015.- Inscripción Registral: Zabala Juan B.; Partida Iniciador Nº: 817.296.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1492,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escribano Hotz, Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 03 de mayo de 2024, se ha dictado la siguiente resolución: Nº 38/24, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: MUNICIPIO de LONQUIMAY s/ Prescripción Administrativa Expte. Nº 04/24.- La misma en su parte pertinente dice: "Lonquimay, 03 de mayo de 2024.- VISTO: … CONSIDERANDO: …

RESUELVE: **PRIMERO:** Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad de Lonquimay de lo siguiente inmueble: Partida del propietario Nº: 553.781, Nomenclatura Catastral: 042-01-E-005-017.- Inscripción Registral: Zabala, Juan B.; Partida Iniciador Nº: 817.297.- Respectivamente, sito en esta localidad de Lonquimay, Provincia de La Pampa, con una superficie de 1400,00m2. **SEGUNDO:** Designase al Escribano Hotz, Francisco, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- **TERCERO:** Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Lonquimay.- **CUARTO:** La presente Resolución será refrendada por el Secretario de la Municipalidad de Lonquimay.- **QUINTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, ARCHIVESE. Fdo. FEITO, Manuel Salvador- Intendente. FERNANDEZ, Claudio Enrique – Secretario Tesorero.-

B.O. 3623

MUNICIPALIDAD DE TELEN

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 8 de Mayo del año 2.024 se ha dictado la siguiente resolución Nº377/24 "Telén, 8 de Mayo de 2024.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO LA SRA. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: **PRIMERO**: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: d; Manzana: 49; Parcela: 2; Partida: 789.760.- **SEGUNDO**: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- **TERCERO**: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- **CUARTO**: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-**QUINTO**: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO**: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. María Susana BAZAN, INTENDENTA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.-

Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 8 de Mayo del año 2.024 se ha dictado la siguiente resolución Nº 376/24 "Telén, 8 de Mayo de 2024.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO LA SRA. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: **PRIMERO**: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: c; Manzana: 43A; Parcela: 004; Partida: 779.027.- **SEGUNDO**: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- **TERCERO**: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- **CUARTO**: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-**QUINTO**: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO**: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. María Susana BAZAN, INTENDENTA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.-

Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 8 de Mayo del año 2.024 se ha dictado la siguiente resolución Nº 374/24 "Telén, 8 de Mayo de 2024.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO LA SRA. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE: **PRIMERO**: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: C; Manzana: 36; Parcela: 001; Partida: 790.410.- **SEGUNDO**: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- **TERCERO**: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- **CUARTO**: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-**QUINTO**: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO**: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. María Susana BAZAN, INTENDENTA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.-

Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.-

B.O. 3623

La Municipalidad de Telén hace saber que con fecha 8 de Mayo del año 2.024 se ha dictado la siguiente resolución Nº 375/24 "Telén, 8 de Mayo de 2024.- VISTOS:…COSNSIDERNDO:… POR ELLO LA SRA. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Telén del bien inmueble designado catastralmente como: Ejido: 088; Circ: I; Radio: c; Manzana: 43; Parcela: 2; Partida: 790.411.- **SEGUNDO**: Designase a la Escribana Espínola, María Irma, con registro notarial Nº 1, con asiento en la localidad de Victorica, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- **TERCERO**: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de TELEN.- **CUARTO**: La presente resolución será refrendada por la Secretaria de Administración y Finanzas.-**QUINTO**: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez.- **SEXTO**: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.- Fdo. María Susana BAZAN, INTENDENTA; DOMINGO EMILIO ECHEVESTE, SECRETARIO.-

Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Telén, sito en calle Alfonso Capdeville nº 556 de la localidad de Telén.-

B.O. 3623

MUNICIPALIDAD DE SANTA TERESA

La Municipalidad de Santa Teresa, hace saber que se ha dictado la Resolución Nº 67/24, que en su parte pertinente dice: "**Artículo 1:** Declarar la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Santa Teresa del siguiente inmueble: **Nomenclatura Catastral:** designado Ejido 059, Circ. I, radio b, Manzana 56, Parcela 1, Partida del Propietario 577.870, con una superficie total de 1792,00 metros cuadrados, Número de Partida iniciador 817.718, Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en Matrícula III-18903 A, que se ubica en la Sección III, Fracción C, Lote 16 de la localidad de Santa Teresa Departamento Guatraché, **Titular Registral:** Piccolini Pedro Segundo (100%) en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 24.320. **Artículo 2:** Designar al Escribano Francisco Hotz, Titular del Registro Notarial N° DOS, del Departamento Capital de La Pampa, sito en la calle Pueyrredón Nº 277, de la ciudad de Santa Rosa, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. **Artículo 3:** Imputar a la partida presupuestaria correspondiente los gastos que demande la presente Prescripción administrativa. **Artículo 4:** De forma.-" Fdo.: Raúl Amílcar Weymann. Intendente Municipal – Fabrizio N. Schroeder. Secretario Tesorero.

B.O. 3623

Municipalidad de Santa Teresa, hace saber que se ha dictado la Resolución Nº 68/24, que en su parte pertinente dice: "**Artículo 1:** Declarar la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Santa Teresa del siguiente inmueble: **Nomenclatura Catastral:** designado Ejido 059, Circ. I, radio b, Manzana 57, Parcela 7, Partida del Propietario 626.920, con una superficie total de 800,00 metros cuadrados, Número de Partida iniciador 817.719, Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 116, Folio 133, Finca 21.915, que se ubica en la Sección III, Fracción C, Lote 16 de la localidad de Santa Teresa Departamento Guatraché, **Titular Registral:** Wagner Thomas (100%) en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 24.320. **Artículo 2:** Designar al Escribano Francisco Hotz, Titular del Registro Notarial N° DOS, del Departamento Capital de La Pampa, sito en la calle Pueyrredón Nº 277, de la ciudad de Santa Rosa, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. **Artículo 3:** Imputar a la partida presupuestaria correspondiente los gastos que demande la presente Prescripción administrativa. **Artículo 4:** De forma.- "Fdo.: Raúl Amílcar Weymann. Intendente Municipal – Fabrizio N. Schroeder. Secretario Tesorero.

B.O. 3623

JURISPRUDENCIA

En mi carácter de Prosecretaria Sustituta de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, por disposición del Juez de Control Dr. ORDAS CARLOS RENE, dirijo a Ud. el presente en **Legajo Nº132294**, **caratulado: "HIRTZ Cesar Emanuel (dam) s/ Hurto"**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, la notificación a HIRTZ FERRAIUOLO CESAR EMANUEL, DNI 28.660.473, de lo ordenado en el presente que a continuación se transcribe: " Santa Rosa, 15 de marzo de 2024.- De la solicitud de sobreseimiento planteada por la Dra. Leticia Andrea Pordomingo, en su carácter de Fiscal de la Unidad de Tramitación Común del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Alexis Ezequiel Sánchez, D.N.I. Nº 44.809.064, en los términos del arts. 76 ter, 4º párrafo, 1º parte y 59 inc. 7º del C.P., arts. 27, último párrafo y 284 inc. 1º del C.P.P, se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días.-"

Se transcribe a continuación la providencia que ordena la publicación: " Santa Rosa,08 de mayo de 2024 En atención a lo informado por Oficina Judicial - actuación nº 3810498 - notifíquese a HIRTZ FERRAIUOLO CESAR EMANUEL, DNI 28.660.473 a través del Boletín Oficial del Proveído de fecha 15/03/2024 - actuación nº 3741822.- Fdo. ORDAS CARLOS RENE. Juez de Control.-"

B.O. 3623 - 3624

En mi carácter de Prosecretaria de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Santa Rosa, por disposición de la Jueza de Control Dra. María Elena, dirijo a Ud. el presente en **Legajo Nº** 135884/0**, caratulado: "**MPF C/ RÍOS DAMIAN; GHIGLIAZZA SOFIA; CARRA EMILIANO ARAMI s/ ROBO AGRAVADO**"**, a efectos de solicitarle se publique por dos (2) veces en el Boletín Oficial, **la notificación a CASERES IRMA, D.N.I. N° 2.295.669**; de

lo que a continuación se transcribe: "**Santa Rosa, 6 de mayo de 2024. VISTA:** La solicitud cursada por el Sr. Fiscal interviniente, BONDERGHAM FACUNDO EMANUEL, Fiscal, en representación del Ministerio Público Fiscal de Santa Rosa, en Legajo Nº 135884/0 - caratulado "MPF C/ RÍOS DAMIAN; GHIGLIAZZA SOFIA; CARRA EMILIANO ARAMI s/ ROBO AGRAVADO"

y, **CONSIDERANDO:** (...) **RESUELVO: 1.** Dictar el SOBRESEIMIENTO de Arami Emiliano Carra, D.N.I Nº 42.016.529, de 24 años de edad, nacido el 13/06/1999 en Santa Rosa, Soltero, albañil, hijo de Carra Leopoldo y Bahamondes Iris Lorena, domiciliado en calle Rio Negro Nº 353 de esta ciudad; en orden al hecho por el que fuera formalizado en el presente legajo (artículo 284 inciso 2º del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente legajo, en nada afecta el buen nombre y honor que el nombrado pudiera gozar. **2.** Dictar el SOBRESEIMIENTO de Sofía Julieta Ghigliazza, D.N.I Nº 43.986.706, de 22 años de edad, nacida el 01/03/2002 en Buenos Aires, soltera, hija de Carlos Ghigliazza y Graciela Schneider, domiciliada en calle Raúl B. Díaz Nº 2626 de esta ciudad; en orden al hecho por el que fuera formalizada en el presente legajo (artículo 6 y 284 inciso 2º del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente legajo, en nada afecta el buen nombre y honor que la nombrada pudiera gozar. **3.** Dictar el SOBRESEIMIENTO de Damián Ríos, D.N.I Nº 44.806.270, de 21 años de edad, nacido el 30/10/2002 en Santa Rosa, estudiante, soltero, hijo de Ríos Ramón y Torres Marcela Sonia, domiciliado en calle Pasaje Sin nombre, casa 6 Nº 279 o Fortineras Nº 1835 de esta cuidad, en orden al hecho por el que fuera formalizado en el presente legajo (artículo 6 y 284 inciso 2º del Código Procesal Penal), con la constancia que la formación del presente legajo, en nada afecta el buen nombre y honor que el nombrado pudiera gozar. **4.** Ordenar el DECOMISO y DESTRUCCIÓN de los elementos secuestrados bajo Paquete 11.483, que contiene en su interior un aire comprimido sin marca visible; del Paquete 11.508 en lo que respecta a una cuchilla con mango de madera, sin inscripción visible, un retazo de trapo y un calzoncillo blanco con inscripción Ansuam; y el expediente 891/22 DAT con dvds en foja 5, depositado en Oficina Judicial. **5.** Ordenar el DECOMISO y ENTREGA en DEPÓSITO JUDICIAL al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que decida su entrega definitiva –conf. Art. 6 de la ley 3135- de un taladro con inscripción Mister Tool secuestrado en el PAQUETE 11.508 6. ORDENAR la ENTREGA DEFINITIVA en favor de Arami Emiliano Carra D.N.I Nº 42.016.529, del PAQUETE 11.487 que contiene un par de zapatillas color gris con cordones blancos; PAQUETE 11.510 que contiene un pantalón color negro tipo deportivo con líneas gris; PAQUETE 11.485 ítems 4, que contiene en su interior una gorra tipo visera color negro marca Darkley sin Talle visible, con el logo de la marca en el frente; y del PAQUETE 11.485 ítems 2 que contiene en su interior un celular Samsung modelo no visible, pantalla astillada, en su carcasa figura n.º 110 44847156. **6.** ORDENAR la entrega definitiva en favor de RIOS DAMIAN D.N.I Nº 44.806.270, del elemento secuestrado bajo PAQUETE 11.485 ítems 1, que contiene en su interior un D.N.I a nombre de Ríos Damián n.º 44806270. **7.** Ordenar la entrega definitiva en favor de Sabrina Antonella Vázquez, D.N.I Nº 39.943.388, del elemento secuestrado bajo PAQUETE 11.485 ítems 3, que contiene en su interior un celular Motorola moto E7 y con chip colocado, sin tarjeta sim. **8.** Ordenar la entrega definitiva en favor de Ríos Ludmila D.N.I Nº 46.929.224, del elemento secuestrado bajo PAQUETE 11.507 ítems 1, que contiene en su interior un celular modelo A12 color negro con pantalla astillada, con cámara frontal y trasera con funda transparente, sin vidrio templado, abonado 2954-276078 (claro). **9.** Ordenar la entrega definitiva en favor de Torres Marcela, D.N.I Nº 30.713.726, de los elementos secuestrados bajo PAQUETE 11.507 ítems 2 y 3, que contiene en su interior un celular marca Kodak modelo T.3, imei 351671091383177 sin chip colocado, pantalla dañada con cámara delantera dañada, con carcasa trasera color negro claro y un celular marca LG modelo no visible, imei 354351-08-278903-5 sin chip colocado, posee pantalla dañada, con cámara delantera y trasera y carcasa trasera de plástico color azul oscuro. **10.** Notifíquese, regístrese en el Sistema Informático de Gestión Penal del Poder Judicial de La Pampa, y líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial y Registro Nacional de Reincidencia.-" Fdo. María Elena GREGOIRE, Jueza de Control.

Se transcribe a continuación la providencia que ordena la publicación: "Santa Rosa, 10 de mayo de 2024. En atención a lo informado por Oficina Judicial - actuación nº 3814026 - notifíquese a CASERES IRMA, DNI: 2295669; a través del Boletín Oficial de la resolución de fecha 06 de mayo del 2024.- actuación nº 3814026.- "Fdo. María Elena GREGOIRE, Jueza de Control.

B.O. 3623 - 3624

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Av. Uruguay Nº 1097 Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fuero Sector Civil 1er Piso, Bloque escaleras N°1, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Dr. Rubén Darío Capdevielle -Juez, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, en expediente caratulado **"FERNANDEZ Claudia Mabel S/ Cambio de nombre y/o apellido" (Expte. N° 171890)** se hace saber que la Sra. Claudia Mabel FERNANDEZ, DNI 21.855.864, solicitó incorporarse el apellido BOGADO, delante de su apellido FERNANDEZ, pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Publíquense edictos una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial Provincial. Profesionales Intervinientes: Abel Arnaldo ARGUELLO, Tº VI Fº 154 y Marcos Sebastián BERNARDI, Tº VI Fº 154, Comisario Valerga Nº 92, Santa

Rosa. SECRETARIA, 26 de marzo de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3619-3623

El Juzgado Civil, Comercial y Minería Nº 2 - CIRC. II - con sede en calle 22 N° 405 de General Pico (L.P.) CP. L6360, Tel 02302-421651, mail juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, a cargo del Dr. GERARDO MARIO MOIRAGHI, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. LORENA B. RESLER, en autos caratulados: "**PEREZ SILVA PERLA ESTER c/ SUCESORES DE PEREZ SILVA AIDA BEATRIZ s/DIVISIÓN DE CONDOMINIO S/ART 463 INC B)**, comunica que el Martillero Público Roal Néstor PICCO, Matr. 433 (L.P.), cel 2302-615600 con domicilio en Belgrano 433 de Int. Alvear (L.P.) correo electrónico camposyhaciendas@yahoo.es, subastará el día 6 de junio 2024, a las 10:30 horas -"in situ"- en la ubicación del Inmueble identificado como: PARTIDA 597738, Nomenclatura Catastral: Ej. 021, Cir. I, Radio "e", Mza. 48, Parc. 20; Insc. Dominio: Sec.: I Mat.: 5824 Nro. Ent.: 16759/17; Superficie 350 m2. (cubiertos 127 m2), Ubicación **Calle 10 Nº 152** (General Pico), el bien saldrá a la venta de acuerdo a las siguientes condiciones fijadas en el auto de subasta: //neral Pico, 12 de marzo de 2024.- VISTO**:** … CONSIDERANDO: … RESUELVO: I) Ordenar la venta en subasta pública del bien inmueble, el día 6 de Junio de 2024, a partir de las 10:30 hs. … II) Fijar las siguientes condiciones: - BASE: el inmueble saldrá a la venta con una base de $ 11.667.321,88 (valuación fiscal especial para el año en curso). REDUCCIÓN DE BASE: Si fracasare el remate por falta de postores, después de media hora de iniciado el mismo, la base se reducirá al 75%. Si durante la media hora siguiente tampoco hubiere ofertas se reducirá la base al 50% (art. 557 C.Pr.). CONDICIONES: Quien resulte comprador, en el acto de subasta deberá abonar de contado el 20% del precio, los Honorarios del 3% al martillero y gastos; más el sellado provincial correspondiente al boleto conforme ley impositiva vigente. - Deberá también constituir domicilio dentro de la Ciudad de General Pico. El saldo de precio deberá ser abonado por el comprador dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta, mediante depósito en la cuenta judicial de autos nro. 28193652 CBU 0930301820400281936524 CUIT 30-99919610-8(art. 558 Cód. Procesal).- DEUDAS DEL INMUEBLE: El bien registra deuda por impuesto inmobiliario de $ 49.787,00 al 28/02/24 y municipal por $ 8.859,62 al 10/03/24 las que estarán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión (Art. 541 C.Pr.).-III) … IV) Ordénase la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "La Reforma" y/o "La Arena" y/o "El Diario" a elección de los interesados.- … el bien saldrá a la venta libre de todo ocupante y/o gravamen y/o impuestos y/o tasas, las que estarán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión (art. 541 del C.Pr.-) … Regístrese y notifíquese.-GERARDO M. MOIRAGHI. Los interesados deberán comunicarse con el martillero interviniente a los fines de coordinar fecha y hora para revisar el inmueble previo a la subasta. Prof. interviniente: Dr. Raúl José MAZZOLA, calle 16 N° 856 (General Pico), cel 2302-602099, drraulmazzola@gmail.com. General Pico, La Pampa, Secretaría.-

B.O. 3623

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras nº 2, sito en la Avda. Uruguay nº 1097 Primer Piso Edificio Fueros - Sector Civil del Centro Judicial de Santa Rosa (La Pampa), a cargo de Adriana I. Cuarzo, Secretaria a cargo de Silvina Barth, en autos caratulados: **"MOSLARES FEDERICO LUIS Y OTRO c/ TALMON RAUL ALBERTO Y OTROS s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. Nº 152658)**, comunica que el Martillero Público César Daniel HERRERA con oficinas en calle Oliver 275 de esta ciudad, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com, teléfono móvil 2954369217, **subastará desde el día 29/05/2024 a las 12.00 horas hasta el día 05/06/2024 a las 12.00 horas** a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas la **"PARTE INDIVISA correspondiente - 25%"** del bien inmueble embargado en autos Titularidad de dominio: 25% indiviso Sr. TALMON Raúl Alberto, Ubicación: Calle Av. Pedro Luro Nº 2.053, Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción II, Radio l, Manzana 001, Parcela 15, Superficie 331,15 m2, Partida nº 670.234. **La venta ordenada es del 25% del inmueble y el adquirente deberá someterse al régimen del condominio (art. 1983 CCyC), encontrándose en la actualidad ocupado por locatario con contrato vencido.** Las demás condiciones del estado del inmueble y base del mismo, demás condiciones de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar. en su respectivo auto de venta. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular.
Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 Ac.3830/22 STJ) y por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos días (art. 533 CPCC). Profesional interviniente: Dr. Rodrigo Andrés BASIGLIO, domicilio Villegas Nº 155 de Santa Rosa. Secretaría, 15 de mayo de 2024. Silvina Daniela Barth Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **"ARRIGONE NELIDA TERESA ANA c/ AMIONE MARIA CLAUDIA Y OTRO s/ MEDIDAS CAUTELARES", expte nro. 83165**, de conformidad a la resolución que en su parte pertinente dice : "General Pico, 22 de abril de 2024.- ... II) En virtud de lo resuelto por la

Cámara de Apelaciones: a) decrétase EMBARGO PREVENTIVO respecto de la totalidad del sembradío de maíz existente en el establecimiento rural "La Loma" (catastralmente identificado como: Sección I - Fracción D - Lote 10 - Parcela 41 - Partida 515.875, de 559 has, 52 áreas de superficie; y Sección I - Fracción D - Lote 10 - Parcela 59 - Partida 515.854, de 263 has,50 áreas de superficie) hasta cubrir las sumas de $ 449.983.484 con más la de $ 150.016.516 que el Juzgado estima provisoriamente en concepto de accesorios legales y costas. ... b) decrétase PROHIBICIÓN de INNOVAR respecto de la sementera embargada preventivamente, por lo que deberán abstenerse de realizar cualquier acción, incluso su cosecha, que altere el estado actual de dicho sembrado. Para su toma de razón notifíquese mediante oficio a María Claudia AMIONE y Carlos María ARRIGONE... publíquense edictos en un diario de circulación local por 2 días y en el Boletín Oficial por 1 vez, a fin de garantizar la publicidad de las medidas ordenadas.- GERARDO M. MOIRAGHI. JUEZ".- Profesional Interviniente Dr. Carlos Pedro FEBRE, con domicilio legal en Avenida San Martín Nº 269, General Pico, (LP). Secretaría, 03 de mayo de 2004.- LORENA B. RESLER SECRETARIA

B.O. 3623

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de Evelio J.E. Santamarina, Secretaría a cargo de Lisandro Dasso, sito en la intersección de Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón Centro Judicial de Santa Rosa- Edificios Fueros Sector Civil- 3° Piso- Bloque de Escaleras 1 de esta ciudad de Santa Rosa (La Pampa), hace saber que en autos: **"GANADERA MALLIN & PIEDRA S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte. 56241** que con fecha 3 de Octubre de 2023, **se ha decretado el cumplimiento del acuerdo homologado entre Ganadera Mallin & Piedra S.A. y sus acreedores**, conforme la siguiente resolución: "Santa Rosa, 3 de Octubre de 2023. **Y VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:** I.- Decretar el cumplimiento del acuerdo homologado entre GANADERA MALLIN & PIEDRAS SA y sus acreedores.-II.-....III.-...IV.- Ordenar la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en el diario La Arena o El Diario.... REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Evelio José Enrique Santamarina.- SECRETARIA, 06 de Mayo de 2024.- Lisandro Dasso, Secretario.

B.O. 3623

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo de Adriana Isabel CUARZO -Jueza-, Secretaría a cargo de Silvina Daniela BARTH, Secretaria, sito en la intersección de Avda. Uruguay y Avda. J.D. Perón Centro Judicial de Santa Rosa- Edificios Fueros Sector Civil- 1° Piso- Bloque de Escaleras 1 de esta ciudad de Santa Rosa (La Pampa), hace saber que en autos: **"PIGNATTA Gustavo René S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte. 81561** que con fecha 15 de Abril de 2024, **se ha decretado la finalización del Concurso Preventivo de Gustavo René PIGNATTA (DNI N° 16.352.671),** con domicilio real en calle Sequeira Nº 1173 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, conforme la siguiente resolución: "Santa Rosa, 15 de Abril de 2024. 1. La carátula del proceso judicial: **"PIGNATTA GUSTAVO RENE s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 81.561** en trámite por este Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nº Dos.... **RESUELVO:** 1. Declarar finalizado el concurso preventivo de Gustavo René Pignatta (DNI N° 16.352.671), con domicilio real en Sequeira N° 1173 de Santa Rosa. 3. Publíquense edictos de la presente resolución por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio de la concursada (art. 59 5º párrafo de la LCQ).... **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Profesional Interviniente: Dra. Susana Gemignani** con domicilio en calle 9 de Junio 490 de la ciudad de Santa Rosa.-
SECRETARIA, 16 de Abril de 2024.- BARTH Silvina Daniela Secretaria.

B.O. 3623

El Juzg. de Ira. Inst. en lo C., Com., Lab., y de Minería Nro. UNO de Gral. Acha (L.P.), de la III Circ. Judicial, sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaria Civil, Comercial y Minería a/c de la Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria, en autos: **"ETCHART DANTE EMILIANO c/ GALLARDO SERAPIA s/ PRESCRIPCIÓN", Expte. Nº 22708**, cita y emplaza al Sr. Serapia GALLARDO y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión: Ejido: 075, Circunscripción: I, Radio: b, Quinta: 26, Parcela: 1, Partida de Iniciador: 725.933 (Partida de Origen: 580.116), sito en la calle Julio Argentino Roca N° 851 en la localidad de Bernasconi, provincia de La Pampa, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio.- "General Acha, 24 de abril de 2024.- A tal fin, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en diario "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia., conforme lo dispone el art. 138 del CPCyC. (lugar del juicio) y con cumplimiento de los recaudos establecidos en el Art. 139 del mismo código antes citado.- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. Kazanitz, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.)- Secretaria, 6 de mayo de 2024.- Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número UNO de la III Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez -, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Yésica UGARTEMENDIA, Secretaria, sito en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, de la localidad de General Acha, La Pampa, en autos caratulados; **"SCHROEDER NORMA ISABEL c/SUCESORES DE JUAN GRAFF s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte 22229**, cita y emplaza al Sr Juan GRAFF y/o a sus herederos y/o a todos

los que se consideren con derechos al inmueble identificado con Partida N° 816.498, (partida iniciador N° 577.881) Nomenclatura Catastral: Ejido 059,Circunscripción I, Radio d, Manzana 66; Parc 1 Colonia Santa Teresa, departamento de Guatraché, Provincia de La Pampa, cuya posesión veinteañal se persigue, a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho y contesten demanda, bajo apercibimiento de designarle Defensor General para que los represente. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "General Acha, 6 de mayo de 2024. (…) cítase a juicio por edictos a los sucesores del titular registral(Juan GRAFF, LE 1.567.326 y/o quien resulte propietario) del dominio y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de esta usucapión, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio.- A tal fin, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en diario "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia.,conforme lo dispone el art. 138 del CPCyC. (lugar del juicio) y con cumplimiento de los recaudos establecidos en el Art. 139del mismo código antes citado" Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO, Juez.- Prof Intervinientes: María G. Bequis c/domicilio en Gral. Paz 1529, Casa 81, General Acha, La Pampa. Secretaria, de de 2024, General Acha (La Pampa).-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dra. Adriana PASCUAL Jueza interviniente Daniela Zaikoski Secretaria interviniente-, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D en autos caratulado **"BARREIX MATILDE s/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 171.121)**, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Matilde BARREIX, L.C. n° 9.869.903 para que lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC). Profesional Interviniente: Abg. María Belén CANAL, J. V. González n° 166. Santa Rosa, 02 de mayo de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ Jueza interviniente Daniela Zaikoski Secretaria interviniente-, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D en expediente caratulado **"GALVÁN ELSA LUCÍA s/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° 158.291)**, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Lucía GALVÁN, L.C. n° 4.153.265 para que lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC) Profesional Interviniente: Abg. María Belén CANAL, J. V. González n° 166.Santa Rosa, 03 de mayo de 2024. Ángel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3623

El Juzgado de Ira. Instancia. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A de la ciudad de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **"MOREYRA, Marcelino S/ Sucesión Ab Intestato" Nº 22603 /23**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Marcelino MOREYRA, DNI. Nº 8.212.080.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 6 de febrero de 2024… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes por Marcelino MOREYRA, DNI. Nº 8.212.080 a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda. … .- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)….- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia.- Prof. Interviniente: Dr. Claudio A. FUENTES-MIRASSÓN, Martínez de Hoz Nº 779, Gral. Acha (L.P.).-Secretaría, de Febrero de 2024.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº DOS, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en estos autos caratulados: **"RECHACH NESTOR OMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nro. 83341**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes como así también a los acreedores de Néstor Omar RECHACH, DNI 5.496.488, a fin que dentro del término de 30 días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, ello conforme a la siguiente resolución, la que transcripta en su parte pertinente dice "//neral Pico, 30 de Abril de 2024.- … Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma…- Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ" Profesional interviniente: Dr. Santiago Pedro Zalazar, Calle Pellegrini Nº 132 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 08 de mayo de 2024.-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil de la I Circ. - Unidad de Procesos Voluntarios de esta ciudad, Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez interviniente, Rosana FRENCIA - Secretario interviniente, con asiento Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras Nº 1, Piso 1º, Módulo D, en expediente caratulado **"PEQUIS,**

Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expediente 172.344), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Alberto PEQUIS, DNI: 14.341.689, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC). Profesional Interviniente: Dr. Marianela ORIANI, con domicilio en calle Congreso 32 de Santa Rosa. SECRETARIA, 08 de mayo de 2024.Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D, jueza interviniente la Dra. Adriana PASCUAL, Esteban P. FORASTIERI - Secretario-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Héctor** Benjamín MARTINEZ, DNI N°: 7.359.857 según resolución dictada en el expediente caratulado: **"MARTINEZ, Héctor Benjamín s/ Sucesión Ab Intestato" (Expediente 172.348**). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dr. Martín PEQUIS, con domicilio en calle Congreso 32 de Santa Rosa. Santa Rosa, 08 de mayo de 2024.Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, Unidad de Procesos Voluntarios, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D, Juez Interviniente Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaria interviniente Silvia Rosana FRENCIA, hace saber que en expediente caratulado "**VALLE ESTEBAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 171326),** cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Esteban VALLE, D.N.I. 6.125.936, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art.2340 Cod.Civil y Comercial). Publíquense edictos por una sola vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes. Dras. Viviana RODRIGUEZ y Silvana MARCONETTO. Córdoba Nº 25, Santa Rosa (L.P.), 08 de mayo de 2024.-Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **LUCERO, PACA Y OTRO S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte Nº 83686/24,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Paca LUCERO (L.C. 2.598.508) y de Juan Carlos PEREYRA (D.N.I. 11.227.651), a fin de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico 25 de abril de 2024 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Paca LUCERO y de Juan Carlos PEREYRA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma (art. 675 C. Pr.).....- Fdo. Laura Graciela PETISCO, Jueza.- Profesional Interviniente: Dra. Laura C. PIANO. Calle 24 Nº 1211 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 29 de Abril de 2.024.-Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **VANDERHOEVEN, HUGO DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte Nº 83688/24,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Daniel VANDERHOEVEN (D.N.I. 23.081.161) , a fin de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico 25 de abril de 2024 ...Citese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Daniel VANDERHOEVEN, a fin que-dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma (art. 675 C. Pr.).....- Fdo. Laura Graciela PETISCO, Jueza.- Profesional Interviniente: Dra. Laura C. PIANO. Calle 24 Nº 1211 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 26 de Abril de 2.024.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería Nº Uno de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Victorica, Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI -Juez-, Secretaría única a cargo de la Dra. Carina COLANERI, Secretaria, en autos caratulados: **ORTELLADO Rolando Fortunato s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte Nº 6815/17**, se ha dictado la siguiente resolución: "VICTORICA, 3 de octubre de 2023. Atento a lo solicitado en la Actuación Nº2436637 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato del Sr. Rolando Fortunato Ortellado D.N.I. Nº 7.366.800. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...)

Fdo. Dr. Edgardo J. Trombicki, juez. Dra. Carina Colaneri. Secretaria. Profesional interviniente Dr. Omar Eduardo GEBRUERS, con domicilio en calle 26 Nº 487 de la localidad de Victorica, La Pampa.- Secretaría, 07 de noviembre de 2023.-Colaneri Carina Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, a cargo del Juez Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría Única a cargo de Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Calle 22 Nº 405 de la Ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"GARAVAGLIA ELBA ROSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 81736** cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Elba Rosa GARAVAGLIA, DNIF 2.293.437, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución que en lo pertinente dice: "//neral Pico, 06 de noviembre de 2023.- Ábrese el proceso sucesorio de Elba Rosa GARAVAGLIA, DNIF 2.293.437 (acta de defunción en act.2477869).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-..., publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).-... Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez".- Profesionales intervinientes: Dres. Lucas Agustín Rosales y Erina García, con domicilio legal en calle 9 Nº 1189, de General Pico.- SECRETARIA. General Pico 08 de mayo de 2024.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, jueza interviniente la Dra. Susana E. Fernández, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria-; sito en Avda. Uruguay 1097 Ciudad Judicial -Edificio Fueros Sector Civil- Primer Piso (Bloque de escalera N° 1) de la ciudad de Santa Rosa, en el expediente caratulado: **"URRA MOLINA JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expediente N° 171682** , cita y emplaza; mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Don José Segundo URRA MOLINA (DNI N°: 92.667.354), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).La actuación que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 25 de abril de 2024.- (...) Se declara abierto el juicio sucesorio de José Segundo URRA MOLINA, DNI EXT. 92.667.354, Estado Civil Casado, Fecha de Defunción 05/12/2022. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC. (...) FDO. Susana Ethel FERNANDEZ." Profesional interviniente: Dalma GALLARDO, con domicilio en calle O´Higgins N° 568 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 29 de abril de 2.024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"VILA CARLOS ALBERTO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. Nº 23067**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Alberto VILA, D.N.I Nº 7.355.621. El auto que lo ordena dice:…"General Acha, 9 de mayo de 2023.-…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos Alberto VILA a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.-Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN.)."... Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Profesional interviniente: Dra. Desiree Gaviot, Dom.: España Nº 961 de esta ciudad General Acha, La Pampa. Secretaría, 10 de mayo de 2024.-Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA. Secretaria.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de esta ciudad, sita en centro judicial, edificio fueros, bloque de escaleras N° 1, primer piso, módulo D, jueza que interviene Susana E. FERNANDEZ, Secretario que interviene Esteban P. FORASTIERI, hace saber que en expediente: **"PALACIOS ISABEL DOMINGA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 172627**, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ISABEL DOMINGA PALACIOS, D.N.I. N° 1.958.770. Se publica edicto por un día en el Boletín Oficial.- Profesional interviniente: Dra. Soledad N. WILBERGER, Sarmiento Nº 171 de esta ciudad.- SANTA ROSA, 10 de mayo de 2024. Melina DE LA IGLESIA– Prosecretaria.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, con asiento en Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil –Bloque de Escaleras Nº 1 –Primer Piso, Módulo D, cita y emplaza por

treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Isabel Azucena ABELLA, (DNI Nº 6.630.860), en el expediente caratulado: **"ABELLA ISABEL AZUCENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 172660**, mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC) - Prof. intervinientes: Dras. María Noel COLANGELO y Aldana Belén VIGLIANCO, Escalante 171, P. A. de esta ciudad capital. Prosecretaría, 10 de mayo de 2024. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Juez interviniente el Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Alberto AJAMIL, DNI Nº 11.471.118, de Estado Civil soltero, Fecha de Defunción 15 de Enero de 2024, según resolución dictada en Expte. **"AJAMIL CARLOS ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 172400**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional: Dra. Paula Mariana LASTIRI, Alelíes Nº 342. Santa Rosa, 10 de Mayo de 2024. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, JUEZ, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 No 405, 1° Piso, de la ciudad de General Pico (6360), Teléfono 2302-421915, juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados **"SANCHEZ ROBERTO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 82957**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los señores Roberto SANCHEZ y Teresa María CAMPAGNO, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de conformidad a la siguiente Resolución, que expresa en su parte pertinente: "//neral Pico, 15 de Marzo de 2024.- ... Ábrese el proceso sucesorio de Roberto SANCHEZ, L.E. 1.574.373 y Teresa María CAMPAGNO, L.C. 9.879.998 (acta de defunción en act. 2659279).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)....-Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA.- Juez.- Profesionales intervinientes: Dr. Gabriel E. NAVARRO, domicilio legal en calle 21 No 1123, General Pico.- Secretaría- General Pico, 2 de Mayo de 2024.-Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Jueza interviniente la Dra. Adriana PASCUAL, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nilda Ester Costilla, DNI Nº 5.865.752, según resolución dictada en el Expediente: **"COSTILLA, NILDA ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, calle 9 de julio n° 490.Santa Rosa, 13 de mayo de 2024. Ángel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nro. Uno, a cargo del Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Juez, secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle 22, N.º 405, de la ciudad de General Pico (LP), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Francisco Salvador CARABALLO DNI N.º 4.850.732 como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C. y C), a fin de que- dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados: **"CARABALLO FRANCISCO SALVADOR S/ SUCESION AB- INTESTATO" Expte. N.º 81370**.- El proveído que ordena el presente en su parte pertinente, dice "//neral Pico, 03 de octubre de 2023.- Ábrese el proceso sucesorio de Francisco Salvador CARABALLO, D.N.I. 4.850.732 (acta de defunción en act 2430828).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- …publíquense edictos en el boletín oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2 del C.Pr.)….Fdo.: Gustavo A. Arisnabarreta, Juez". Profesional interviniente: Dr. Dante Ezequiel Cabeza con domicilio legal en calle 15 Nº 955, Piso 1, Of. 17 de la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa. Secretaria, General Pico, 03 de mayo de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana Pascual, sito en sito en Av. Uruguay 1097,Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector

Civil, Bloque de Escaleras n°1, Santa Rosa, La Pampa, declara abierto el Juicio Sucesorio de Sara Nélida BLANCO DNI 4.573.314 **y** Héctor RAMÍREZ DNI 7.353.573, procediendo a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en el **Expediente N° 172640 "Blanco Sara Nélida Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**. Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. Rodrigo A. Villa con domicilio en calle Jujuy N° 257 de esta ciudad.
Secretaría, de de 2024.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA.- JUEZ.- Secretaria cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 N° 405 esquina 9, de la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de Humberto Juan MAURER, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados: **"MAURER HUMBERTO JUAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", (Expte. 83711).-** El auto que lo dispone, dice: "//neral Pico, 15 de abril de 2024.- Abrese el proceso sucesorio de Humberto Juan MAURER, D.N.I. 7.364.603 (acta de defunción en act. 2753654).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- …publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... Fdo. Gustavo A. ARINSNABARRETA. Juez".- Profesional_interviniente: Dr. HERNAN ARIEL CECOTTI, con domicilio legal en calle 22 N° 193 entre calles 5 y 3 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, Teléfono fijo 02302-329435.- Celular 2302- 15456105 email: h_cecotti@hotmail.com--Secretaria, General Pico, 2 de Mayo de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Civil Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Edificio Fueros, Sector Civil, Dra. Adriana PASCUAL, Jueza interviniente, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria interviniente, en autos caratulados: **"CASULO Daniel Enrique S/ Sucesión Ab Intestato" Expte Nº 169791**, cita y emplaza por treinta días a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Daniel Enrique CASULO, DNI: 12.949.342, para hacer valer sus derechos. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 CCyC).- Profesional interviniente: Dr. Mauricio Sebastián MORENO, con domicilio en calle 25 de mayo 285, piso uno, oficina dos de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 06 de mayo de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, Despacho de Procesos Voluntarios, a cargo de la Dra. Susana Ethel FERNANDEZ, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Esteban FORASTIERI, Secretario, sito en Edificio Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa; cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. SAN MARTIN ANGELICA BENITA DNI: 2.295.762 e/a **"SAN MARTIN, Angélica Benita s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. Nº 168597)**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Estudio Jurídico Sánchez Alustiza - Reale & Asoc., Escalante Nº 439. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.) de Mayo de 2024.-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Jueza interviniente la Dra. Susana E. Fernández, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Lorenzo Barale (DNI N°: 3.863.101) y Esther Victoria Donati Gallo (DNI N°: 9.866.012), según resolución dictada en Expediente: **"BARALE LORENZO Y OTROs/ SUCESION AB INTESTATO" (Expte N° 172235)**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Prof. Interviniente: Hierro, Ana Teresa, con domicilio en Oronoz 783, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 13 de mayo de 2024. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, P.A., de la ciudad de General Acha, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"RENDA NILDA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE 23036,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nilda Esther RENDA D.N.I Nº 4.090.621. El auto que lo ordena dice:…"General Acha, 13 de mayo de 2023.-…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Esther RENDA, DNI: Nº

4.090.621 a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.-Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CCyCN.)... Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. interviniente: Dra. Desiree Gaviot, Dom.: España Nº 961 de esta ciudad General Acha, La Pampa. Secretaría, 13 de mayo de 2024.Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3623

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 3 - Circ. II, de la Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría única, con asiento en Calle 22 Nº 405 esq. 9, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alberto ABEL (DNI M 7.334.020), a fin de comparezcan en los autos caratulados: **"ABEL ALBERTO s/SUCESIÓNAB-INTESTATO" Expte. N° 83585**, según resolución dictada en autos que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 3 de mayo de 2024 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alberto ABEL, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese una vez en el Boletín Oficial y diario "La Reforma". ...Laura Graciela PETISCO Jueza". Profesional interviniente: Dra. Paula R. COMAS, con domicilio en la calle 17 Nº 975, departamento Nº 2 de esta ciudad de General Pico La Pampa. Secretaría, 8 de mayo de 2024.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ÁLVAREZ BURGOS, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-; sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de escaleras nº 1 - 1º piso de la Ciudad de Santa Rosa -La Pampa- en expediente caratulado: **"MARTÍNEZ, JULIO CESAR CARLOS s/SUCESION AB- INSTESTO Exp: 171.286,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julio Cesar Carlos MARTÍNEZ (DNI N°: 12.608.484), para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Leticia Edit Sofía PORRAS y Guillermo Alberto SAITÚA, con domicilio constituido en Coronel Gil 154. (Te: 2954 696483) de la ciudad de Santa Rosa (LP). Santa Rosa (LP) 06 de mayo de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3623

El Juzgado Regional Letrado de la III° Circunscripción Judicial, sito en Av. San Martín y Ruta Provincial N° 34 de la localidad de 25 de Mayo (LP), a cargo de la Dra. Laura MOSCOSO MENDIETA Jueza Subrogante, Secretaría Única a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, en los autos caratulados **"CASTRO ALBERTA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Expte. 23015,** CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera Alberta CASTRO DNI 823.100, a fin de que, dentro del término de TREINTA (30) días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida dice: "-////-TICINCO DE MAYO (LP), 30 de abril de 2024... Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 675 inc 2º CPCyC y art. 2340 CCyC). NOTIFIQUESE". Fdo. Dra. Daniela Joahana Martínez. Jueza Subrogante. Profesional Interviniente: Daniel J. Pérez.- Abogado. Quemú Quemú N° 280, 25 de Mayo (LP).SECRETARIA, 13 de Mayo de 2024.- VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, Secretaría ÚNICA de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nº 405 1º Piso 6360 de General Pico, Telef. 02302-421915 juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ELDO SANTIAGO, LE 7.352.542, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: **SANTIAGO ELDO s/ SUCESION AB-INTESTATO, Expte. Nº 83.977.** La resolución que ordena el libramiento del presente dice: "//neral Pico, 24 de abril de 2024.-... Ábrese el proceso sucesorio de Eldo SANTIAGO, LE 7.352.542 (acta de defunción en act 2782035).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- …. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo.: GUSTAVO A. ARISNABARRETA - JUEZ-". Profesional interviniente: Dr. DIEGO A ALAZIA, con domicilio legal en calle 26 Nº 156, General Pico, La Pampa.- Secretaría. General Pico 07 de mayo de 2024.-

B.O. 3623

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D; Dra. Ivana Álvarez BURGOS - Jueza, Dra. Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DARIO EDUARDO JESUS VERALLI (DNI: 17.474.931), según resolución dictada en **Expte. N°172167 "VERALLI DARIO EDUARDO JESUS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Rodolfo Jose Silvestre CALVO, con

domicilio en Quintana n° 399 de esta ciudad. Santa Rosa, La Pampa. 14 de mayo de 2024.

B.O. 3623

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, de la Ciudad de General Pico en autos **"ALSINA GLADYS MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 83847"**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Gladys María ALSINA, DNI 5.565.904 para que se presenten en el sucesorio a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda. -El auto que ordena la medida: "//neral Pico, 15 de abril de 2024.- (...) Ábrese el proceso sucesorio de Gladys María ALSINA, DNI 5.565.904 (acta de defunción en act.2766772).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-.... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.)...- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez".- Profesionales intervinientes: Dras. Leticia Ernestina González y Alina Acebal, con domicilio legal constituido en calle 16 N° 716. General Pico, La Pampa.- Secretaría- General Pico, 07 de MAYO de 2024.-

B.O. 3623

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

EXPRESO LUIGGI S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD **EXPRESO LUIGGI S.R.L.- DATOS DE LOS SOCIOS: ALVAREZ Elio Danilo**, DNI 23.935.271, CUIT 20-23935271-6, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil casado, fecha de nacimiento 07 de octubre de 1974, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 423, de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa; y **ALVAREZ Lucas Frank,** DNI 35.898.920, CUIT 23-35898920-9, de nacionalidad argentina, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, fecha de nacimiento 13 de mayo de 1991, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 423, de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **DENOMINACIÓN: EXPRESO LUIGGI S.R.L.**.- **DOMICILIO:** Belgrano Nro. 423 de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa.- **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola-ganadera de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganados, tambos, cabañas, administración y prestación de servicios de feedlot, así como administrar o arrendar inmuebles rurales en general, y realizar trabajos de siembra, cosecha, pulverizaciones, y todo tipo de trabajo con agroquímicos y fertilizantes. TRANSPORTE-DEPOSITOS: Mediante la explotación de transporte por vía terrestre de cereales, haciendas y todo tipo de mercaderías. Servicios de logística comercial, de almacenamiento, conservación de productos de propiedad de terceros, de transporte por cuenta y orden propia o de terceros, a donde corresponda, por medios propios o ajenos, de manipulación de y control de productos propios y/o ajenos de software para todo tipo de tareas y operatorias en locales propios y/o ajenos, de asesoramiento integral de toda forma de ejecución de todo tipo de tareas y/u obras en sede propia y/o ajena, y de todo otro servicio no enunciado anteriormente que le sea solicitado, dentro del marco de la ley y las buenas costumbres. COMERCIALES: Mediante la compraventa, permuta, importación y exportación de maquinarias agrícolas, herramientas y repuestos agrícolas, semovientes, semillas, y frutos del país, así como agroquímicos y sus derivados que tengan relación con el objeto social; compraventa al por mayor y por menor por cuenta propia, en comisión o consignación de madera y materiales de construcción; compraventa de artículos de bazar y menaje; compraventa de artículos de ferretería y materiales eléctricos, compraventa de pinturas y productos conexos; compraventa de artículos de plomería, instalaciones de gas y calefacción; compraventa de papeles para pared y revestimientos de pisos; compraventa de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción; compraventa de autos, camionetas, camiones y utilitarios nuevos y usados, incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.. INMOBILIARIA: Mediante la adquisición, venta, permuta, distribución, importación, exportación y consignación de toda clase de inmuebles, muebles y ganado. FINANCIERA: Tomar depósitos, tomar y otorgar préstamos con garantía real o personal incluso sin ellas, a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones y negocios, realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, y otros valores mobiliarios, constitución, extinción o transferencias o cesiones de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, inversión de capitales de bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. MANDATOS Y SERVICIOS: Cumplimiento de toda clase de mandatos y comisiones con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por la ley y reglamentos vigentes. Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualquier otra en que se requiera el concurso público. - **PLAZO DE DURACIÓN:** 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

Público de Comercio. - **CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El capital social se fija en la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos), dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto. ALVAREZ, Elio Danilo suscribe veinticinco mil cuotas ($ 2.500.000) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos); ALVAREZ, Lucas Frank suscribe veinticinco mil cuotas ($ 2.500.000) e integra el veinticinco por ciento en dinero en efectivo $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil pesos). La suscripción es total y la integración en efectivo es por el veinticinco por ciento obligándose a los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. - **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La dirección, administración y el uso de la firma social se encontrará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por los socios, quienes serán elegidos por todo el término de duración de la sociedad y cuya actuación se adecuará a lo que los socios estipulen al momento de su designación. El gerente queda facultado para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, asimismo para los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se designa como gerente para actuar en forma individual o conjunta a los Sres. ALVAREZ Elio Danilo, DNI 23.935.271, CUIT 20-23935271-6, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 423, de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa; y ALVAREZ Lucas Frank, DNI 35.898.920, CUIT 23-35898920-9, de nacionalidad argentina, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 423, de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa. Los señores gerentes aceptan el cargo en el que se los ha propuesto, declarando no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en el artículo 157 de la Ley 19950 y sus modificatorias. - **FECHA CIERRE DEL EJERCICIO:** 30 de junio de cada año. -

B.O. 3623

SERVICIO DE INTERNACION DOMICILIARIA S.R.L.

EDICTO.- Aviso Ley 21357.- **SERVICIO DE INTERNACION DOMICILIARIA S.R.L.** CUIT 30-71192782-0, domicilio General Pico, La Pampa, calle 23 Nº 956, insc. Reg. Púb. Com., Libro Soc., T III/11, F 166/170, Nº 0694/11, Resolución Nº 246/11 del 7/7/2011. Conforme lo dispone la Ley 19550, comunica: **I)** Instrumento privado del 22/11/2023, cesión por venta de 400 cuotas sociales del Capital Social por el precio de $ 100.000. Vendedora cedente: **Bibiana Raquel MARTINEZ,** DNI 21.704.384 (C.U.I.T 27-21704384-6), nacida el 17/11/1970, soltera, medica, argentina, domicilio calle 102 N° 430, General Pico, La Pampa.- Compradores cesionarios por mitades entre ellos: **Mariano MANDACHAIN**, DNI 17.635.768 (CUIT 20-17635768-2), nacido el 27/07/1965, divorciado, medico, argentino, domicilio Calle 314 Nº 3616 General Pico, La Pampa y**, Juan Pablo ANCONETANI,** DNI 22.501.874 (CUIT 20-22501874-0), nacido el 28/12/1971, casado, médico, argentino, domicilio Calle 403 Nº 862 General Pico, La Pampa; y **II)** Que por Escritura Pública Nº 224 -12/12/2023, Fº 676, Esc. Emilia Diez, Reg. Nº 14, se protocolizó instrumento privado de cesión de cuotas sociales de fecha 22/11/2023, Acta de Reunión de Socios Nº 9 del 22/11/2023, se dispuso: a) conformar la cesión precedente y modificación de cláusula: "**ARTICULO CUARTO: Capital Social – Participación social**.- El Capital social se fija en la suma de **DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-)**, que se divide en cuotas iguales de pesos diez ($10.-) valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: **Mariano MANDACHAIN,** seiscientas (600) cuotas, por la suma de pesos seis mil ($6.000.-) y**, Juan Pablo ANCONETANI,** seiscientas (600) cuotas, por la suma de pesos seis mil ($6.000.-). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión".- **"ARTICULO QUINTO:** El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado".- b) aceptar la renuncia al cargo de gerente presentada por **Bibiana Raquel MARTINEZ** y, ratificar en el cargo como únicos Gerente de la Sociedad a **Mariano MANDACHAIN** y**, Juan Pablo ANCONETANI,** por tiempo indeterminado.- "**ARTICULO DECIMO**: **Representación legal**.- La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o de los gerentes designados, quien o quienes tienen amplias facultades de administración y disposición para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del artículo 375, 2º apartado del Código Civil y Comercial de la Nación.- El o los gerentes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan a su objeto social sin limitación de facultades.- En el caso de elección de dos o más gerentes, estos actuarán en forma conjunta, separada o indistinta y, se le reconocerán todas las facultades de acuerdo a lo indicado precedentemente". SANTA ROSA, de Enero de 2024 .-

B.O. 3623

HD AGROPECUARIA S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Contrato Social, 13 de mayo de 2024. 1.- ESCUER, HERNANDO ANTONIO, 38 años, soltero, argentino, DNI 31.889.376, CUIT/CUIL 20-31889376-5, trabajador agropecuario, con domicilio en Portugal 255, Miguel Riglos, La Pampa y ESCUER, DENIS GABRIEL, 34 años, soltero, argentino, DNI 35.042.478, CUIT/CUIL 20-35042478-5, trabajador agropecuario, con domicilio en Catriel 352, Miguel Riglos, La Pampa. 2.- "HD AGROPECUARIA S.A.S.". 3.- Portugal 255, Miguel Riglos, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación,

comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal de $1.000 (mil pesos) c/u y de un voto por acción, 100% suscriptas y 25% de integración, integradas de la siguiente manera: ESCUER, HERNANDO ANTONIO 500 acciones y ESCUER, DENIS GABRIEL 500 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ESCUER, HERNANDO ANTONIO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ESCUER, DENIS GABRIEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. 10.- Beneficiarios finales designados: ESCUER, HERNANDO ANTONIO con un 50% y ESCUER, DENIS GABRIEL con un 50%, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica por la participación que tienen en la misma.

B.O. 3623

VITORIA S.R.L.

Aviso Ley 21357. – "VITORIA S.R.L." C.U.I.T. 30-70775923-9, domicilio legal en Calle Rivadavia 276 de la localidad de Miguel Riglos, Provincia de La Pampa; constituida por documento privado de fecha 26/07/2001, inscripto en el Libro de Sociedades, Tomo III-01; Folio 18/28 s/Resolución N° 357/01 Expte. N° 639/01 modificado por escritura de Cesión de Cuotas de SRL de fecha 09/10/2013, inscripta por Resolución N° 119/15 de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Reg. Púb. Com, conforme lo dispone la Ley 19.550, comunica: -I) Que por instrumento privado del 25/03/23, se celebró Cesión de cuotas sociales: cedente, Sr. César Orlando Fontanella, DNI 7.359.516, CUIT 23-07359516-9, de estado civil casado en primeras nupcias por sí y quien concurre en representación de su cónyuge Nelda Ángela Artola, DNI 5.406.916, ambos con domicilio en calle Rivadavia 276 de la localidad de Miguel Riglos, La Pampa, CEDIÓ POR VENTA, cincuenta y uno (51) cuotas sociales de un VN de pesos Cien ($ 100,00) cada una en forma onerosa, del Capital Social de "VITORIA S.R.L.", a los cesionarios Silvana Elvira Elisabet FONTANELLA, Argentina, DNI 18.507.628, CUIT 27-18507628-3, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle General Savio N° 1206 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa quien concurre por si y en representación de su hermano Julio César FONTANELLA, Argentino, DNI N° 21.049.507, CUIT N° 20-21049507-0, de estado civil casado en primeras nupcias con María Verónica Mezzapelle, con domicilio real en calle Ramón Mai N° 13, Bajos Primeros, barrio Vullpalleres, San Cugat del Valles, Barcelona, España, conforme Poder General con Facultades de Administración y Disposición otorgado por Escritura Pública N° 33 de fecha 23/03/2012 ante la Escribana Silvana Maraschio, adscripta al Reg. Público N° 8 de Capital, La Pampa y María Luján FONTANELA, argentina, DNI N° 22.839.361, CUIT N° 23-22839361-4, de estado civil casada, con domicilio real en calle Echeverría N° 1200, Lote 168, Pacheco, Buenos Aires; II) Que por instrumento Privado de fecha 25/03/23, se dispuso conformar la cesión precedente y modificación del contrato social de constitución de la SRL: "SEGUNDA.- Objeto: La vendedora cedente CEDE Y TRANSFIERE POR VENTA a los compradores cesionarios, quienes adquieren por partes iguales, Cincuenta y uno (51) cuotas, en consecuencia y éstos adquieren cincuenta y uno (51) cuotas sociales de un valor nominal de Cien Pesos ($ 100,00) cada una de la mencionada sociedad VITORIA S.R.L."; y III) Con motivo de la cesión precedentemente mencionada, los socios resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social lo constituye la suma de PESOS DOCE MIL, dividido en ciento veinte cuotas de Pesos cien ($ 100) cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: 1) César Orlando FONTANELLA CINCUENTA Y UN (51) cuotas sociales de capital por la suma de PESOS CINCO MIL CIEN ($ 5.100). 2) María Luján FONTANELLA VEINTITRES cuotas de capital social por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300), 3) Silvana Elvira Elizabet FONTANELLA VEINTITRES cuotas de capital social por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300), 4) Julio César FONTANELLA VEINTITRES cuotas de capital social por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300).- Estos aportes se encuentran ya integrados acorde lo que surge del contrato constitutivo.", SANTA ROSA, 16 de Abril de 2024.

B.O. 3623

PULVERIZAR Y FERTILIZAR S.R.L.

Constitución de S.R.L. Edicto

1.Datos de los socios: Daniela Alejandra Quiroga , de 43 de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, ocupación ama de casa, Matrícula Individual N° 28.237.553, CUIT 27282375538 domiciliado en calle 302 Nro.943 de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa y Gustavo Alejandro Merlini, de 40 años de edad, de estado civil casado, nacionalidad argentina, ocupación comerciante, Matricula Individual N° 30.058.154,CUIT 20-30058154-5 con domicilio en calle 302 Nro.943 también de General Pico, Provincia de La Pampa

2.Fecha de instrumento de constitución: 4 de Abril del 2024.-

3.La razón social o denominación de la sociedad: PULVERIZAR Y FERTILIZAR S.R.L.

4.Domicilio de la Sociedad: con domicilio, en calle 302 Nro.943 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.

5.Plazo de duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años (99) o sea hasta el 31 de agosto del 2123,

6.Objeto Social: **:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1. PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES GANADERAS Y DE AGRICULTURA: Pulverización, fertilización, laboreos, etc. 2. AGRICULTURA: Siembra y recolección de cereales y oleaginosas destinados a la venta o para la alimentación del ganado.. Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o este contrato.

7.Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil ($ 60.000.-) dividido en dos cuotas de treinta mil pesos ($ 30.000.-) cada una el que es suscripto íntegramente en este acto por los socios conforme al siguiente detalle: la socio Daniela Alejandra Quiroga suscribe una cuota por un valor nominal de treinta mil pesos ($ 30.000.-) y por un monto total de treinta mil pesos ($30.000.-) y el socio Gustavo Alejandro Merlini suscribe una cuota por un valor nominal de treinta mil pesos ($30.000.-) y por un monto total de treinta mil pesos ($30.000.-).El capital suscripto es integrado en efectivo por los socios en esta oportunidad en un 25% debiendo el restante 75 % integrarse dentro del plazo de seis meses.-

8.Órgano de Administración: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de Gustavo Alejandro Merlini y de Daniela Alejandra Quiroga, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente mediante justa causa, conservando su cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de aquella, salvo su separación provisional en caso de intervenir judicialmente la sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso.

9.Organo de Fiscalización: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.-

10.Fecha de cierre de ejercicio**:** El ejercicio económico-financiero de la sociedad se practicará el 31 de agosto de cada año.

B.O. 3623

AVISO DE CONSTITUCION
TODO COSECHA S.A.S.

Se hace saber la constitución de una sociedad por acciones simplificada:

1.- Instrumento-Fecha: Instrumento privado del 08/05/2024

2.- SOCIOS: Federico BARRACO CERRANO -DNI 38884138, CUIT 23-38884138-9, nacido el 18/12/1995, argentino, con domicilio en calle Vélez Sarsfield Nº 655 de Del Campillo, Córdoba, soltero, Técnico Mecánico- y Ángel Antonio PALACIOS -DNI 16428408, CUIT 20-16428408-6, nacido el 21/05/1963, argentino, con domicilio en calle Constitución Nº 943 de Realicó, La Pampa, divorciado, Técnico Mecánico-.

3.- Denominación: TODO COSECHA S.A.S.

4.- Domicilio: Realico, La Pampa. Sede social: Pasaje Vegis Nº 1243

5.- Duración: 99 años contados a partir de la fecha constitución.

6.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: **A) SERVICIOS MECANICOS Y AFINES:** Mediante la explotación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de todo tipo: automóviles, camiones, tractores, cosechadoras, sembradoras, etc., incluyendo todo tipo de maquinarias agrícolas e industriales, así como motocicletas y ciclomotores, ya sea en la rama de la mecánica ligera y/o inyección, eléctrica, híbridos, alineación y balanceo, frenos, gomería y engrase, chapa y pintura, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocerías, de vehículos nuevos o usados, chocados y/o volcados. Prestación de servicios técnicos, asistenciales de posventa y posteriores servicios, por cuenta propia y por cuenta y orden de concesionarias oficiales, ajustándose esos trabajos a las especificaciones de fábrica, o a agencias denominadas multimarcas. Prestación del servicio de auxilio mecánico y grúa para traslados, dentro o fuera del país. En todos los casos con la provisión o no de materiales, repuestos y accesorios necesarios, pudiendo contratar empleados y técnicos especializados para el cumplimiento de las actividades citadas. **B) AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación de establecimientos rurales, campos, estancias, montes, granjas, propios y/o de terceros, en forma directa, por convenios o arriendos, en todas sus formas, dedicados a: I) La agricultura, ganadería, tambos, cabañas, frutihorticultura, apicultura; II) Semilleros, siembra, multiplicación, clasificación, embolsado y venta de semillas; III) Criaderos de semillas y, toda actividad relacionada directa o indirectamente con la obtención de nuevos cultivares de especies vegetales a partir de la selección de cultivares ya existentes por los métodos tradicionales o por el empleo de la biotecnología u otras formas de modificación genética; IV) Quintas con destino a la plantación hortícola, frutícola y de todo tipo de verduras; V) Cría, invernación, mestización, cruza, reproducción, preparación y engorde, a corral o feedlot, de todo tipo de hacienda vacuna, caprina, ovina, porcina, equina o toda

especie silvestre o autóctona y/o introducida; **C) SERVICIOS AGROPECUARIOS:** Mediante la prestación de servicios de laboreo de la tierra como arada, siembra, fertilización y fumigación de sembrados, ya sea en forma terrestre o aérea, como así también la recolección o cosecha de granos, semillas y cereales, oleaginosas, etc., ya sea como productor o como contratista rural, con equipos propios o alquilados; **D) COMERCIALES:** Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, reexportación, consignación y distribución, almacenamiento, representación, comisiones y mandatos de todo tipo de productos, ya sea al por mayor o menor, de propia producción o no, a saber: a) Productos de tipo agropecuario, hortícola, frutícola, forestales, apícolas o industrial, de sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; b) Semillas, cereales y oleaginosos, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, cura-semillas, fungicidas, coadyuvantes, fertilizantes, reguladores del crecimiento, productos veterinarios y anexos, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y sus repuestos, c) Frutos del país, ganados y carnes bovinas, ovinas, caprinas, aves y porcinas en pie y/o carnes de estos y sus derivados; d) Verduras, frutas y demás productos de la horticultura y fruticultura, pudiendo actuar en negocios derivados tales como investir el carácter de depositante con la facultad de emitir certificados de depósito y warrants, conforme a las disposiciones legales en vigencia; e) Repuestos, accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, carrocerías y autopartes, y todo tipo de componentes relacionados con la industria automotriz; **E) FINANCIERAS:** Mediante la celebración de operaciones de financiación de personas físicas o jurídicas, leasing, mandatos, comisiones y representaciones, relacionadas con la venta, compra, locación de bienes muebles e inmuebles, y toda otra modalidad de financiación relacionada con la actividad, pudiendo además efectuar aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de créditos y/o hipotecas, prendas y otros derechos reales, compra, venta y administración de títulos y acciones, debentures y otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el ahorro y consumo público.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; pudiendo contratar personal en relación de dependencia o celebrar contratos con profesionales en actividades vinculadas al objeto social; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

7.- Capital Social: $ 1.000.000,00 representado 1000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $ 1.000,00 de VN y de 1 voto por acción. Suscripción: Federico BARRACO CERRANO y Ángel Antonio PALACIOS suscriben 500 acciones cada una. Integración: En efectivo un 25% resto hasta dos años;

8.- Administración: Una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, 1 a 5 miembros. Indistinta. Duración plazo indeterminado. Administrador titular: Ángel Antonio PALACIOS -DNI 16428408, CUIT 20-16428408-6; Administrador suplente: Federico BARRACO CERRANO -DNI 38884138, CUIT 23-38884138-9. Fijan domicilio en la sede social.

9.- Fiscalización: prescinde

10.- Cierre Ejercicio Social: 31 mayo. Firma: Ángel Antonio PALACIOS. Administrador Titular.

B.O. 3623

EL CRUCE S.R.L.

“EL CRUCE S.R.L.”, CUIT: 30-71455637-8, MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL. Formalizada por Escritura Pública N°38, de fecha 15/04/2024, pasada ante el escribano Francisco HOTZ. Reforma de Estatuto. Por reunión de socios de fecha 04 de marzo del corriente año 2024, Acta N° 07, folio 7 del libro de Actas N°01 debidamente rubricado, se resolvió modificar el objeto de la sociedad y que el artículo tercero del contrato social quede redactado de la siguiente forma: "ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: 1) El almacenamiento, la administración y manejo a cualquier título de combustibles de propiedad de terceros; 2) La distribución mayorista de combustibles, a través de plantas de abastecimiento, a otros distribuidores mayoristas, a los distribuidores minoristas o al gran consumidor de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos; 3) La distribución minorista de combustibles, como Comercializador Industrial, utilizando vehículos tipo carrocería tanque; 4) El montaje, construcción y explotación comercial de plantas de abastecimiento y estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de combustibles y de productos petroquímicos; 5) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos utilizados en automotores y maquinaria en general; 6) La importación de combustibles para consumo o distribución dentro del territorio nacional o en zonas de frontera, de conformidad con lo previsto en las disposiciones correspondientes; 7) La comercialización de toda clase de productos energéticos de cualquier orden, sean existentes por exploración, explotación, elaboración, fabricación, refinación y producción de petroquímicos, sean importados o que se lleguen a producir, tales como gas o alcohol y los que se lleguen a descubrir, así como la comercialización de repuestos, llantas, baterías y en general insumos para la industria automotriz; 8) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de

servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; 9) La fabricación y venta de filtros para motores de combustión interna y en general a cualquier título y de cualquier tipo de filtros para maquinaria empleada para transporte, construcción, minería en industria en general, asimismo, la Sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, y de asesoría técnica relacionadas con el mantenimiento y servicios de tales equipos, así como su importación y exportación; 10) La prestación de servicios de lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor y demás servicios afines. Encontrándose también facultada para operar como distribuidor con camiones y/o Revendedor de los mismos así como de cualquier vehículo automotor. 11) La venta de GLP en cilindros portátiles, con destino al servicio público domiciliario, de acuerdo con la reglamentación específica que establezca el Ministerio de Minas y Energía. 12) La creación, administración y operación de establecimientos de comercio dedicados a, (i) la compra y venta de víveres; (ii) expendio de comidas rápidas; (iii) tiendas de videos; (iv) centros de diagnóstico automotriz; así como la administración de cajeros automáticos y otros servicios afines a estos. 13) La distribución de gas natural comprimido (G.N.C.) para vehículos automotores, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como la creación administración y operación de talleres de conversión a gas natural. 14) La distribución minorista de combustibles, a través de estaciones de servicio de aviación. 15) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. 16) La exploración, explotación, transporte, refinación, elaboración, compra, importación, exportación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. 17) La prestación del servicio de asesoría a compañías dedicadas a la distribución de combustibles, y a la fabricación y distribución de lubricantes, en las siguientes áreas: área de mercadeo y ventas de combustibles y lubricantes, área financiera y de contabilidad, área operativa, área de sistemas, área de planeación, área de auditoría externa, área de recursos humanos y área de comunicaciones y relaciones públicas. 18) La compraventa, comercialización, distribución, intermediación y la transformación de toda clase de productos, ya sean nacionales extranjeros, en especial perfiles, laminas, redondos, alambres, materias primas, equipos y demás elementos relacionados con la industria y comercialización del acero y materiales para la construcción; así mismo, podrá comprar; vender, recibir o entregar en participación, distribuir, importar o exportar los productos derivados del acero y materiales para la construcción. 19) La inversión o participación en sociedades independientemente de su objeto social. 20) La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro título valor y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos. 21) La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias, concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas. 22) La prestación de servicios cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. 23) La celebración de cualquier contrato de asociación, agrupación o colaboración empresarial así como de cualquier acuerdo de intermediación comercial. 24) La celebración de contratos de cuentas en participación, bien sea como socio gestor o como socio oculto. 25) El otorgamiento o adquisición de franquicias o de cualquier tipo de acuerdo de concesión. 26) La celebración de contratos de mutuo de conformidad con lo previsto en la ley. 27) Gestionar, invertir, participar, hacer parte de o intervenir en, carteras colectivas, fondos de capital privado, nacionales o extranjeros, pudiendo, entre otras, ser suscriptor o fungir como gestor profesional, sin que lo uno excluya lo otro, así como recibir recursos de dichos fondos o caderas colectivas para adelantar actividades o proyectos relacionados con el objeto social de la Compañía. 28) Garantizar obligaciones de terceros, en calidad de avalista, fiador, codeudor y en general cualquier otra figura que obliga a la Sociedad en nombre de terceros, siempre y cuando se trate de sociedades en cuyo capital tenga participación. 29) Efectuar operaciones de toda clase, ante cualquier tipo de entidad financiera o bancaria, y/o instituciones de créditos oficiales, mixta o de particulares, nacionales o extranjeras.-30) Ejercer representación y mandato, dar y aceptar comisiones. Cualquiera de las actividades a que se refiere el presente objeto social podrá realizarse tanto a nivel nacional como internacional, ya sea directamente o a través o con el concurso de terceros. En desarrollo y para el cumplimiento del objeto social principal podrá participar en otras sociedades, participar en procesos de fusión o escisión o cualquier tipo de reorganización administrativa o empresarial, realizar operaciones de crédito (activas o pasivas) y celebrar cualquier convenio de garantía, ya sea directamente o a través o con el concurso de terceros. En desarrollo y para el cumplimiento del objeto social principal podrá participar en otras sociedades, participar en procesos de fusión o escisión o cualquier tipo de reorganización administrativa o empresarial, realizar operaciones de crédito (activas o pasivas) y celebrar cualquier convenio de garantía, ya sea en el país o en el exterior y en general todos los negocios, actos y operaciones directamente relacionados con el mismo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercerlos derechos y cumplir las obligaciones legales o comerciales, derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad".-

B.O. 3623

EKILORE S.A.
AVISO DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad EKILORE S.A., inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa, el día 24 de abril de 1997 en el libro Sociedades, tomo II-97, folio 09-15,según resolución 102/97,Expte. 098/97, matrícula 728, hace saber que por Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada el día 8 del mes de marzo de

2024, y por Acta de Directorio del día 9 del mes de marzo de 2024, se aprueba por unanimidad la designación del Presidente José Adrián Ponzio, DNI 17.185.734, del Director Titular Juan José Lartirigoyen, DNI 10.661.777, y del Director Titular Ignacio Lartirigoyen, DNI 11.266.067. La vigencia de dichos mandatos opera por el término de tres ejercicios, desde el 01/11/2023 al 31/10/2026.

B.O. 3623

GRANJA VERDE S.A.S.

"GRANJA VERDE S.A.S" CUIT 30-71.801.984-9, con domicilio en Santa Rosa, La Pampa, comunica DESIGNACION Y CESACIÓN ADMINISTRADOR SUPLENTE**:** De conformidad con lo determinado por el artículo 60 de la Ley 19.550, se hace saber que "GRANJA VERDE S.A.S.", con sede social ubicada en calle Ferreira N° 565 Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en Reunión de Socios celebrada el 10 de Agosto de 2023 procedió a la elección de Administrador Suplente, quedando designado el Sr. AIMALE, Axel Danilo, DNI Nº 37.322.154. Luego de la elección, el Órgano de Administración queda entonces conformado de la siguiente manera: Administradores Titulares: Sr. AIMALE, Javier José DNI Nº 21.695.476 y Sr. AIMALE, Gustavo Alberto DNI Nº 20.080.931, Administrador Suplente: Sr. AIMALE, Axel Danilo, DNI Nº 37.322.154. El nuevo Administrador Suplente fijó domicilio social en la sede social, a los efectos de lo determinado por el artículo 256 de la Ley 19.550, en Ferreira N° 565 Santa Rosa, La Pampa. La duración en el mandato es por tiempo indeterminado. AIMALE, JAVIER JOSE, DNI Nº 21.695.476.-

B.O. 3623

NUEVA ESCOCIA S.A.

EDICTO LEY 19550

En la reunión de socios de NUEVA ESCOCIA S.A. con domicilio en Cervantes N° 596 de Santa Rosa, La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 30 de marzo 2009 en el Libro de Sociedades al Tomo II/2009 Folio N° 136/147 según la Resolución N° 119/2009 de fecha 30 de marzo de 2009; expediente N° 2668/2008, Matrícula N° 1128, celebrada en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, el 05 de abril de 2.024, Acta N° 16 transcripta en el folio N° 24 y 25 del libro de Actas de Asamblea General N° 1 que consta de 200 fojas, rubricado por ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registros Público de Comercio de La Provincia de La Pampa el día 25/06/2009; ha sido designado el siguiente directorio: Presidente: María Cabral, DNI 25.567.949, Vicepresidente Juan Cruz Cabral, DNI 22.200.965: y Director Suplente: Ana Inés Cabral, DNI 22.676.798 de NUEVA ESCOCIA S.A. venciendo sus mandatos el día 31/12/2026.

B.O. 3623

EL TICAL S.A.

"EL TICAL S.A., con domicilio en Gdor. Duval Nº 43 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro Sociedades, Tomo IV/02, Folios 60/63, Res. 444/02, Expte. Nº 1016/02, Matricula Nº 864, hace saber que por resolución del Directorio según Acta Nº 71 del 05/10/2023, se decidió fijar la nueva sede social en "Quintana Nº 453 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa"

El Directorio

B.O. 3623

EL TICAL S.A.

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a las Asambleas General Ordinaria, que se llevarán a cabo el día 05 de JUNIO de 2024, a las 13 hs. en primera convocatoria, en el domicilio sito en la calle Quintana Nº 453 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1- Consideración de la Memoria, Estados contables, cuadros y Anexos por el Ejercicio finalizado el 31 de Enero de 2024.
2- Destino del Resultado del Ejercicio y Remuneración al Directorio.
3- Aprobación de la Gestión del Directorio
Nota: Art. Décimo cuarto del estatuto: Las asambleas serán convocadas en la forma prevista en los artículos 236 y 237 de la Ley 19550, citándose siempre simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse, en caso de haber fracasado la primera, en segunda convocatoria una hora después de la fijada.

B.O. 3623

CAJA FORENSE PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

A las y los profesionales:

De mi mayor consideración:
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Directorio de la Caja Forense de La Pampa, a fin de comunicarle que el día 29 de Junio de 2024, a las 8,00 horas, se realizará la Asamblea Anual Ordinaria, en el SUM de la sede de la Caja, sita en 25 de Mayo 246 de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del Acta anterior;
2. Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta;
3. Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023;
4. Consideración de las Resoluciones Normativas del Directorio N° 1428/23, 1429/23, 1431/23, 1432/23, 1436/23, 1437/23, 1439/23, 1440/23, 1445/23, 1449/23, 1450/23, 1455/23 y 1456/23 adoptadas ad-referéndum de la Asamblea;
5. Determinación de la fecha de vencimiento para el Aporte Especial al Fondo Solidario por las Coberturas Solidarias otorgadas en el año 2023.

El Directorio
B.O. 3623

BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA

Miguel Riglos, La Pampa

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En Miguel Riglos, a los 07 días del mes de Mayo de 2024, la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, domiciliada en Avda. San Martín 422 – Miguel Riglos – La Pampa, invita a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 07 de Junio de 2024 a las 18.00 horas en la sede de la institución, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
3.- Designación de dos (2) socios presentes para firmar, conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 218

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Escuela N° 218, Matrícula N° 03-2-1-25, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria correspondiente a los ejercicios de los años 2022 y 2023 que se realizará el día Viernes 31 de Mayo del corriente año a las 19:00 horas en calle Maestros Pampeanos N° 680, de la localidad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Designación de dos Asambleístas para que rubriquen el Acta de Asamblea.
3) Lectura y aprobación del Balance General, compuesto por el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Ingresos y Egresos, Cuadro de Amortización, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Memoria e inventario, de los ejercicios finalizados el 31/12/2022 y 31/12/2023.
4) Elección de autoridades.
5) Tratamiento de cuota social voluntaria.

NOTA: Transcurrida media hora del horario fijado, la Asamblea podrá deliberar con el número de asociados que concurran.

La Comisión Directiva

B.O. 3623

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE VERTIZ

Vertiz, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión del Centro convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de Mayo de 2024, a las 14:00 horas en su local sito XX de Septiembre 445 de la localidad de Vertiz.

ORDEN DEL DÍA

Asuntos a tratar:
1ro.- Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.-
2do.- Exposición de los motivos del llamado fuera de término.
3ro.- Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y demás cuadros pertinentes por el ejercicio cerrado el 31/12/2022.-
4ro.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, referido al ejercicio cerrado al día 31 de Diciembre de 2022.-
5to.- Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y demás cuadros pertinentes por el ejercicio cerrado el 31/12/2023.-
6to.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, referido al ejercicio cerrado al día 31 de Diciembre de 2023.-
7mo.- Actualización del valor de la cuota social.-
8vo.- Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el plazo de dos años.-

La Asamblea se celebrara a la hora indicada si el recuento de asociados supera el 50 % del padrón de socios activos en condiciones de votar o bien, una hora después con los socios presentes.-

La presentación de listas procede en la sede del Centro hasta la hora 12:00 del día Lunes 27 de Mayo de 2024. Atención de lunes a viernes, de 10:00 a 12:00.-

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PICO

General Pico, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

UNICA CONVOCATORIA:
En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de junio de 2024, a partir de las 20 hs., en el local de nuestra Institución, ubicada en calle Juan Álvarez (102) Nº 858, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura acta anterior.-
2º) Designación de dos Asambleístas para que suscriban el acta de esta Asamblea.-
3º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Cuentas de Recursos y Gastos, Anexo é Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el día 31 de diciembre de 2023.-
4º) Renovación parcial de Comisión Directiva:
Un Presidente, por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un Secretario, por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un Pro-Tesorero, por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un 2º Vocal Titular por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un 4º Vocal Titular por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un 1º Vocal suplente por el término de dos años, por finalización de mandato.
Un 3º Vocal Suplente por el término de dos años, por finalización de mandato.
Tres Revisores de Cuentas Titulares por el término de un año, por finalización de mandato.
Dos Revisores de Cuentas Suplentes por el término de un año, por finalización de mandato.

ARTICULO 27º: Del Quórum de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, aún en los casos de reforma de Estatuto o disolución de la Institución. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no hubiese reunido el quórum reglamentario, se realizará la misma con el número de socios presentes, siempre y cuando éste no sea inferior al número de miembros titulares que componen la Comisión Directiva. En este último caso de no conseguido el número de Asambleístas correspondientes, se deberá convocar nuevamente a Asamblea dentro de los diez días subsiguientes.-

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION PIQUENSE PROTECTORA DE ANIMALES
Entidad de Bien Público

General Pico, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocar a Asamblea General Ordinaria para 18 de Junio del 2024 a las 20:00 horas en la sede de calle 266 nº 925 oeste, de no existir las mayorías necesarias se llama a 2º convocatoria para las 21:00 horas del mismo día a efectos de tratar

ORDEN DEL DÍA

1) lectura y consideración del acta anterior,
2) Motivo de la presentación Fuera de Término
3) elección de dos asambleístas para que firmen el acta,
4) Consideración de Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, cuadro demostrativo de Gastos y Recursos de los ejercicios finalizados el 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023. Informe de La comisión Revisora de Cuentas
5) Tratamiento de la Gestión de los integrantes de la comisión directiva
6) Renovación de Autoridades.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

RECREATIVO JUNIORS

Realicó, mayo de 2024

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asociados:
De acuerdo a lo establecido en nuestro estatuto social vigente se convoca Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo del 2024 ,a las 18 y 15hs en la dirección Héroes de Malvinas 1905 de la localidad de Realicó provincia de la Pampa para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior
2. Consideración de memoria, inventario estado contable e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente

al ejercicio económico cerrado el 31/12/2023.
3. Renovación de la comisión directiva.
4. Designación de dos socios para firmar el acta en conjunto con presidente y secretario

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN COOPERADORA E.P.E.T Nº 1
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1 de Santa Rosa, por resolución de la Comisión Directiva, convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 5 de junio de 2024, a realizarse a las diecinueve (19.00) horas en la Escuela E.P.E.T Nº 1, sita en O'Higgins 700, oportunidad en que se tratara el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Considerar y Resolver sobre: la enajenación (venta) del inmueble (terreno baldío) ubicado en Avenida J. D. Perón y calle Misto – Toay - identificado como Nomenclatura Catastral: Ejido 46, Circunscripción V, radio C, manzana 18, parcela 19.- Partida N° 652.632; la adquisición (compra) de otro inmueble y/o permuta; y la constitución de derechos reales sobre los mismos en caso de corresponder (artículo 25 inciso d) de los Estatutos).-
2. Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de los Estatutos.-

ARTICULO 26 DE LOS ESTATUTOS: La Asamblea se celebrará en el local, fecha y hora indicados en la presente convocatoria con los socios que estén presentes una hora después de la fijada, si antes no se hubieran reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN CIVIL DE LA BIBLIOTECA POPULAR MANUEL LEJ

Winifreda, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En Winifreda, La Pampa se reúne la Comisión Directiva de la Asociación Civil de la Biblioteca Popular "Manuel Lej", siendo las 18 hs del día 6 de mayo del 2024, para tratar los siguientes temas

1. Lectura del acta anterior.
2. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Primero: Se da lectura del acta anterior. Quedando aprobada por unanimidad
Segundo: Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de junio de 2024 a las 19 hs, en 9 de julio N° 501, para considerar el ejercicio finalizado el 31 de marzo del 2024.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos socios presentes para firmar el acta.
3. Poner en consideración el Estado de Situación Patrimonial, cuadro de recursos y gastos, memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, para el ejercicio 31 de marzo del 2023 al 31 de marzo del 2024.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION CIVIL APORTE SOLIDARIO

General Pico, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, convócase a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede Administrativa de nuestra Institución, sita en calle 22 Nº 860 General Pico el día 20 de Mayo de 2024 a las 17 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de los motivos por los que se convoca la Asamblea Ordinaria fuera de término.
2) Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario firmen el acta de Asamblea.
3) Consideración de documentación contable: Memoria, Inventario y Balance General, Informe de Revisor de Cuentas, de los ejercicios finalizados: 31/05/2022 y 31/05/2023.
4) Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: De acuerdo a los Estatutos, las Asambleas Ordinarias se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no se hubiese reunido quórum necesario, se realizará la misma con el número de socios presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

APAP CENTRO DE DÍA
Acta 351

General Pico, mayo de 2024

En la ciudad de General Pico, a los 07 días del mes de mayo del año 2024, se reúne la Comisión Directiva de la Asociación A.P.A.P CENTRO DE DÍA, en la sede de calle 112 Nº 606 de la ciudad de General Pico, con la presidencia de su titular y los miembros titulares dando quórum para sesionar. Por lo que el Sr. Presidente Carbonel Didier toma

la palabra, siendo las 18 hs. y declara abierta reunión; en la que se decide convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 31 de Mayo de 2024, la que tendrá efecto en la sede de calle 112 Nº 606 a las 18 hs, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA

1. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta, juntamente con presidente y Secretario.
2. Causales que motivan el llamado a Asamblea General ordinaria fuera del término previsto en el Estatuto.
3.Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2023.

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

1. Designación de dos (2) socios para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea;
2. Poner a Consideración la compra de un vehículo Peugeot Expert mod. 2012, a efectos del mejor traslado de concurrentes con sillas de ruedas.

No habiendo más temas a tratar y quedando aprobados todos los puntos a tratar por los integrantes de la Comisión Directiva, se levanta la sesión siendo las 19:15 hs.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DE LA ESCUELA 238 MAESTROS PAMPEANOS

Colonia Barón, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 238 Maestros Pampeanos de Colonia Barón, convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 5 de Junio de 2024 a las 20:00 hs, en la sede de la Asociación sita en calle F. Engraff 445 de Colonia Barón La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y Aprobación del Ejercicio Económico entre el 01/01/2023 al 31/12/2023: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Inventario y Memoria.-
2.- Elección de autoridades por finalización de mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas respectivamente, según establecen los artículos 26 y 28 del estatuto social.
3.- Determinación de la cuota social.
4.- Determinación del alquiler de tablones, sillas y caballetes.
5.- Motivos por realización de Asamblea General Ordinaria fuera de término.
6.- Elección de 2 (dos) socios que firmen al pie para constancia del Acta de celebración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el Presidente y Secretario.
Se deja constancia que transcurrido el tiempo establecido en el artículo 21 del estatuto social, la Asamblea se celebrará con los asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

CÁMARA DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA PAMPA

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cámara de Peluqueros y Peinadores de La Pampa. Por resolución directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del año 2023, a realizarse el día 10/ 06 /2024, a las 14 hs., en la sede de Cámara De Peluqueros y peinadores De L.P. Av. Belgrano 772 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Consideración de la memoria e inventario, balance general del informe de comisión Revisora De Cuentas, correspondiente a los ejercicios serrados el 31 de diciembre del año 2023.
Renovación total de la comisión directiva.
4) Designación de dos socios para que conjuntamente con Presidente y secretario firmen el acta de Asamblea.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PAMPEANOS
MATRICULA Nº 601

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La, **“ASOCIACION CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PAMPEANOS” MATRICULA Nº 601**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestras instalaciones de la Casa del Deporte de la ciudad de Santa Rosa, el 6 de Junio de 2024, a las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior;
2. Causales del llamado fuera de termino;
3. Tratamiento y aprobación del Estado patrimonial, cuadros, anexos y memoria cerrados el 31/12/2023;
4. Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas 2023;
5. Fijar la cuota de socio anual;
6. Designación de dos (2) miembros para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente, el Tesorero y Secretario.

NOTA: La Asamblea se realizará a la hora indicada precedentemente, al no reunirse el "quórum" establecido la misma tendrá lugar una hora después de la fijada con los asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL OESTE PAMPEANO

Santa Isabel, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

La Asociación "Centro de jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano". Matricula N° 11-007-004-070. Conforme a lo establecido en el Estatuto Social convoca a los Señores Socios a la Asamblea Ordinaria Correspondiente a los ejercicios de los años 2022 y 2023.Se realizara el día 21 de mayo de 2024 a las 10: 00 hs. en la calle Cacique Barbón n° 34 de la localidad de Santa Isabel para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura y aprobación del acta anterior.
2- Lectura y aprobación del ejercicio Económico del año 2022 y 2023.Estado de Ingreso y Egreso .Estado de situación patrimonial, Estado de evolución del patrimonio neto. Estado de flujo de efectivo, Notas Aclaratorias: Informe de la Revisora de cuenta: Memoria e Inventario.
3- Tratamiento de la cuota social.
4- Elección de autoridades

Nota: Transcurrido…(El tiempo que establezca el estatuto) la asamblea celebrara con los asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR JUAN RICARDO NERVI

Mauricio Mayer, mayo de 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular "Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer, Pcia. La Pampa, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convócase a los Sres. Asociados, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 31 de Mayo de 2024 a partir de las 19,30 horas, en la sede de la biblioteca, sito en la calle José Flórez 12 de esta localidad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-
2º) Lectura, tratamiento y aprobación de la Memoria Anual, Ejercicio 2.023 (desde 01/01/2023 hasta el 31/12/23.)
3º) Lectura, tratamiento y aprobación de los Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio regular cerrado el 31 de Diciembre de 2.023.
4º) Tratamiento del valor de la cuota social.
5º) Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta de la presente A.G.O. juntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: De conformidad con el Art. Nº 27 de nuestros Estatutos Sociales, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN SOLES

Eduardo Castex, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Soles de Eduardo Castex, conforme a lo dispuesto por Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria, el 18 de JUNIO de 2024 , a las 19 horas en las oficinas de Asociación Soles cito en calle España 954, para tratar el ejercicio correspondiente del periodo del 30-09-22 al 30-09-23.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de acta anterior
2. Lectura y aprobación de memoria y balance general del ejercicio cerrado 30/09/23 e Informe del Revisora de cuentas
3. Aumento de cuota societaria
4. Renovación total de la comisión por mandato vencido
5. Designación de dos socios presentes para la firma del Acta de Asamblea

Nota: la asamblea se celebrara válidamente se cual fuera el número de socios presentes una hora después de la fijada por la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno.

La Comisión Directiva

B.O. 3623

BIBLIOTECA POPULAR MARIA ELENA FERNANDEZ DE FALCIOLA

Jacinto Arauz, mayo del 2024

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Elena Fernández de Falciola, de Jacinto Arauz, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de junio a las 10 horas en las instalaciones de la Biblioteca para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-Comentar las razones por las que se celebra fuera de término
2- Lectura del acta anterior.
3- Lectura y Aprobación de la Memoria y Balances del año 2023 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4- Consideración de la cuota social.
5- Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.
NOTA: Art.29.- Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes en una hora después de fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN COOPERADORA ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DOCTOR MANUEL FREIRE
MATRICULA N° 1859

Guatraché, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:
De conformidad con las normas estatutarias vigentes, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria dispuesta para el día 24 de Mayo del 2024 a las 20:00hs en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario, sito en Almirante Brown N° 298 de Guatraché, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Contables y anexos, correspondiente al ejercicio iniciado el 01-01-2023 al 31-12-2023.
3. Informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio iniciado el 01-01-2023 al 31-12-2023.
4. Elección de dos asociados para que, conjuntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.

Notas: Art. 30: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

BIBLIOTECA POPULAR WALTER CAZENAVE
Matrícula Nº 1266

Cuchillo Có, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores/as socios/as:
De acuerdo al Estatuto Social, convocamos a los/as señores/as socios/as a la Asamblea General Ordinaria, el día 3 de junio de 2024 a las 19: 30 horas, en nuestras instalaciones sita en calle Velma Toscano s/n° de Cuchillo Có, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°- Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
2°- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
3°- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios iniciados el 01/01/2023 al 31/12/2023

Nota: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, la Asamblea se realizará el día, hora y lugar indicado en la convocatoria, se realizará con los socios que se encuentren presentes, una hora después de fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los miembros asociados activos en condiciones de votar, declarándola válida.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOBLAS

Doblas, mayo 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
Por resolución de Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOBLAS, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convócase a los Sres. Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en la sede social cita en calles BELGRANO y LIZASO de la localidad de Doblas, el día 07 de junio de 2.024 a partir de las 19,30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos asociados presentes para refrendar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio irregular cerrado el 31 de diciembre de 2024 (7° EJERCICIO).-
3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas:

Elección de TRES (3) titulares por el término de dos años en remplazo del Sr. Juan Horacio ETCHEVERRY y las Sras. Alejandra Fabiana FURCH y Nidia Patricia GIES por terminación de sus respectivos mandatos.-
a) Elección de UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de cuentas en remplazo del Sr. Darío Orlando MONSALVO y la Sra. Paola Belén OZÁN por terminación de mandato.

-Art. 29 del Estatuto: Las Asambleas se celebraran válidamente aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Nota: Los asociados son los únicos habilitados a asistir al acto asambleario.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN CIVIL RACING CLUB

Eduardo Castex, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACIÓN CIVIL RACING CLUB, domiciliada en Eduardo Castex (La Pampa), convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 14 de Junio del año 2024, en la secretaría de la institución (calles Estrada y 9 de julio, en Eduardo Castex) a partir de las 20 horas.

El temario incluido en la Asamblea General Ordinaria es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios presentes para que, junto al Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.
2. Explicación acerca de la convocatoria fuera de término a esta Asamblea.
3. Lectura del Acta de la última Asamblea desarrollada.
4. Lectura y aprobación de la documentación perteneciente al ejercicio anual 2023: Balance anual, cuadros anexos, informe de la Comisión revisora de cuentas y Memoria.
5. Renovación de los siguientes cargos por finalización de sus mandatos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Tercer Vocal Titular, Cuarto Vocal Titular, Segundo Vocal Suplente, Primer Revisor de Cuentas Titular, Segundo Revisor de Cuentas Titular, Tercer Revisor de Cuentas Titular, Primer Revisor de Cuentas Suplente y Segundo Revisor de Cuentas Suplente.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

BIBLIOTECA POPULAR RICARDO GUIRALDES
ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO

Vertiz, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación civil sin fines de lucro “Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes”, tiene el agrado de invitar a los señores asociados a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 5 de junio, a las 19:00 horas en el local de su sede social de Vertiz (L.P.), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
2) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio 01-01-2023 al 31-12-2023 (Motivo presentación fuera de término).
3) Designación de dos asociados para que firmen el Acta en nombre de la Asamblea.

ARTICULO 31 DEL ESTATUTO SOCIAL: Las Asambleas se considerarán constituidas con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, presentes en el día y hora fijada en la convocatoria. No hallándose presente dicha cantidad de socios, la Asamblea se celebrará legalmente con los socios presentes media hora después de la establecida en la convocatoria, considerándose esta hora como la segunda citación.-

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ESCUELA Nº 8 PROVINCIA DEL CHACO

Quemú Quemú, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los miembros de la Cooperadora de la escuela N° 8 "Provincia del Chaco" convocan a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las instalaciones de la Escuela N°8 "Provincia del Chaco", sito en la calle España 251, el día 5 de junio próximo a las 20 hs. para tratar el siguiente Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura del Acta de Asamblea Anterior;
2- Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/2023, y Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
3- Renovación parcial de la Comisión Directiva; se renueva Presidente, Secretario, Pro- Secretario, Tesorero, Primer Vocal Titular, Tercer Vocal Titular, Primer Vocal Suplente;
4- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas;
5- Designación de 2(dos) socios presentes para firmar y aprobar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente.

Nota: de acuerdo con el Estatuto, la Asamblea se celebrará una hora después de la fijada con los socios que se encuentren presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

COMISIÓN DE APOYO BIBLIOTECA POPULAR MUNICIPAL
JOSÉ MANUEL ESTRADA
PERSONERÍA JURÍDICA: MATRÍCULA Nº1135

General Pico, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 del mes de Junio a las 19 hs. en las instalaciones de nuestra sede sito en calle 17 Nº 580 de General Pico a fin de considerar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con presidente y secretario.
3. Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuenta del ejercicio finalizado 31/12/2023.
4. Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACION RURAL Y DE FOMENTO REALICO

Realicó, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

Estimado Socio:
Nos complacemos en invitar a Ud. A la ASAMBLEA ORDINARIA que se llevará a cabo el día **24 de junio de 2024 a las 19:30 horas,** en nuestra sede social sita en calle Italia 1517 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL E INVENTARIO Y CUENTAS DE GASTOS Y RECURSOS Y DEL INFORME DE LA COMISON REVISORA DE CUENTAS correspondiente al Ejercicio N° 73 comprendido entre el 01.03.23 al 29.02.24.

La Asamblea Ordinaria se desarrollará en un todo de acuerdo al artículo 32° de nuestro Estatuto Social.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

CAMARA DE PROPIETARIOS DE TAXIS Y RADIO TAXIS DE LA PAMPA

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:
Por Resolución de la Comisión Directiva, según Acta N° 91, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 13 de Junio de 2024 a las 18 horas en el local de la "Cámara de Propietarios de Taxis y Radiotaxis de La Pampa" situado en Juan C. Tierno Nº 332 de la localidad de Santa Rosa provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de 2 (dos) asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.
2- Lectura y consideración de la documentación contable confeccionadas: Estados Contables, Memoria, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del período

comprendido entre el 01 de Enero de 2023 y el 31 de Diciembre de 2023.
3- Breve explicación de las gestiones desarrolladas ante la Municipalidad de Santa Rosa y el Sindicato de Peones de Taxis.
4- Breve explicación de las gestiones realizadas a fin de avanzar en la modificación del Convenio Colectivo.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SANTA ROSA

Santa Rosa, mayo de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 37 bis de los estatutos Sociales
Vigente, la Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Santa
Rosa por acta de fecha 13/05/2024 convoca a Asamblea General Ordinaria a las 16:00
Hs el día 12/07/2024 a realizarse en la sede de la Asociación, ubicada en la calle
Villegas N°760, Santa Rosa, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Apertura del Congreso
2) Lectura del acta anterior de Asamblea
3) Tratamiento de la memoria del periodo 2023
4) Tratamiento de los estados contables correspondiente a los ejercicios entre el
1/01/2023 al 31/12/2023
5) Elección de dos socios para firmar el Acta correspondiente
6) Cierre del Congreso. –
7) Elección de Autoridades.

NOTA. La asamblea se realizará a la hora fijada precedentemente, de no reunir el quórum establecido, la misma tendrá lugar una hora después de la fijada con los asociados presentes.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR ANTONIO MARTELLO DE SPELUZZI

Speluzzi, mayo de 2024

Convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de junio de 2024, a las 17:00 horas en nuestra sede situada en Avenida 25 de mayo Nº 157, entre calles 9 y 11, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y aprobación del Acta anterior
2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
3) Elección de 2(dos) asambleístas para refrendar el Acta.

La Asamblea se realizará en el local de la Biblioteca, en la hora y fecha fijadas en la Convocatoria.
Se celebrará con los socios que se encuentren presentes, una hora después de la indicada, debiendo estar al día con las cuotas sociales.

La Comisión Directiva
B.O. 3623

ASOCIACIÓN LISIADOS PAMPEANOS ALPA

Santa Rosa, mayo de 2024

Conforme a los artículos 24 y 25 del Estatuto de ALPA Asociación Lisiados Pampeanos, convocase a los Señores Asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestra sede social, sita en Leandro N. Alem 587, el próximo 28 de junio de dos mil veinticuatro a las dieciséis treinta horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Lectura, tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance, Cuadro demostrativo de egresos e ingresos del ejercicio 2023 – 2024 cerrado al 30 de abril de 2024.
3.- Renovación parcial de la Comisión Directiva por el término de su mandato (dos años) de los siguientes cargos:

Presidenta
Secretaria
Tesorera
Dos Vocales Titulares
Dos Vocales Suplentes
Un Revisor de Cuentas (Titular)

Por el término de su mandato (por un año) de los siguientes cargos:
4Ta. Vocal Titular
1ra. Vocal Suplente

La Comisión Directiva
B.O. 3623

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 143 -16-5-24- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes

permanentes que revisten en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas - Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, y aquellos incluidos en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" Ley Nº 2871, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 - Rama Administrativa – de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" - Unidad de Organización 21, para desempeñarse en el Despacho Administrativo de la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.

Art. 3º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que formar parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

JURISDICCION "G" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 21

1) CARGO A CONCURSAR: 1 (UNO). -

2) CATEGORÍA: 1 (UNO) – Rama Administrativa. -

3) REQUISITOS: Título Secundario Completo- Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Genero y Violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley Nº 27.499 y Ley Nº 3.175. -

4) TAREAS A CUMPLIR: Las inherentes al cumplimiento de tareas administrativas en el ámbito del Despacho Administrativo de la Dirección de Agricultura.

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES Puntaje

a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulantes afines al cargo a cubrir. 0 a 2

b) Título o Certificado de Estudios y Capacitaciones obtenidas. 0 a 2

c) Foja de Servicios. 0 a 3

d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12-23. 0 a 3

Ley N° 643 (artículo 212): "…los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados por el postulante, en el lugar establecido para la inscripción y remitidas a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella".

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES Puntaje

- Ley N° 3170 de Ministerios y Secretarías;
- Ley N° 643 Estatuto del Empleado Público y sus modificatorias;
- Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo - Decreto Reglamentario N° 1684/79;
- Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias;
- Decreto Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias;-
- Decreto N° 513/69;
- Ley Nacional Nº 27.499 Y Decreto Nº 1674/20, Ley Nº 3175 y su reglamentación " Micaela";
- Ley Nº 3320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis,Transexuales y Transgénero;
- Ley Nº 3042 Creando la "Licencia para víctimas de violencia de género "Destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia;
- Ley Nº 2250 adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26485, de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Conocimiento General de la Leyes Provinciales N° 1785 Creación del Régimen de Emergencia y Asistencia Agropecuaria Provincial, Ley N° 1729 Creando un Fondo Especial de Distribución para Comunas del Oeste Pampeano y Decreto Reglamentario N° 2948/93 aplicables en el área de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.
- Ley Nº 2139 Declaración de Interés Público, del Uso Sustentable del Recurso Suelo.
- Ley Nº 3288 Gestión Integral de Plaguicidas.

0 a 10

La prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos, para ser aprobado, y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

C.- JUNTA EXAMINADORA:

TITULARES

Sra. Mónica Alejandra ERAZUN Cat. 1
Sra. Patricia SCHEFFER Cat. 1
Sra. Claudia Roxana Acosta Cat. 1

SUPLENTES

Sr. Bruno ALZAMORA Cat.1
Sra. Mariela Susana PERALTA Cat. 1
Sra. María Elena BALLESTER Cat. 1

D. LUGAR DE EXAMEN: Sala "Mechi Mario", Tercer Piso Centro Cívico.-

E. FECHA DE EXAMEN: 2 de agosto de 2024 a las 08:00 horas.-

F. DIAS DE INSCRIPCIÓN: 13 y 14 de junio de 08:00 a 13:00 horas.-
G. LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Dirección de Agricultura. 3° Piso. Centro Cívico, Santa Rosa - La Pampa.-

RESULTADOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 696 -15-5-24- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de los concursantes y los puntajes obtenidos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1909/23 del ex Ministerio de Desarrollo Social, que como Anexo forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Promover a través del dictado del Decreto correspondiente, a la agente que se detalla en el Anexo II.

ANEXO

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1909/23 del ex Ministerio de Desarrollo Social para cubrir Un (1) cargo vacante Categoría 5 y Un (1) cargo vacante Categoría 6 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, Ministerio de Desarrollo Social.

Apellido y Nombres	Documento N°	Puntaje
Lorena FUERTES	26.372.648	12.20
Mariana Elisabet LEONHART	29.431.168	11.00

ANEXO II

Promoción de la agente participante en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 1909/23 – Ex Ministerio de Desarrollo Social.

	Categoría	
Apellido y Nombre	Anterior	Promoción
Lorena FUERTES	7	5